

NORMAS LEGALES

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Año XXX - Nº 12685

509175

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30126.- Ley que autoriza a culminar el nombramiento de los médicos cirujanos dispuesto en la Ley 29682 **509178**

R. Leg. Nº 30127.- Resolución Legislativa que nombra al Señor Eduardo Francisco González García miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú **509178**

R. Leg. Nº 30128.- Resolución Legislativa que nombra al Señor Drago Kisic Wagner miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú **509179**

R. Leg. Nº 30129.- Resolución Legislativa que nombra al Señor Gustavo Adolfo Yamada Fukusaki miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú **509179**

Decreto Nº 01-2013-2014-P/CR.- Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2013 - 2014 **509179**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 541-2013-ANA.- Disponen la prepublicación del "Proyecto de Lineamientos para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales a un cuerpo natural de agua" en el portal web de la ANA **509180**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. Nº 014-2014-MINCETUR.- Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a otorgar subvención económica al Centro de Innovación Tecnológica privado de artesanía y turismo **509180**

DEFENSA

D.S. Nº 017-2013-DE.- Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, para la "Contratación de un Sistema Satelital para la Implementación y Desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú - CNOIS" **509181**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 308-2013-EF.- Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2014 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **509182**

D.S. Nº 309-2013-EF.- Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial **509184**

D.S. Nº 310-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **509185**

D.S. Nº 311-2013-EF.- Autorizan el uso de los recursos incorporados mediante Decreto Supremo Nº 047-2013-EF **509187**

D.S. Nº 312-2013-EF.- Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **509187**

R.M. Nº 359-2013-EF/41.- Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas **509189**

R.D. Nº 084-2013-EF/52.01.- Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público **509189**

EDUCACION

R.M. Nº 0613-2013-ED.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación **509190**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 538-2013-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular Termochilca S.A.C. **509191**

R.M. Nº 541-2013-MEM/DM.- Autorizan Transferencias de Recursos a favor de ELECTRO ORIENTE S.A. y ELECTROSUR S.A., para implementar mejoras y subsanar deficiencias en proyectos de electrificación rural **509191**



PRODUCE

D.S. N° 011-2013-PRODUCE.- Establece Zona de Reserva para el consumo humano directo del recurso anchoveta y anchoveta blanca aplicable desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00" Latitud Sur **509193**

R.M. N° 349-2013-PRODUCE.- Disponen la publicación del "Proyecto de Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de Baja Tensión" en el portal institucional del Ministerio **509195**

R.M. N° 350-2013-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del ITP y del IMARPE, para la ejecución de diversas actividades **509195**

R.M. N° 351-2013-PRODUCE.- Autorizan reinicio de actividades extractivas del recurso merluza en área marítima **509196**

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

D.S. N° 013-2013-TR.- Establecen la implementación progresiva del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, creado por Decreto Supremo N° 005-2013-TR y modifican el Decreto Supremo N° 006-2013-TR que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil **509198**

R.M. N° 231-2013-TR.- Autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas de inspector auxiliar **509199**

R.M. N° 232-2013-TR.- Autorizan Convocatoria a Concurso Público en la modalidad de Promoción Interna para la cobertura de plazas de inspector de trabajo y de supervisor inspector **509200**

R.D. N° 42-2013-MTPE/3/19.- Aprueban el Perfil Ocupacional del Operario(a) de Fabricación de Calzado **509200**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 749-2013-MTC/01.- Designan fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **509201**

R.M. N° 754-2013-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **509202**

R.M. N° 757-2013-MTC/03.- Modifican Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización para la implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija **509204**

RR.VMS. N°s. 621, 623, 626, 629, 632 y 633-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Apurímac, Cusco y Cajamarca **509205**

R.VM. N° 644-2013-MTC/03.- Aprueban el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio de Telefonía Fija **509215**

R.D. N° 599-2013-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP 61 y 67 **509217**

R.D. N° 4657-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Profesionales Especializados el Caminero S.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **509220**

R.D. N° 5323-2013-MTC/15.- Aprueban características y especificaciones técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2014, así como códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje **509220**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Fe de Erratas Res. N° 115-2013/SBN-DGPE-SDDI **509223**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 040-2013-APN/DIR.- Otorgan a Refinería La Pampilla S.A.A. la habilitación portuaria para reubicar las Boyas de Amarre del Terminal Multiboyas N° 3, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **509223**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 132-2013-COSUSINEACE/P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Administración Bancaria del Instituto de Formación Bancaria - IFB **509224**

Res. N° 135-2013-COSUSINEACE/P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la autorización y registro de la empresa J&O Consulting S.A. como Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación **509225**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 284-2013-CE-PJ.- Disponen que la carga procesal de expedientes en materia de familia que se encuentran en trámite en el Juzgado Civil Permanente de Huari, se remita al Juzgado Mixto Permanente de Huari, Corte Superior de Justicia de Ancash **509226**

Res. Adm. N° 285-2013-CE-PJ.- Amplían competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Pichari - VRAEM, Corte Superior de Justicia de Ayacucho **509226**

Res. Adm. N° 286-2013-CE-PJ.- Establecen disposiciones para la remisión de expedientes del 1° y 2° Juzgados Civiles de Tacna al 3° Juzgado Civil de Tacna **509227**

Res. Adm. N° 287-2013-CE-PJ.- Reubican el 2° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, como 3° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno **509227**

Res. Adm. N° 288-2013-CE-PJ.- Convierten el 8° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lima en el 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente del Distrito de Lima, y convierten y reubican el 30° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lima en el 5° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima **509228**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 953-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de Cuarta y Segunda Salas Contenciosas Administrativas y Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, y disponen permanencia de juez supernumeraria. **509229**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1773-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional de Ucayali ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de nuevas menciones en las Especialidades de Enfermería e Interdisciplinaria **509230**

Res. N° 1782-2013-ANR.- Declaran que la Universidad de Piura ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de la Maestría en Gestión Estratégica **509231**

Res. N° 1784-2013-ANR.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la ANR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **509232**

Res. N° 1796-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Peruana Los Andes ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado **509232**

Res. N° 1870-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Antonio Ruiz de Montoya ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de facultad y programas académicos de posgrado **509233**

Res. N° 1882-2013-ANR.- Designan funcionario responsable de atender requerimientos de información de acceso público **509234**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1032-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MDSM y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia en el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash **509234**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 373-2013/JNAC/RENIEC.- Designan representantes alternos del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021" **509240**

R.J. N° 374-2013/JNAC/RENIEC.- Designan Gerente de Operaciones Registrales **509241**

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas Res. N° 4020-2013-MP-FN **509242**

Fe de Erratas Res. N° 4040-2013-MP-FN **509242**

Fe de Erratas Res. N° 4041-2013-MP-FN **509242**

Fe de Erratas Res. N° 4042-2013-MP-FN **509243**

Fe de Erratas Res. N° 4051-2013-MP-FN **509243**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7148-2013.- Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros S.A. la apertura de oficina especial permanente en la provincia de Arequipa **509243**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 018-2013-GRU/CRU.- Autorizan a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali el otorgamiento de habilitación vehicular por sustitución a vehículos de la categoría M1 y emiten otras disposiciones **509243**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1750.- Regulan la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos del Cercado de Lima y su centro histórico **509245**

Ordenanza N° 1753.- Aprueban adecuación del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de Carabayllo **509248**

Ordenanza N° 1754.- Aprueban modificación del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente al distrito de San Martín de Porres **509248**

Ordenanza N° 1755.- Rectifican áreas materia de desafectación y cambio de uso señaladas en la Resolución de Concejo N° 589-MML **509249**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 23-2013-A-MDSJM.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260-MDSJM que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **509249**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 025-2013/MDSMP.- Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo cuarto de la Ordenanza N° 354-MDSMP que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito **509250**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 008-2013/ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 173/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **509250**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 0039-2013-AL/CPB.- Aprueban el Esquema de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de Araya Grande 2013 - 2018 del distrito de Barranca **509251**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 018-2013-MPH.- Establecen amnistía parcial de multas por infracciones al tránsito y al servicio de transporte en la Provincia de Huaral **509252**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza N° 011-2013-MDSE.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Eulalia **509254**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1751.- Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima **509156**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30126

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE AUTORIZA A CULMINAR
EL NOMBRAMIENTO DE LOS MÉDICOS
CIRUJANOS DISPUESTO EN LA LEY 29682****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a culminar el proceso de nombramiento de los profesionales médicos cirujanos dispuesto en la Ley 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 019-2011-SA, hasta el 31 de enero de 2014. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado.

Artículo 2. Del requisito para el nombramiento a que se refiere el artículo 1

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Artículo 3. Implementación de los nombramientos autorizados en la presente Ley

3.1 Para efectos de implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

3.2 Con el mismo fin, el Ministerio de Salud queda autorizado, por el Año Fiscal 2013, a lo siguiente:

- a) A realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.
- b) A realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

3.3 Los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales habilitados con las transferencias a que se refiere el literal b) del numeral precedente, quedan exonerados de lo

dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

3.4 Para efectos de implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, del 1 al 31 de enero de 2014, el Ministerio de Salud queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

3.5 Asimismo, del 1 al 31 de enero de 2014, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. Lo dispuesto en el presente numeral rige a partir del 2 de enero de 2014.

Artículo 4. Vigencia de la presente Ley

La presente Ley tiene vigencia hasta el 31 de enero de 2014.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1028112-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30127**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE NOMBRA AL
SEÑOR EDUARDO FRANCISCO GONZÁLEZ
GARCÍA MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

El Congreso de la República haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Política del Perú; los artículos 6 y 64, inciso c), de su Reglamento; y el artículo 9 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, ha resuelto:

Nombrar miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú al señor:

EDUARDO FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de diciembre de 2013.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1028112-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30128

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE NOMBRA AL SEÑOR DRAGO KISIC WAGNER MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El Congreso de la República haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Política del Perú; los artículos 6 y 64, inciso c), de su Reglamento; y el artículo 9 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, ha resuelto:

Nombrar miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú al señor:

DRAGO KISIC WAGNER.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de diciembre de 2013.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1028112-3

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30129

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE NOMBRA AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO YAMADA FUKUSAKI MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El Congreso de la República haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Política del Perú; los artículos 6 y 64, inciso c), de su Reglamento; y el artículo 9 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, ha resuelto:

Nombrar miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú al señor:

GUSTAVO ADOLFO YAMADA FUKUSAKI.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de diciembre de 2013.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1028112-4

Decreto de Ampliación de la Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2013-2014

**DECRETO DE PRESIDENCIA
Nº 01-2013-2014-P/CR**

El Presidente del Congreso de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Período Anual de Sesiones comprende dos Legislaturas Ordinarias;

Que, según el inciso a) de la norma reglamentaria citada, la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2013-2014 culmina el 15 de diciembre de 2013;

Que, durante el receso parlamentario funciona la Comisión Permanente del Congreso, cuyas funciones son establecidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Perú;

Que, sin perjuicio de las funciones ordinarias que desarrolla la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, hay importantes proyectos de ley y otros asuntos que deben ser tratados por el Pleno del Congreso

de la República, algunos de los cuales no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente, según lo establecido por el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú; y

EJERCIENDO la facultad de ampliación de la convocatoria de las Legislaturas Ordinarias, prevista en el último párrafo del artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

DECRETA:

Amplíase la convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2013-2014 hasta el 7 de enero de 2014, con la finalidad de que el Pleno del Congreso de la República se reúna para tratar los siguientes asuntos materia de la agenda fija:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en el Orden del Día al 15 de diciembre de 2013.

2. Los dictámenes y proyectos de ley y otros temas que se incluyan en la Agenda del Pleno del Congreso por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.

3. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia.

4. Las Denuncias Constitucionales tramitadas por la Comisión Permanente.

5. La Moción de Orden del Día 9146, por la cual se propone que el Congreso de la República interpele al Ministro de Defensa, señor Pedro Cateriano Bellido.

6. La delegación de facultades legislativas a la Comisión Permanente del Congreso.

Dado en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

Publíquese y cúmplase.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

1027594-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen la prepublicación del “Proyecto de Lineamientos para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales a un cuerpo natural de agua” en el portal web de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 541-2013-ANA

Lima, 12 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, según numeral 15.3 del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2009-MINAM se dictaron disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad del Agua (ECA) para Agua, estableciendo en su artículo 5º, que la metodología y aspectos para la definición de la zona de mezcla serán establecidos por la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con el Ministerio del Ambiente

y con la participación de la autoridad ambiental del sector correspondiente;

Que, en cumplimiento de las citadas normas, esta Autoridad a través de su Dirección de Gestión de Recursos Hídricos ha elaborado el proyecto de “Lineamientos para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales a un cuerpo natural de agua”; y,

Que, a fin de recibir opiniones y sugerencias al citado proyecto resulta necesario disponer su prepublicación;

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y conforme al artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y el artículo 39º del Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prepublicación del “Proyecto de Lineamientos para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales a un cuerpo natural de agua”

Dispóngase la prepublicación por quince (15) días hábiles, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua www.ana.gob.pe el “Proyecto de Lineamientos para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales a un cuerpo natural de agua”, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la siguiente dirección de correo electrónico: aportes.zonademezcla@ana.gob.pe.

Artículo 2º.- Órgano encargado de recepcionar los aportes y comentarios

Encargar a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de lineamientos señalado en el artículo precedente de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1027856-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a otorgar subvención económica al Centro de Innovación Tecnológica privado de artesanía y turismo

DECRETO SUPREMO Nº 014-2013-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica – CITES, modificada por la Ley Nº 27890, los CITES son entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional y de las actividades artesanales y de servicios turísticos; asimismo, brindan servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollan programas de capacitación técnica;

Que, los CITES artesanales y turísticos públicos y privados están bajo la competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a quien compete



la función de promover y supervisar su desarrollo;
Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 16-2013-MINCETUR/VMT de fecha 14 de marzo de 2013, se otorgó a la Asociación Civil denominada “Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo CCATCCA - CUSCO” o “CITE Artesanía y Turismo CCATCCA”, la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica - CITES de Artesanía y Turismo privado;

Que, dicho CITE de artesanía y turismo busca aumentar la competitividad, elevar el nivel tecnológico de la calidad, mejorar los servicios turísticos, aumentar la productividad y la capacidad de innovación de las empresas de artesanía y turismo, generando mayor valor agregado en la cadena productiva de artesanía y de la cadena productiva del turismo del departamento de Cusco, con la finalidad de mejorar la oferta exportable y la calidad de los productos artesanales y servicios turísticos e impulsar la subcontratación con grandes empresas orientando al mercado de promoción y consumo nacional e internacional, logrando una mayor descentralización de la oferta artesanal y turística;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las conferidas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Unidad de Presupuesto y el financiamiento en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, conforme al artículo 42° de la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, modificado por el artículo 20° de la Ley N° 27796, los ingresos provenientes del impuesto que grava a esta actividad se destinan, entre otros, en un porcentaje determinado al MINCETUR, para el fomento y desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica, ingresos que constituyen recursos directamente recaudados que no afectan los recursos ordinarios del tesoro público;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR ha emitido opinión favorable mediante Informe Técnico N° 459-2013-MINCETUR/SG/OGPPD, señalando que se cuente con la disponibilidad presupuestal requerida, conforme a lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, los servicios y actividades a ser atendidos con cargo a la subvención solicitada por el CITE Artesanía y Turismo CCATCCA, contribuirán a orientar los resultados de las actividades principales relacionadas con la investigación y tecnología, hacia sectores más necesitados; siendo sus beneficiarios directos los artesanos constituyéndose así en parte de los programas sociales productivos del Estado;

De conformidad con la Ley N° 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización para otorgar Subvención
Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR a otorgar durante el presente año fiscal la subvención económica que se detalla a continuación, a favor del Centro de Innovación Tecnológica privado de artesanía y turismo que se indica:

RAZÓN SOCIAL	MONTO DE SUBVENCIÓN S/.
“Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo CCATCCA - CUSCO” o “CITE Artesanía y Turismo CCATCCA”	219 426.67

Artículo 2°.- Forma, Plazo y Condición de la Subvención

La subvención aprobada mediante el presente Decreto Supremo se hará efectiva en la forma, plazo y condiciones que se establezcan en el Convenio de Subvención que el MINCETUR suscribirá con la entidad beneficiada.

Artículo 3°.- Destino de la Subvención

La subvención que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo debe destinarse única y exclusivamente a los fines que se señalen en el respectivo Convenio de Subvención, para gastos operativos, gastos corrientes, de promoción, de capacitación y desarrollo de las ofertas exportables.

Artículo 4°.- Registros y Cuentas Especiales

El CITE beneficiario de la subvención, debe dar cuenta pormenorizada de la utilización de tales recursos, a la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, de la Dirección Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de recibida la subvención y llevará registros y cuentas especiales que permitan el análisis específico sobre el destino de la subvención.

Artículo 5°.- Gastos

Los gastos que irrogue la aplicación del presente Decreto Supremo, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, sin demandar recurso adicional alguno al tesoro público.

Artículo 6°.- Evaluación

Al término del ejercicio fiscal del año 2013, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo evaluará técnicamente los resultados alcanzados por el CITE artesanal y turístico subvencionado y el costo - beneficio de la subvención, y deberá informar dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el año fiscal, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los resultados alcanzados y el costo beneficio de la subvención otorgada.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1028111-1

DEFENSA

Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, para la “Contratación de un Sistema Satelital para la Implementación y Desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú – CNOIS”

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2013-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165° de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por

el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional;

Que, en el segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la Contratación y Licitación Pública, se dispone que: “la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que las contrataciones del Estado Peruano con otro Estado no se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado); asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la citada ley, el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato correspondiente, se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, lo que no enerva la obligación de cumplir con la legislación nacional en los actos previos a la contratación;

Que, el indicado dispositivo legal precisa además que mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector, se declara de interés nacional el objeto de la contratación y se autoriza la formalización de los actos necesarios, para lo cual se requiere: i) estudio de mercado; ii) los informes técnico-económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda; de igual modo, si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio éste se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan;

Que, las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero en el Sector Defensa se rigen por la Directiva General N° 002-2011-MINDEF/SG/VRD, “Directiva para normar las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero” aprobada por Resolución Ministerial N° 193-2011-DE/SG de 4 de marzo de 2011, y sus modificatorias, así como por el Manual N° 001-2011-MINDEF/SG/VRD, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2011/DE de 27 de julio de 2011, el cual establece los procedimientos específicos y complementarios derivados de los lineamientos generales;

Que, la Directiva General DI N° 004-OGA/OFLOG/001 regula el proceso de contratación de bienes y servicios en el mercado extranjero a nivel de CONIDA y establece en su numeral 8.1.6 que las contrataciones mayores o iguales a 5000 Unidades Impositivas Tributarias serán efectuadas por el Ministerio de Defensa, el cual evaluará prioritariamente de acuerdo a la complejidad y/o envergadura de la misma, la viabilidad de su ejecución a través de Convenios de Cooperación Internacional de gobierno a gobierno o en su defecto, por encargo al propio Ministerio de Defensa; para lo cual se aplica la normativa del Ministerio de Defensa indicada en el considerado precedente;

Que, el Capítulo III, numeral 3), literal a), del Manual N° 001-2011-MINDEF/SG/VRD, establece respecto de la Contratación por Convenio de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos, que las Instituciones Armadas deberán tomar conocimiento de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno con la finalidad de acogerse a los beneficios y ventajas que generan este tipo de contrataciones;

Que, asimismo, el literal b) del numeral antes referido, establece que para iniciar una contratación por Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, ésta debe estar incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de cada Institución y contar con el Expediente de Inicio debidamente aprobado por el Titular de la misma;

Que, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo

Aeroespacial (CONIDA) ha remitido el Expediente de Inicio para la contratación en el mercado extranjero, bajo la modalidad de Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, del proyecto de inversión pública con código SNIP N° 21918, para la “Contratación de un Sistema Satelital para la Implementación y Desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú – CNOIS”, la cual cuenta con el respectivo financiamiento y se encuentra incluida en el PAC del citado organismo, correspondiente al año 2013;

Que, la presente contratación se sustenta en el correspondiente Estudio de Mercado y en los Informes Técnico-Económico y presupuestal, a través de los cuales se verifican las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado, así como el financiamiento necesario para efectuar dicha contratación, en observancia de lo dispuesto en la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias de la normativa vigente, resulta necesario emitir el acto que declare de interés nacional la presente contratación en el mercado extranjero y permita su formalización bajo la modalidad de gobierno a gobierno, debiendo autorizarse al Ministro de Defensa a emitir los actos que sean necesarios para lograr tal fin;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLARAR de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, con código SNIP N° 21918, para la “Contratación de un Sistema Satelital para la Implementación y Desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú – CNOIS”, el mismo que se llevará a cabo bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Ministro de Defensa a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación indicada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El Anexo A (Estudio de Mercado), el Anexo B (Informe Técnico Económico) y Anexo C (Disponibilidad Presupuestal), los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo, tienen la clasificación de Secreto al comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no son objeto de publicación ni acceso público.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1028112-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2014 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 308-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 numeral 53.1 punto 3 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Dirección General de Presupuesto Público basada en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades, aprueba el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dentro de lo que dispone el Título II Capítulo VI de la citada Ley, dichas Entidades en lo referente a la programación y formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, se sujetan, en las partes que les sean aplicables, a lo establecido a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, así como a las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, en el marco de lo que dispone el artículo 74 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público emitir las directivas que contemplan los procedimientos y los plazos correspondientes al Proceso Presupuestario de las entidades bajo su ámbito;

Que, el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que las entidades del Sector Público cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar el 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas que permitan a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos

Apruébase el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2014, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 750 356 080,00), conforme el detalle siguiente:

	En nuevos soles
INGRESOS	
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	1 499 226 523,00
Donaciones y Transferencias	249 230 997,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 898 560,00
TOTAL INGRESOS	1 750 356 080,00
	=====
	En nuevos soles
EGRESOS	
Gastos Corrientes	1 363 944 304,00
Gastos de Capital	360 122 598,00
Servicio de la Deuda	26 289 178,00
TOTAL EGRESOS	1 750 356 080,00
	=====

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto de Apertura

El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe, en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento.	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos.	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados.	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias.	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	Anexo N° III-3

Artículo 3.- Reporte Oficial

Para fines de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección General de Presupuesto Público remite a las entidades comprendidas en la presente norma, el Reporte Oficial "Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2014" antes del inicio del año fiscal, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, resultante del proceso de programación y formulación.

Artículo 4.- Plazo de Aprobación y Remisión

Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprueban mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2014, a más tardar el 31 de diciembre de 2013, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Copia de la referida Resolución o Acuerdo de Directorio, así como del Reporte Oficial "Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2014"; y Formatos y Anexos establecidos para tal efecto en la correspondiente Directiva que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público, se presentan a más tardar el 07 de enero de 2014, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Modificaciones del Presupuesto Consolidado

En períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueban las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el

período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2014, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la correspondiente Directiva para la Ejecución Presupuestaria que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 6.- Procesos de Selección

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas, se sujetará a los montos que para tal efecto establece la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 7.- Política Salarial

En concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sujetándose a las disposiciones legales vigentes, de corresponder la aprobación de escalas remunerativas, beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones; lo cual incluye las dietas de directorio de las Empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, los referidos conceptos se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- Periodo de Regularización

El período de Regularización Presupuestaria para el Año Fiscal 2014, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujeta a los plazos que determine la Dirección General de Contabilidad Pública, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465.

Artículo 9.- Responsabilidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1028112-6

Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

**DECRETO SUPREMO
N° 309-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, el artículo 62 de la Ley N° 29944 dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Asimismo, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establezca el monto único por este subsidio;

Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; y b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales al pago de los beneficios de asignación por tiempo y servicios, y subsidio por luto y sepelio a partir del Año Fiscal 2013 en adelante, en virtud de lo cual únicamente para efectuar el pago de estos beneficios, esta disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la citada Ley; quedando exonerado el Ministerio de Educación de las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, resulta necesario establecer el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

DECRETA:

Artículo 1.- Fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial

Fijese en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Características del Subsidio por Luto y Sepelio

El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos.

Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor.

Este subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual – RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entrega y no se encuentran afectos a cargas sociales.

Artículo 3.- Alcance del Subsidio por Luto y Sepelio

El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguense o déjese sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1028112-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 310-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en

mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 “Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013”, señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes citada, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio 2356-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 868 103,00) los cuales serán transferidos a la U.E. 100 Agricultura Cusco del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N°s 101 y 102-2013-PCM, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada “Adquisición de alimentos e insumos veterinarios para la atención a la actividad pecuaria altoandina afectados por las bajas temperaturas que se registraron por encima de los 3,000 m.s.n.m considerándose a 06 provincias (Canas, Canchis, Chumbivilcas, Espinar, Paucartambo y Quispicanchi) contempladas en los Decretos Supremos N° 101-2013-PCM y N° 102-2013-PCM que declaran en estado de emergencia”;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 2392-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 987 079,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la U.E. 100 Agricultura Moquegua del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 104-2013-PCM, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas “Adquisición de insumos para recuperar los niveles nutricionales y productivos de camélidos sudamericanos en los centros poblados, anexos, asociaciones del distrito de Ubinas: Santa Rosa de Phara, San Carlos de Tti, Casa Blanca, Cancosani, Santa Lucía de Salinas, Chancatapi, Camata, Quinsachata, Tassa, Yalagua, Coalaque, Chacani, Chaclaya, Matazo, Pachamay, Pillone, Querala, Sibaya - Yanbaya, Toroya. Asc. Candarave, Asc. Pinquillone, Yarca Patapampa Chilitia, Huancarani, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua por la emisión de gases, explosiones y caída de cenizas del volcán Ubinas, este efecto volcánico se presentó durante los días 01, 02, 03, 04, 05, 07 de setiembre del 2013, Declarados en Estado de Emergencia según



D.S. N° 0104-2013-PCM”, “Adquisición de insumos para recuperar los niveles nutricionales y productivos de la especie vacuno en los centros poblados y anexos del distrito de Ubinas: Ubinas, Sacohaya, Tonohaya, Anascapa, Escacha, Querapi, Torata, Camata, Tassa, Yalagua, Pachamayo, Sibaya - Yaribaya, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua por la emisión de gases, explosiones y caída de cenizas del volcán Ubinas, este efecto volcánico se presentó durante los días 01, 02, 03, 04, 05, 07 de setiembre del 2013, Declarados en Estado de Emergencia según D.S. N° 0104-2013-PCM” y “Adquisición de insumos para recuperar los niveles nutricionales y productivos de la especie ovino en los centros poblados, comunidades campesinas, anexos asociaciones y sectores del distrito de Ubinas: Ubinas, Sacohaya, Tonohaya, Anascapa, Escacha, Querapi, Torata, Santa Rosa de Phara, Casa Blanca, Cancosani, Santa Lucía de Salinas, Camata, San Carlos Titi, Quinsachata, Tassa, Yalagua, Coalaque, Chacani, Chaclaya, Matazo, Pachamayo, Pillone, Querala, Sibaya - Yaribaya, Toroya, Asc. Candarave, Asc. Pinguillone, Yarca Patapampa Chilitia, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua, por la emisión de gases, explosiones y caída de cenizas del volcán Ubinas, este efecto volcánico se presento durante los días 01, 02, 03, 04, 05, 07 de setiembre 2013, Declarados en Estado de Emergencia según D.S. N° 0104-2013-PCM”;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 2394-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 459 108,00) los cuales serán transferidos financieramente a favor de la U.E. 100 Agricultura Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N°s 100 y 102-2013-PCM, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada “Adquisición de medicinas e insumos veterinarios para atención de la actividad pecuaria (Alpacas, Llamas, Vicuñas, bovinos y ovinos) afectados por bajas temperaturas y heladas que se registran en las zonas altoandinas por encima de los 3,000 m.s.n.m de las provincias de Huamanga, Cangallo, Fajardo, Huancasancos, Sucre, Lucanas, Paríacochas y Páucar del Sara Sara en el departamento de Ayacucho, declarado en emergencia mediante Decreto Supremo N° 100 y 102-2013-PCM”;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 314 290,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 – Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 314 290,00) a fin de atender cinco (05) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	7 314 290,00
TOTAL EGRESOS	7 314 290,00

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	7 314 290,00
TOTAL EGRESOS	7 314 290,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas



Autorizan el uso de los recursos incorporados mediante Decreto Supremo N° 047-2013-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 311-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2013-EF se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 263-2012-EF, hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 358 208 000.00), a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa para ser destinados a financiar parte de los requerimientos denominados "Requerimientos Intermedios" e "Implementación, mantenimiento y equipamiento de unidades militares en el VRAEM";

Que, mediante Oficio N° 1056-2013-MINDEF/DM, el Ministro de Defensa solicita se autorice la utilización de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 047-2013-EF antes citado, que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, a fin de que puedan ser destinados a financiar los procesos de contratación correspondientes a la primera etapa de la primera fase de ejecución de siete (7) proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Defensa, a que se refiere el Decreto Supremo N° 267-2013-EF; ello debido a que tenían previsto que con este último Decreto Supremo financiarían los pagos iniciales de los procesos de contratación vinculados a los requerimientos citados en el primer considerando; sin embargo, los cronogramas de desembolsos establecidos para gran parte de estos requerimientos van a ser reprogramados, debido a las impugnaciones formuladas en los procesos de contratación; así como también a causas propias de la naturaleza de la adquisición, las cuales se realizarán en su mayoría en el extranjero y demandarán mayor tiempo de lo previsto las entregas y conformidades de recepción de los mismos;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 681-2013-MINDEF/VRD/DGPP/D/01, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa ha informado que el importe total de las modificaciones presupuestarias a realizar para utilizar los saldos proyectados de los recursos que fueron asignados al Pliego 026 Ministerio de Defensa, mediante el Decreto Supremo N° 047-2013-EF, asciende hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000.00);

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 267-2013-EF se aprobó una operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 399 469 644.00), destinada a financiar la primera etapa de la primera fase de siete proyectos de inversión pública, a cargo del Ministerio de Defensa; cuyos desembolsos aún no han sido ejecutados;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se autoriza el uso de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento para el financiamiento de metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado;

Que, es necesario autorizar la utilización de los saldos proyectados de los recursos que fueron incorporados en el pliego Ministerio de Defensa mediante el Decreto Supremo N° 047-2013-EF, hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000.00), los cuales serán destinados a financiar los procesos de contratación correspondientes a la primera etapa de la primera fase de ejecución de siete

(7) proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Defensa, a que se refiere el Decreto Supremo N° 267-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización para el uso de los recursos en el Presupuesto Institucional Aprobado del Pliego 026 Ministerio de Defensa

Autorícese la utilización de los saldos proyectados de los recursos que fueron incorporados en el pliego 026 Ministerio de Defensa mediante el Decreto Supremo N° 047-2013-EF, hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000.00), los cuales serán destinados a financiar los procesos de contratación correspondientes a la primera etapa de la primera fase de ejecución de siete (7) proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Defensa, a que se refiere el Decreto Supremo N° 267-2013-EF.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1028112-9

Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
N° 312-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los Estudios de Preinversión;

Que, la mencionada Disposición Complementaria Final dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y de Estudios de Preinversión, para la provisión de los servicios e infraestructura señalados en

el considerando anterior, en función de las solicitudes seleccionadas, presentadas por los tres niveles de gobierno, que previamente han cumplido con suscribir un convenio con el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG - Aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, se establece que el Fondo MI RIEGO estará a cargo de un Comité Técnico, que tiene como función, entre otras, la de aprobar la selección y priorización de los Proyectos y Estudios de Preinversión a ser financiados por el indicado Fondo, para lo cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada de recibir, registrar, analizar y proponer al Comité Técnico, previo informe, la aprobación de los Proyectos y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados para su atención por el Fondo MI RIEGO;

Que, mediante el Oficio N° 2413-2013-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, hace de conocimiento que en las Sesiones Ordinarias N°s 20, 22 y 24 de fechas 14 de Octubre, 06 de Noviembre y 26 y 27 de Noviembre del 2013, respectivamente, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO ha aprobado la selección y priorización, entre otros, la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública y ocho (08) Estudios de Preinversión, de los cuales la Unidad Ejecutora 006 Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI estará a cargo de dos (02) Proyectos de Inversión Pública y la Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL estará a cargo de ocho (08) Estudios de Preinversión; hasta por la suma total de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 46/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 194 364,46), a ser financiados por el referido Fondo, en el marco de las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Informe N° 228-2013-MINAGRI-UPRES/OPP, establece que el monto correspondiente a la ejecución presupuestal del Año Fiscal 2013 de los Proyectos de Inversión y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO, según el cronograma de inversión de los Proyectos de Inversión Pública señalados en el considerando precedente, alcanza la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 564 001,00); asimismo, señala que los referidos proyectos han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

Que, además, dicha Unidad de Presupuesto Sectorial señala que la existencia de recursos del Fondo MI RIEGO, autorizados mediante el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, que no serán ejecutados en el presente año responde a los retrasos en la compatibilización en campo de los proyectos de inversión pública y el desarrollo de los procesos de selección, hasta el consentimiento de la Buena Pro, cuyo financiamiento se otorgó en el marco del citado Decreto Supremo; por lo que, considera, conforme a las proyecciones al cierre del año fiscal 2013 que existirían recursos sin ejecutar hasta por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 672 887,00), los cuales podrán ser utilizados por el Ministerio de Agricultura y Riego para financiar los nuevos Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO en el presente año fiscal, para lo cual el pliego realizará modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de conformidad con el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 17 de fecha 20 de setiembre de 2013, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO adoptó el Acuerdo N° 69-2013-MINAGRI-CTMR, a través del cual se aprobó por unanimidad la propuesta del Director General de la Oficina de Planeamiento y

Presupuesto - OPP del Ministerio de Agricultura y Riego, miembro del Comité Técnico, respecto a la utilización de recursos que han sido incorporados a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Decreto Supremo N° 208-2013-EF para financiar proyectos en el marco del Fondo MI RIEGO y que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, con el fin de que tales recursos sean destinados a financiar nuevos proyectos aprobados y priorizados por el citado Comité Técnico del Fondo en el presente año fiscal;

Que, mediante Oficio N° 986-2013-MINAGRI-SG la Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se autorice la utilización de los saldos proyectados de los recursos a favor del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión a que se refieren los considerandos precedentes, con cargo a los recursos del Fondo MI RIEGO que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la utilización de los recursos incorporados por el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 564 001,00) para ser destinados en el presente año fiscal, a la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

De conformidad, con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de la utilización de los saldos proyectados en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

1.1 Autorícese la utilización de los saldos proyectados de los recursos que fueron incorporados en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 564 001,00), los cuales serán destinados al financiamiento de dos (02) Proyectos de Inversión Pública y ocho (08) Estudios de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO; para lo cual, el citado Ministerio realizará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme al literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

1.2 Los recursos destinados al financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública y Estudios de Preinversión; a que se refiere el presente artículo, así como la estructura de financiamiento de los mismos, se detalla en el Anexo "Financiamiento de Proyectos y Estudios de Preinversión - MI RIEGO", que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas
1028112-10

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2013-EF/41

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTO, el Informe N° 130-2013-EF/41.03 de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus planes operativos institucionales y presupuestos institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 de la referida Ley, dispone que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico Institucional, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los planes operativos institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 de la misma Ley, señala que los planes operativos institucionales reflejan las metas presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar a corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada órgano;

Que, con Resolución Ministerial N° 807-2011-EF/41 de fecha 22 de noviembre de 2011, se aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012 – 2016 del Sector Economía y Finanzas"; posteriormente con Resolución Ministerial N° 880-2011-EF/41, se aprueba el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 – 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, la Directiva N° 001-2011-EF/41.01 "Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada con Resolución Ministerial N° 798-2011-EF/41, señala que el Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión que contiene la programación de actividades de los distintos órganos del Ministerio de Economía y Finanzas a ser ejecutadas en un periodo anual, orientado hacia la consecución de los objetivos y metas institucionales; contribuye al cumplimiento de los objetivos, lineamientos de política y acciones estratégicas del PEI y permite la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) con criterios de eficiencia, calidad de gasto y transparencia;

Que, el inciso e) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, señala entre las funciones de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, la de formular y evaluar el Plan Operativo Institucional;

Que, el POI para el Año Fiscal 2014 ha sido elaborado con la participación de los órganos y unidades ejecutoras del Ministerio de Economía y Finanzas, y articulado con los objetivos y actividades estratégicas establecidas en el PEI 2012 – 2016, y con el presupuesto asignado a las metas presupuestales del MEF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Ministerial N° 798-2011-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del POI 2014

Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación del POI 2014

El Plan Operativo Institucional (POI) 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1028028-1

Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2013-EF/52.01

Lima, 13 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 y su modificatoria establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 y su modificatoria, el Artículo 7° de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, dispone que para el Año Fiscal 2013, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2013, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52, la segunda subasta de cada mes se realizará la colocación de Letras del Tesoro con plazos a seis meses y doce meses, siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 165 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	165 días
Fecha de vencimiento	01 de junio de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 01JUN2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	17 de diciembre de 2013
Fecha de liquidación	18 de diciembre de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Artículo 2°.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 360 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	360 días
Fecha de vencimiento	13 de diciembre de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 13DIC2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	17 de diciembre de 2013
Fecha de liquidación	18 de diciembre de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la

Modalidad de pago	Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación. A través de CAVALI S.A. ICLV
Pago del Principal	
Regístrese, comuníquese y publíquese.	
CARLOS LINARES PEÑALOZA	
Director General	
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público	
1028085-1	

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0613-2013-ED**

Lima, 13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0416-2011-ED se designó al señor JOSE LUIS GARGUREVICH VALDEZ, en el cargo de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE LUIS GARGUREVICH VALDEZ, al cargo de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor JUAN ANTONIO TRELLES CASTILLO, Asesor del Despacho Ministerial, las funciones de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1027835-1



ENERGÍA Y MINAS

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular Termochilca S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 538-2013-MEM/DM

Lima, 10 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 33180209, organizado por TERMOCHILCA S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12114169 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y su solicitud de modificación de autorización para la generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 552-2009-MEM/DM publicada el 01 de enero de 2010, se otorgó la autorización a favor de TERMOCHILCA S.A.C., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la futura Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, con una potencia instalada de 196 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2011-MEM/DM publicada el 09 de marzo de 2011, se aprobó la modificación de la autorización de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, cuya operación comercial fue prevista para el 30 de noviembre de 2012;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 084-2012-MEM/DM publicada el 25 de febrero de 2012, se aprobó las razones técnico-económicas y la modificación de la autorización de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, precisando la culminación de las obras y la puesta en servicio correspondiente al grupo G1 con turbina a gas el 30 de setiembre de 2013;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 277-2013-MEM/DM publicada el 17 de julio de 2013, se aprobó la modificación de la autorización, referido a la instalación del grupo turbovapor G2 de potencia instalada de 99,96 MW, con lo cual se incrementará la potencia instalada de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de 196 MW a 295,96 MW, y disponiendo un plazo de cuarenta y cuatro (44) meses para la instalación de referido segundo grupo;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2013 bajo el registro N° 2330108 TERMOCHILCA S.A.C., presentó su solicitud de modificación de autorización de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, a fin de obtener un plazo adicional para la Puesta en Operación Comercial del grupo turbogas G1 a más tardar el 31 de octubre de 2013, fundamentando su petición en razones de fuerza mayor;

Que, posteriormente la peticionaria con documento de ingreso N° 2340387 de fecha 05 de noviembre de 2013, precisa que la Puesta en Operación Comercial de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros fue el 19 de octubre de 2013;

Que, la referida empresa sustenta su pedido de fuerza mayor en el retraso administrativo del Organismo correspondiente en emitir el Informe Técnico Favorable (ITF) para el ducto (de gas) de conexión a la Central, lo cual le impide realizar la prueba de la central térmica con energía eléctrica;

Que, mediante el Informe Legal N° 037-2013-EM-DGE de fecha 12 de noviembre de 2013, se concluye que los sustentos expuestos por el peticionario sí constituyen eventos que califican como razones de fuerza mayor, por lo que se recomienda aprobar la ampliación de plazo solicitada por TERMOCHILCA S.A.C.;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Dirección General de Electricidad ha emitido el Informe N° 842-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el literal e) del artículo 69 de su Reglamento y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese las razones de fuerza mayor señaladas por la empresa TERMOCHILCA S.A.C., al amparo del literal e) del Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros de la que es titular TERMOCHILCA S.A.C., precisando que la Puesta en Operación Comercial del grupo turbogas G1 fue el 19 de octubre de 2013.

Artículo 3°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 552-2009-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1026677-1

Autorizan Transferencias de Recursos a favor de ELECTRO ORIENTE S.A. y ELECTROSUR S.A. para implementar mejoras y subsanar deficiencias en proyectos de electrificación rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 541-2013-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal e) de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias de recursos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctricas estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales para mejoras, ampliaciones y reforzamientos de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad, que abastecen el servicio eléctrico rural;

Que, la referida disposición establece que las transferencias de los recursos se financiarán con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2013 del pliego Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, las que se autorizarán mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las empresas involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad,

destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en aplicación del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 28749 – Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y cuyo procedimiento ha sido regulado por la Directiva N° 002-2013-MEM/DGER, se autoriza realizar las transferencias para las inversiones adicionales que sean requeridas, para subsanar deficiencias en la construcción de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural y/o para ampliar la cobertura del servicio eléctrico rural, que serán financiados por la Dirección General de Electrificación Rural - DGER con los recursos para electrificación rural;

Que, mediante Oficio N° G-1311-2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, y G-2745-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A. y la EMPRESA ELECTROSUR S.A., han solicitado a la Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas recursos económicos, para la implementación de mejoras en las instalaciones eléctricas dos (2) proyectos de electrificación rural, que se detallan en el Anexo 01, y para subsanar deficiencias en tres (3) proyectos de electrificación rural, que se detallan en el Anexo 02, sustentados con sus respectivos informes técnicos;

Que, mediante Memorandum N° 0832-2013/MEM/DGER-JEST y N° 0820-2013/MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural, del Pliego Institucional, ha dado conformidad a los informes técnicos y a las solicitudes de Transferencias de Recursos, a favor de la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., por el monto de S/. 1 491 411,98, para la implementación de mejoras en las instalaciones de dos (02) proyectos de electrificación rural, detallados en el Anexo 01, y a favor de la EMPRESA ELECTROSUR S.A., por el monto de S/. 614 798,81, para subsanar deficiencias en tres (03) proyectos de electrificación rural, detallados en el Anexo 02, transferencias que se realizarán con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios Específicos con la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A. y la EMPRESA ELECTROSUR S.A., para la transferencia de recursos, para la implementación de mejoras de la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo establecido en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 98/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 491 411,98), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A., para la implementación de mejoras en las instalaciones eléctricas de dos (02) proyectos de electrificación rural, según Anexo 01.

Artículo 2°.- Autorízase una Transferencia de Recursos por la suma total de SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 81/100 NUEVOS SOLES (S/. 614 798,81), por la

Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, para el Año Fiscal 2013, a favor de la EMPRESA ELECTROSUR S.A., para subsanar deficiencias en tres (03) proyectos de electrificación rural, según Anexo 02.

Artículo 3°.- Las transferencias antes citadas se efectuarán según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

GENERICA DE GASTO: 2.5 OTROS GASTOS

Artículo 4°.- Los recursos, materia de las Transferencias autorizadas, serán destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución Ministerial, no pudiendo ser destinados, bajo responsabilidad; a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Los términos y obligaciones de las Transferencias de los Recursos serán los previstos en los Convenios de Transferencia para el mejoramiento, ampliación y reforzamiento de proyectos de electrificación rural, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y la EMPRESA ELECTRO ORIENTE S.A. y la EMPRESA ELECTROSUR S.A.

Artículo 6°.- Las empresas que reciben las Transferencias de Recursos informarán a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos con relación a su cronograma de ejecución y en las disposiciones contenidas en los Convenios referidos en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO 01

EMPRESA
ELECTRO ORIENTE S.A.

N°	PROYECTOS	MONTO (S/.)
1	SISTEMA ELECTRICO RURAL SAN FRANCISCO	1 491 411,98
2	SISTEMA ELECTRICO RURAL MAYORUNA	

ANEXO 02

EMPRESA ELECTROSUR S.A.

N°	PROYECTOS	MONTO (S/.)
1	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN 14 CASERIOS, DISTRITO DE INCLAN	614 798,81
2	- TACNA - TACNA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LOS ANEXOS DE QUELE, CHUVILAQUE ALTO, PARALAKE, LAMESANA, OTORA, OTORA ALTA, POROBAYA, SAN JUAN, SAN JUNE, DISTRITO DE TORATA – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA Y MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE LOS ANEXOS DE COPLAY, ALTO COPLAY, NUEVO COPLAY Y CHUVILAQUE BAJO DEL DISTRITO DE TORATA – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA	
3	ELECTRIFICACION RURAL SECTOR PROTER, DISTRITO INCLAN	

PRODUCE

Establece Zona de Reserva para el consumo humano directo del recurso anchoveta y anchoveta blanca aplicable desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00" Latitud Sur

DECRETO SUPREMO N° 011-2013-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú, establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley N° 26821, precisa que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977 y sus modificatorias, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero y demás normas que regulan la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; debiendo los derechos administrativos otorgados sujetarse a estas medidas de ordenamiento;

Que, los artículos 11 y 12 del Decreto Ley N° 25977, disponen que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. Asimismo, prevé que el sistema de ordenamiento deberá considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, magnitud del esfuerzo de pesca, zonas prohibidas o de reserva, así como las acciones de monitoreo, control y vigilancia, entre otros; pudiendo su ámbito de aplicación ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, por su parte, los artículos 1 y 21 del Decreto Ley N° 25977, establecen que el Estado fomenta la protección del desarrollo sostenido de la actividad pesquera como fuente de alimentación destinada preferentemente al consumo humano directo, la generación del empleo y el incremento de ingresos; asegurando un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, previendo en el numeral 1 de su artículo 4, que el citado régimen se aplica fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, con el objetivo de establecer normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso Anchoveta para consumo humano directo, así como también, para contribuir al desarrollo de la industria,

garantizando el abastecimiento sostenible del recurso, y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE se modificó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta, estableciéndose entre otros aspectos, definiciones aplicables al nuevo Ordenamiento (artículo 1), zonas de reserva para el consumo humano directo (artículo 2), prohibición de construcción de nuevas embarcaciones (artículo 3), prohibición de construcción de establecimientos industriales pesqueros de reaprovechamiento de descartes y residuos (artículo 4); régimen de supervisión (artículo 5) y, obligaciones a cargo de los titulares de embarcaciones de menor escala (artículo 7);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2013-PRODUCE publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de octubre de 2013, se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir del 12 de noviembre de 2013, la misma que concluirá una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP o en su defecto, el 31 de enero del 2014;

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió Sentencia de Acción Popular N° 8301-2013 sobre el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, siendo publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de noviembre del 2013, en cuyos considerandos Quincuagésimo Tercero y Cuadragésimo Noveno, se afirma, que la finalidad perseguida por el citado decreto resulta compatible con los principios y valores propios de un Estado Constitucional y la Constitución Política del Perú, y, que la citada Sala no ha ingresado en modo alguno en competencias que son de exclusiva atribución del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, ni ha cuestionado que su ejercicio discrecional vaya en uno u otro sentido, respectivamente;

Que, asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha confirmado la sentencia de Primera Instancia, que declaró fundada la demanda interpuesta, por incumplir el artículo 9 de la Ley General de Pesca; disponiendo su *vacatio sententiae* hasta el 15 de diciembre de 2013, para otorgar a la instancia competente el plazo necesario para que pueda emitir una nueva norma jurídica, que de acuerdo con los fundamentos expresados en la sentencia, respete el catálogo normativo establecido tanto por la Constitución como por su norma de desarrollo, según lo expresado en el fundamento Vigésimo Noveno de la sentencia;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Informe N° 125-2013-JUS/DGDOJ emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, ha concluido que corresponde al Ministerio de la Producción, dar cumplimiento a la citada sentencia, proponiendo dentro del plazo establecido por la *vacatio sententiae*, la nueva norma jurídica a que hace referencia el considerando Vigésimo Noveno de la sentencia;

Que, en este contexto, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE en su Informe científico "*Informe análisis poblacional de la pesquería de anchoveta en el ecosistema marino peruano*", ha señalado que i) El comportamiento reproductivo de la anchoveta, al igual que el de otros recursos del mar peruano, es bastante dinámico y complejo; por ello, es importante analizar el contexto ambiental en el que éste se encuentra estrechamente ligado. La franja costera se caracteriza por ser un ecosistema influenciado por vientos costeros, que originan un sistema de surgencias que favorece la productividad biológica, por ende es una zona apropiada para la reproducción de los recursos hidrobiológicos en general; ii) a escala global se conoce que las aguas costeras incluyen los hábitat más productivos y las zonas de afloramiento donde desovan, se crían, y crecen numerosas plantas y animales marinos. En este sentido, es necesario mantener la salud de los ecosistemas costeros para el sostenimiento de los recursos a través del tiempo; iii) la anchoveta es el componente clave del ecosistema de la Corriente de Humboldt; muchos peces,

invertebrados, aves y mamíferos se alimentan directa o indirectamente de ella; por lo que es fundamental mantener niveles de biomasa saludables de esta especie, que permitan obtener beneficios productivos, ecosistémicos y socioeconómicos de manera sostenible; iv) los niveles de abundancia poblacional de la anchoveta dependen de (a) la protección de la biomasa desovante, (b) el nivel de extracción, y (c) factores ambientales que afectan la productividad marina, tales como los eventos El Niño y/o La Niña; v) utilizando la fracción desovante (FD), como indicador directo de desove de la anchoveta, por distancia a la costa obtenida en los cruceros de estimación de la biomasa desovante (primavera-invierno) entre los años 2001 y 2011, se ha observado la existencia de zonas bien definidas: una costera (hasta 10 mn) con mayor actividad desovante y otra con una menor actividad (por fuera de 10 mn); lo cual muestra la importancia de la zona costera como área reproductiva, siendo que del total del recurso existente entre la milla 0 y 10, más del 55% se reproduce en esta zona; vi) las redes usadas para capturar anchoveta (tanto por la pesca artesanal, menor escala o industrial) son redes ciegas, no selectivas, por lo que en la operación de captura no discrimina talla, edad ni tipo de pesca objetivo; vii) debido a la autonomía de desplazamiento, capacidad de conservación del recurso extraído, características operativas y tipos de artes de pesca, que son significativamente menores a la flota industrial, se concluye que las embarcaciones de consumo humano directo (artesanal y menor escala) deben operar en la zona de reserva dentro de las 10 millas. Por el contrario, la flota industrial por tener un impacto negativo sobre la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, la cantidad de pesca incidental, el efecto de sus redes en el fondo marino, el alto volumen de extracción por faena de pesca, entre otros, debe operar fuera de las 10 millas;

Que, asimismo, el IMARPE en su citado informe, refiere que la baja presión de pesca en la zona costera de las primeras 10 millas marinas, como resultado de la aplicación del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, contribuyó al cuidado de los pre-reclutas y reclutas del recurso Anchoveta; lo que sumado a otras medidas de manejo, hicieron posible el éxito del reclutamiento del verano 2013 y la recuperación de la biomasa de este recurso, que ha crecido del 2012 a 2013 en un 44%;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en su Informe N° 145-2013-PRODUCE/DGP, ha realizado el análisis de los factores socioeconómicos, concluyendo que el contar con 10 millas marinas dedicadas a la extracción del recurso Anchoveta para el consumo humano directo, incide directamente en beneficio de los pescadores artesanales y en el incremento del consumo de recursos hidrobiológicos por parte de la población; por lo que recomienda la aprobación de una nueva norma que establezca en 10 millas la zona de reserva para el consumo humano directo, la forma en que se realizará la actividad extractiva artesanal y de menor escala dentro de la citada zona, y la modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que, en igual sentido, siendo de interés nacional la explotación racional y oportuna de los recursos hidrobiológicos, encontrándonos durante la segunda temporada de pesca norte-centro del recurso Anchoveta, y estando próxima la entrada en vigencia de la Sentencia 8301-2013 recaída en el proceso de Acción Popular, resulta impracticable y contraria al interés público, la publicación para comentarios de esta norma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, por las consideraciones científicas y socioeconómicas expuestas y en el marco de lo dispuesto en los artículos 9 y 21 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 y el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, resulta necesario aprobar un Decreto Supremo que establezca la zona de reserva para el consumo humano directo del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) aplicable desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00" Latitud Sur, así como la forma en que

se desarrollará la actividad extractiva de menor escala y artesanal dentro de las zonas de reserva;

Que, asimismo, a efectos de una mejor concordancia normativa, corresponde modificar el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, a efectos de incorporar la clasificación de las actividades extractivas de carácter comercial del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*);

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Zona de Reserva para la extracción del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo

La zona comprendida desde la línea de costa hasta las diez (10) millas marinas entre el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00" Latitud Sur está reservada para la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinada exclusivamente al consumo humano directo.

Artículo 2.- Actividades extractivas en la zona de reserva para la extracción del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo

2.1 La actividad extractiva artesanal o de menor escala para el consumo humano directo, se realizará respectivamente, dentro de la Zona de Reserva a que se refiere el artículo 1, según el siguiente detalle:

a) Artesanal: La zona comprendida desde la línea de costa hasta la milla marina 5 está reservada para uso exclusivo de la actividad pesquera realizada con embarcaciones de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega, en las que predomina el trabajo manual. Estas embarcaciones también podrán realizar actividad pesquera fuera de dicha zona de reserva destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

b) Menor Escala. A partir de la milla marina 5 hasta la milla marina 10 se reserva para la actividad pesquera realizada con embarcaciones de más de 10 y hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y no más de 15 metros de eslora, que pueden contar con modernos equipos y sistemas de pesca. Estas embarcaciones también podrán realizar actividad pesquera a partir de la milla 10, destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

2.2 Para la realización de actividades extractivas en la Zona de Reserva establecida en el artículo 1, se deberá contar con el permiso de pesca artesanal o de menor escala, emitido por la autoridad competente y conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única.- Incorpórese como Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, el siguiente texto:

«**Cuarta. –** Tratándose de las actividades extractivas del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), la extracción comercial se clasifica en:

1. Artesanal o menor escala

1.1 Artesanal: La realizada por personas naturales o jurídicas artesanales

1.1.1 Sin el empleo de embarcación

1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega, en las que predomina el trabajo manual.

1.2 Menor escala: La realizada por personas naturales o jurídicas con embarcaciones de más de 10 y hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y no más de 15 metros de eslora, que pueden contar con modernos equipos y sistemas de pesca.

2. Mayor escala: la realizada con embarcaciones mayores de 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega»

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de la Producción a:

a) Aprobar los dispositivos legales que contribuyan al adecuado cumplimiento del presente Decreto Supremo.

b) Aprobar los regímenes excepcionales temporales que resulten necesarios ante eventos extraordinarios que incidan en el comportamiento del recurso, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Segunda. – Derogatoria

Deróguese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, modifican Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, establecen zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1028111-2

Disponen la publicación del “Proyecto de Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de Baja Tensión” en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2013-PRODUCE

Lima, 11 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 1458-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 1465-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR de la Dirección General de Políticas y Regulación, el Informe N° 032-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR-DIRE de la Dirección de Regulación y el Informe N° 73-2013-PRODUCE/OGAJ-spares de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, dispone que este Sector es competente para regular las actividades industriales manufactureras, asignándole competencia exclusiva en materia de normalización industrial, y otorgándole funciones específicas para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, los literales b), g) y q) del artículo 91 de la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece como funciones de la Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación, la formulación de los reglamentos técnicos pertinentes para los productos de la industria manufacturera, en el marco de los acuerdos internacionales, expedir las constancias de cumplimiento respectivas, así como fiscalizar su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 149-2005-EF se dictaron disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios, deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en la página web del sector que los elabore. Asimismo, dicho dispositivo legal precisa que, tratándose de la publicación en la página web, la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en aplicación de las disposiciones antes citadas resulta pertinente disponer la publicación del “Proyecto de Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de Baja Tensión” en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Dirección General de Políticas y Regulación y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del “Proyecto de Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de Baja Tensión”, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe, por un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación.

Disponer que las opiniones, observaciones y sugerencias se reciban durante el plazo indicado en la dirección electrónica: portal@produce.gob.pe, o mediante carta a la dirección: Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, debiendo dirigirse en ambos casos a la Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1027362-1

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del ITP y del IMARPE, para la ejecución de diversas actividades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2013-PRODUCE

Lima, 11 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio

de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en concordancia con lo establecido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; el mismo que incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que según el numeral 27.2 del artículo 27 antes citado, las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, se conforma la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola, presentados por los Organismos Públicos, Sector Privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, solicitan al Despacho Viceministerial de Pesquería, el financiamiento de las actividades i) Genotipificación del virus de la hepatitis A en el litoral del Perú, a cargo del Instituto Tecnológico de la Producción, ii) Estimación de parámetros biológico-pesqueros para el manejo sostenible de los recursos marinos, y iii) Fortalecimiento del Sistema de Prevención para la Alerta Temprana de especies potencialmente tóxicas en áreas de producción de moluscos bivalvos: Paita, Chimbote, Callao y Pisco, ambos a cargo del Instituto del Mar del Perú;

Que, conforme consta en el Acta de Sesión de fecha 06 de noviembre de 2013, la Comisión Especial, evaluó y aprobó por unanimidad el financiamiento de las actividades solicitadas;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y en el artículo 27 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia de recursos del Ministerio de la Producción a favor del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca del Ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la transferencia de recursos financieros a favor del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca del Ejercicio Fiscal 2012, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001: Pliego 038 Ministerio de la Producción, por un total de S/. 3'012,498 (TRES MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las actividades:

- Genotipificación del virus de la hepatitis A en el litoral del Perú, por un monto de S/. 254 698.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES) a cargo del Instituto Tecnológico de la Producción.

- Estimación de parámetros biológico-pesqueros para el manejo sostenible de los recursos marinos, por un monto de S/. 1 338 000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) a cargo del Instituto del Mar del Perú.

- Fortalecimiento del Sistema de Prevención para la Alerta Temprana de especies potencialmente tóxicas en áreas de producción de moluscos bivalvos: Paita, Chimbote, Callao y Pisco por un monto de S/. 1 419 800.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a cargo del Instituto del Mar del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1027362-2

Autorizan reinicio de actividades extractivas del recurso merluza en área marítima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2013-PRODUCE

Lima, 12 de diciembre de 2013

VISTOS: Los Oficios N° PCD-100-620-2013-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-667-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 274-2013-PRODUCE/DGP-Diropa y el Memorando N° 1809-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 063-2013-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, la Resolución Ministerial N° 220-2013-PRODUCE, establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2013 – junio 2014, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur. Asimismo, establece el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para dicho periodo, en treinta y ocho mil novecientos cincuenta y siete (38 957) toneladas;

Que, la citada Resolución Ministerial, en su artículo 15, también dispone que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE deberá informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, por Resolución Ministerial N° 283-2013-PRODUCE se estableció la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 06°00' Latitud Sur; prohibiéndose extraer, transportar y comercializar el citado recurso a partir del 16 de setiembre de 2013, así como procesarlo a partir del 19 de setiembre de 2013; asimismo, se dispone que las actividades extractivas artesanales se realicen en periodos alternados;

Que, por Resolución Ministerial N° 313-2013-PRODUCE, se autoriza al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la Pesca Exploratoria del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a partir del 28 de octubre hasta el 30 de octubre de 2013, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30'S) y Punta La Negra (06°00'S), con la participación de tres (3) embarcaciones pesqueras;

Que, mediante Oficio N° PCD-100-620-2013-PRODUCE/IMP, el IMARPE remite el Informe Integrado del Monitoreo de la actividad extractiva artesanal de merluza en las regiones de Tumbes y Piura; y Pesca Exploratoria de merluza con embarcaciones arrastreras entre Puerto Pizarro (03°30'S) y Punta La Negra (06°00'S), en el que señala, con respecto a la estructura de tallas, que en el área evaluada se detectó un porcentaje de individuos menores a los 28 cm de 60,2%, estando las mayores concentraciones en las subáreas B y C, mientras que en la subárea A (03°30' al 04°00'S) la presencia de “juveniles” se encontró por debajo del 20%; por lo que concluye, que ese importante contingente de “juveniles” (subáreas B y C) debe ser protegido a fin de salvaguardar el proceso de reclutamiento de la especie;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2013-PRODUCE, se dispone: (i) dar por finalizada la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), autorizando el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso a partir del 18 de noviembre de 2013, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 04°00' Latitud Sur, y (ii) en aplicación del principio precautorio, que el IMARPE presente al Ministerio de la Producción, un Informe Técnico sobre la presencia de individuos “juveniles” en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y 06°00' Latitud Sur, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a fin de adoptar las medidas de ordenamiento pertinentes;

Que, por Resolución Ministerial N° 340-2013-PRODUCE, se autoriza al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la Pesca Exploratoria del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a partir de las 00:00 horas del 26 de noviembre hasta las 24:00 horas del 27 de noviembre de 2013, en el área marítima comprendida entre Punta Sal (04°00'S) y Punta La Negra (06°00'S), con la participación de dos (2) embarcaciones pesqueras más una (1) suplente, en atención al “Plan de Pesca Exploratoria de Merluza *Merluccius gayi peruanus*” presentado por el IMARPE;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° PCD-100-667-2013-PRODUCE/IMP, remite el “Informe de la Pesca Exploratoria de Merluza con embarcaciones arrastreras entre Punta Sal (04°00'S) y Punta La Negra (06°00'S)”, en el que señala que (i) en el área prospectada, el recurso Merluza presentó una estructura por tallas con un rango entre 20 y 65 centímetros de longitud total, con una talla media de 29,2 centímetros de longitud total y moda en 26 centímetros de longitud total; (ii) el análisis latitudinal de las tallas del recurso Merluza muestra que en la subárea B se encontró una longitud media de 28,8 centímetros de longitud total y en la subárea C, la longitud media estuvo en 29,6 centímetros de longitud total; por lo que recomienda el reinicio de las actividades extractivas del recurso Merluza entre los paralelos 04°00'S y 06°00'S, manteniéndose un estricto control sobre la incidencia de individuos menores a los 28 cm para la aplicación oportuna de las medidas de ordenamiento vigentes para el recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de acuerdo a lo recomendado por el IMARPE, propone reiniciar las actividades extractivas del recurso Merluza, en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y 06°00' Latitud Sur, y disponer que se mantenga un estricto monitoreo sobre la incidencia de individuos menores a los 28 cm., a fin de adoptar las medidas de ordenamiento pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, del Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero, del Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Directora General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el reinicio de las actividades extractivas del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el área marítima comprendida entre los 04°00' Latitud Sur y los 06°00' Latitud Sur, así como su transporte y comercialización, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Las citadas actividades deben cumplir las disposiciones contenidas en el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza julio 2013 – junio 2014 establecido mediante la Resolución Ministerial N° 220-2013-PRODUCE.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará un estricto seguimiento de la incidencia de individuos menores a los 28 cm en las actividades extractivas del recurso Merluza (*Merluccius gayi*

peruanus), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, las medidas de ordenamiento pesquero que cautelen la sostenibilidad del recurso.

Sin perjuicio de ello, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE continuará realizando el monitoreo y seguimiento de los restantes indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar al Ministerio de la Producción, los resultados de su seguimiento y recomendar, de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

Artículo 3.- El procesamiento del recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente, cuyos titulares hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 220-2013-PRODUCE.

Artículo 4.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones, se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1027360-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Establecen la implementación progresiva del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, creado por Decreto Supremo N° 005-2013-TR, y modifican el Decreto Supremo N° 006-2013-TR, que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2013-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción

Civil – RETCC y se aprueba su Reglamento. El RETCC tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo señala que éste entrará en vigencia a los sesenta (60) días de la publicación, en el Diario Oficial “El Peruano”, de la Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que apruebe las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de la presente norma;

Que, es necesario establecer reglas de implementación progresiva del RETCC y del registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil con la finalidad de facilitar actividades de capacitación y articulación entre las entidades y organizaciones vinculadas con la prevención y sanción de los actos de violencia en la actividad de construcción civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de agosto de 2013, se establecen normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2013-TR

Modifíquese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2013-TR; el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a los sesenta (60) días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que apruebe las normas de desarrollo necesarias para la aplicación de la presente norma.

Sin perjuicio de ello, el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, al que se refiere el presente decreto supremo, es implementado progresivamente en todo el territorio nacional.

En tal sentido, las obligaciones que se deriven del RETCC serán exigibles a partir de la culminación de su implementación en cada Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, establece los plazos de la implementación progresiva del RETCC a nivel nacional.”

Artículo 2.- Modificación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2013-TR

Modifíquese el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2013-TR; el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles de culminada la implementación a nivel nacional del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, regulado por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR; la cual será declarada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Deber de fiscalización posterior

La autoridad competente, bajo responsabilidad, realiza actos de fiscalización posterior para verificar la veracidad de la información y documentación presentada por los trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR, conforme las reglas establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, de comprobarse la falsedad o disconformidad de la información o documentación presentada por los trabajadores, se cancelará su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC; sin perjuicio de iniciarse las acciones judiciales que puedan corresponder.

SEGUNDA.- De los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá modificar los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 4° y 7° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil –RETCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1028112-11

Autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas de inspector auxiliar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2013-TR

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTOS: Los Oficios N°s. 2278, 2423 y 2654-2013-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 194-2013-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Memorando N° 494-2013-MTPE/4 de la Secretaría General y el Informe N° 1493-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 8° de la citada Ley, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo, entre otros supuestos, en el caso de la contratación para el reemplazo por cese de personal que se hubiese producido a partir del año 2011, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y está sujeto al cumplimiento de los documentos de gestión respectivos;

Que, el referido artículo precisa para dicha excepción, que las plazas a ocupar deben estar aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva 001-2009-EF-76.01 “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada por la Resolución Directoral 016-2009-EF-76.01 y que cuenten con la respectiva certificación de crédito presupuestario;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo

N° 021-2007-TR, establece que el ingreso como servidor integrante de la Carrera del Inspector del Trabajo se hará en el grupo de inspector auxiliar, mediante concurso público, siendo la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, actualmente Dirección General de Inspección del Trabajo, el órgano encargado de diseñar la estructura de los procesos de selección;

Que, a través del Oficio N° 2423 -2013-MTPE/4/12, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, propone la convocatoria de diecisiete (17) plazas de inspector auxiliar para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y la conformación de una comisión que se encargue de conducir el citado proceso;

Asimismo, indica que las plazas a ocupar se encuentran aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, regulado por la Directiva 001-2009-EF-76.01 “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público”;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR, reordenada por Resoluciones Ministeriales N°s. 256-2010-TR, 031-2011-TR, 156-2012-TR y 046-2013-TR se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento de gestión institucional que contiene los cargos sobre la base de su estructura orgánica;

Que, por Resolución del Secretario General N° 055-2013-TR/SG, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el ejercicio 2013, el cual certifica las vacantes presupuestadas requeridas para llevar a cabo el concurso público de méritos señalado, por el quinto considerando de la presente resolución;

Que, mediante certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000006, el Jefe de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, indica que la presente proposición cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, en ese sentido y estando conforme al marco legal expuesto, resulta procedente emitir el acto de administración interna que autorice la convocatoria a concurso público de méritos para la cobertura de diecisiete (17) plazas de inspector auxiliar para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que a la fecha se encuentran pendientes de ser cubiertas; así como, la conformación de una comisión que se encargue de realizar el citado proceso;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 3° del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos, para la cobertura de diecisiete (17) plazas de inspector auxiliar para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2°.- Constituir una comisión en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de conducir el concurso público citado precedentemente, la que está integrada por:

- El señor AURELIO MANUEL SOTO BARBA, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, quien la presidirá;
- El señor PAUL CARLOS ELIAS CAVALIE CABRERA, Director General de Inspección del Trabajo;
- La señorita HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ, Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;
- El señor HERNAN EDUARDO PENA, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo; y,
- El señor JAVIER RICARDI CORDOVA, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 3°.- La Dirección General de Inspección del Trabajo, conforme lo dispone el artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2007-TR, es el órgano encargado de diseñar la estructura del presente proceso.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1027598-1

Autorizan Convocatoria a Concurso Público en la modalidad de Promoción Interna para la cobertura de plazas de inspector de trabajo y de supervisor inspector

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2013-TR

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTOS: Los Oficios N°s. 2278, 2423, 2571 y 2654-2013-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 194-2013-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Memorando N° 494-2013-MTPE/4 de la Secretaría General y el Informe N° 1493-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR, establecen que los inspectores auxiliares que cuenten al menos con dos (2) años de desempeño efectivo de funciones inspectivas, podrán postular a los concursos de promoción interna que se convoquen para el ascenso al grupo correspondiente a los inspectores del trabajo y los inspectores de trabajo que acrediten el desempeño de funciones efectivas como tales cuando menos durante tres (3) años, podrán participar en los concursos de promoción interna que se convoquen para el ascenso al grupo supervisor inspector, siendo la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, actualmente Dirección General de Inspección del Trabajo, el órgano encargado de diseñar la estructura de los procesos de selección;

Que, a través del Oficio N° 2654-2013-MTPE/4/12, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, propone la convocatoria de dos (2) plazas de inspector de trabajo y una (1) plaza de supervisor inspector para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y la conformación de una comisión que se encargará de conducir los procesos de concurso público de méritos citados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR, reordenada por Resoluciones Ministeriales N°s. 256-2010-TR, 031-2011-TR, 156-2012-TR y 046-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento de gestión institucional que contiene los cargos sobre la base de su estructura orgánica;

Que, por Resolución del Secretario General N° 055-2013-TR/SG, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el ejercicio 2013, el cual certifica las vacantes presupuestadas requeridas para llevar a cabo el concurso público de méritos señalado;

Que, mediante certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000006, el Jefe de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, indica que la presente proposición cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, en ese sentido y estando conforme al marco legal expuesto, resulta procedente emitir el acto de administración interna que autorice la Convocatoria a

Concurso Público en la modalidad de Promoción Interna para la cobertura de dos (2) plazas de inspector de trabajo y una (1) plaza de supervisor inspector; así como, la conformación de una comisión que se encargue de realizar los citados procesos;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 4° del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la Convocatoria a Concurso Público en la modalidad de Promoción Interna para la cobertura de dos (2) plazas de inspector de trabajo y una (1) plaza de supervisor inspector que a la fecha se encuentran pendientes de ser cubiertas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Constituir una comisión en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de conducir el concurso citado en el artículo 1° de la presente resolución, la que está integrada por:

- El señor AURELIO MANUEL SOTO BARBA, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, quien la presidirá;

- El señor PAUL CARLOS ELIAS CAVALIE CABRERA, Director General de Inspección del Trabajo;

- La señorita HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ, Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;

- El señor HERNAN EDUARDO PENA, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo; y,

- El señor JAVIER RICARDI CORDOVA, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 3°.- La Dirección General de Inspección del Trabajo, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-2007-TR, es el órgano encargado de diseñar la estructura del presente proceso.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1027598-2

Aprueban el Perfil Ocupacional del Operario(a) de Fabricación de Calzado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 42-2013-MTPE/3/19

Lima, 29 de noviembre de 2013.

VISTOS: El Oficio N° 1020-2013-MTPE/3/19.2 de fecha 29 de noviembre de 2013, de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 001-2013-MTPE/3/19.2/HJPRA/CKLJ del 29 de noviembre de 2013 y el Informe N° 042-2013-MTPE/3/19.2/MAAA del 29 de noviembre de 2013, en relación al Perfil Ocupacional del Operario (a) de Fabricación de Calzado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas

del Sector, la de normalización y certificación de competencias laborales (literal "h" del artículo 4°), ejerciendo competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional (numeral 5.1. del artículo 5°), así como función rectora (literal a., numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR) para formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, sobre dicha materia;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral tiene como función emitir y aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materias de formación profesional, en lo que se refiere a normalización y certificación de competencias laborales, entre otras (literal "c" del artículo 72°);

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto Supremo, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales tiene como una de sus funciones específicas: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales (literal "b" del artículo 75°);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia (numeral 65.1. de la Ley N° 27444), constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia (numeral 1, artículo 3°, Ley N° 27444);

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional del Operario(a) de Fabricación de Calzado, de conformidad al Informe N° 001-2013-MTPE/3/19.2/HJPRA/CKLJ que contiene el sustento técnico que justifica la necesidad de normalizar dicha ocupación, así como al control de calidad efectuado según Informe N° 042-2013-MTPE/3/19.2/MAAA;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño (producto y conocimientos) que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación.

Aprobar el Perfil Ocupacional del Operario(a) de Fabricación de Calzado, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Incorporación y vigencia.

Incorpórese el Perfil Ocupacional del Operario(a) de Fabricación de Calzado al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional de la entidad (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO
Directora General de Formación Profesional
y Capacitación Laboral

1027595-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 749-2013-MTC/01

Lima, 9 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Memorándum N° 1361-2013-MTC/04, N° 1378-2013-MTC/04, N° 1398-2013-MTC/04, N° 1403-2013-MTC/04, N° 1426-2013-MTC/04 y N° 1456-2013-MTC/04 del Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 127 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a las necesidades de atención, quienes, sin exclusión de las labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04, establece que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrá designarse a los fedatarios titulares y suplentes, que se requieran para el servicio, y que la designación será por un período de dos (02) años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, en atención al vencimiento del plazo establecido por el inciso 2 del numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04 y de acuerdo a las necesidades institucionales, se requiere designar a los fedatarios titulares y suplentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, las unidades orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según los documentos que a continuación se mencionan, han propuesto a los servidores que desempeñarán las labores de fedatarios:

- Memorándum N° 1059-2013-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Memorándum N° 2802-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.
- Memorándum N° 463-2013-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático.

- Memorándum N° 3257-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre.
- Memorando N° 2502-2013-MTC/27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- Memorándums N° 4119-2013-MTC/29 y N° 4546-2013-MTC/29 de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
- Memorando N° 3676-2013-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
- Memorando N° 913-2013-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.
- Memorando N° 1124-2013-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- Memorando N° 2453-2013-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Memorándums N° 720-2013-MTC/10 y N° 832-2013-MTC/10 de la Oficina General de Administración.
- Memorándum N° 6341-2013-MTC/07 de la Procuraduría Pública.
- Memorando N° 3357-2013-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.
- Memorándum N° 280-2013-MTC/33 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE.
- Memorando N° 1342-2013-MTC/24 de la Secretaría Técnica de Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.
- Nota de Elevación N° 134-2013-MTC/21 de PROVÍAS DESCENTRALIZADO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04 que aprueba la Directiva N° 003-2004-MTC/04 “Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar con eficacia a partir del 10 de diciembre de 2013, por un periodo de dos años como fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los servidores que a continuación se señala:

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
Dirección General de Aeronáutica Civil	- Juan Morocho Huertas (Titular) - Juan Guillermo Rosales Cuba (Titular) - Wilfredo Quispe Escobar (Titular) - María Elena Meléndez Hidalgo (Suplente)
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles	- Félix Eliseo Leiva Quiñones (Titular) - Ramón Manuel Álvarez Ortega (Titular) - Roger Rodolfo Carhuamaca Mendoza (Titular) - Robert Walter Neciosup Cerna (Suplente) - José Daniel Rivera Ponce (Suplente) - Edwin Gerardo Ticse Poma (Suplente)
Dirección General de Transporte Acuático	- Germán Edmundo Simón Seminario Moya (Titular) - Delfina Margarita Zavaleta Lucana (Suplente)
Dirección General de Transporte Terrestre	- Néstor Alejandro Riega Carnero (Titular) - Jorge Antonio Reátegui Caballero (Titular) - María Justina Chávez Moreno (Suplente) - Doris Luz Vara Valverde (Suplente)
Dirección General de Concesiones en Comunicaciones	- Zenobio Ángeles Ventura (Titular) - Diana Felicita Espinoza Nicho de Gurmendi (Titular) - Rosa Noemí León Aguilar (Suplente)
Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones	- Augusta Betzaida De la Cruz Ponce (Titular) - Víctor Manuel Peña Martínez (Titular) - Carlos Vidal Aguirre Perez (Titular) - Williams Trillo Pinto (Titular) - Julio Arturo Perez Urday (Titular) - Pedro Quispe Ynga Salas (Titular) - Eufemio Nicolás León Heredia (Titular)

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	- Daniel Claudio Norabuena Bonilla (Titular) - Edgar Armando Auris Conislla (Titular) - Marcelo Bernardo Mendoza Moreno (Titular) - Emma Lucila Mori Díaz (Titular) - Emilia Genoveva Cano Sandoval (Suplente) - Aquiles Anibal Sándiga Lévano (Suplente)
Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones	- Segundo Raúl Chávez Sandoval (Titular) - Samuel Florentino Guerrero Merino (Titular)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales	- Adriana Amanda Carrasco Barrera (Titular) - Luis Miguel Ramos Alva (Suplente)
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	- Antonia Mercedes Alpacca Cordero (Titular)
Oficina General de Administración	- Carlos Enrique Glenner Guzmán (Titular) - Gladys Rosario Noriega Ocas (Titular) - Carmen Ana de Souza Ferreyra Quiroz (Titular) - Mario Leoncio Huamán Abregú (Titular) - Samuel Gabriel López Gallegos (Titular) - Luis Roberto Blas Sernaque (Titular) - Teófilo Canahuri Vilca (Titular) - Miguel Angel Martínez Caballero (Titular) - Miguel Angel Aliaga Garibay (Suplente) - Rolando Alfredo Mendoza Saavedra (Suplente) - Felimón Raúl Chávez Gaspar (Suplente) - Abel Morales Chancan (Suplente) - Dina Ernestina Llallico Fajardo (Suplente) - Virginia Romero Fuentes (Suplente)
Procuraduría Pública	- Petronila Raquel Coello Uriarte (Titular)
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental	- Jaime Carlos Soto Fernández (Titular) - Rosa Amelia Noriega Ocasas (Titular) - María Antonieta Tejada Zegarra (Titular) - Pablo Meza Coz (Titular) - Walter Mavilo Jamanca Carrillo (Titular) - Alberto Barrenechea Romero (Titular) - María Elena Veramendi Leiva (Suplente)
Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE	- Jorge Humberto Murrieta Valdez (Titular) - Elías Quispe Trujillo (Suplente)
Secretaría Técnica de Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL	- Sandro Barrientos Portillo (Titular) - Nicolás Antonio Escobar Canchaya (Titular)
PROVÍAS DESCENTRALIZADO	- Claudia Esther Ulloa Oliva (Titular) - Carmen Rosa Nunura Sánchez (Titular) - Lourdes Mispireta Canales (Titular) - Maricruz Audy Herrada de la Flor (Suplente) - María Mercedes Lau Sucñer (Suplente) - Edith Myriam Robles Lahura (Suplente)

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los fedatarios designados en el Artículo precedente, y a las dependencias correspondientes.

Artículo 3°.- Difundir la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04 “Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1027041-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 754-2013-MTC/02**

Lima, 11 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Informes No. 464-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 412-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley No. 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de diciembre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe No. 464-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe No. 412-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29951, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 16 al 19 de diciembre de 2013 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 464-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y en el Informe No. 412-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)										
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes										
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 16 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 412-2013-MTC/12.04 Y N° 464-2013-MTC/12.04										
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.	
3347-2013-MTC/12.04	16-Dic	19-Dic	US\$ 660.00	Servicios Aéreos de los Andes S.A.C.	Coda Plasencia, José Dante	Dallas	E.U.A.	Chequeos técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Bell 212 a su personal aeronáutico	20350-20351	

Modifican Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización para la implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 757-2013-MTC/03

Lima, 13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, instituye el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora, disponiendo la entrada en vigencia del referido derecho de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio del año 2014;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29956 dispone que en tanto entre en vigencia el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, disponiéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica, y, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización;

Que, de un lado, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles;

Que, por otro lado, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, con el objeto de definir el sistema de señalización a ser utilizado entre las redes públicas de telecomunicaciones, y propiciar una óptima interconexión en un ambiente de libre competencia, en beneficio de los usuarios y concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en un escenario de implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, resulta necesario: (i) definir la administración que corresponderá al número portado de, de conformidad con la normativa vigente, deje de ser utilizado por el abonado; y (ii) modificar el intercambio de información en la señalización en los respectivos indicativos de enrutamiento, a fin de permitir la identificación eficiente de las redes de destino y origen de las comunicaciones, para el establecimiento, liberación y tarificación adecuada de las comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2013-MTC/03 de fecha 13 de julio de 2013, se dispuso la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, en el marco de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Ministerial que modifique los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, a fin de mantener la administración y uso eficiente de los recursos numéricos, y hacer eficaz y técnicamente viable la implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía fija; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y el Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio Público de Telefonía Fija;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

“8. Portabilidad Numérica

8.1. Definiciones en el ámbito de la Portabilidad Numérica

Concesionario Asignatario: Concesionario fijo o móvil al que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asignó el número fijo o móvil.

Concesionario Cedente: Concesionario fijo o móvil desde el cual la numeración es portada al Concesionario Receptor.

Concesionario Receptor: Concesionario fijo o móvil al que la numeración es portada desde el Concesionario Cedente.

Número Fijo: Número que identifica a una línea telefónica de abonado. Incluye los números de facilidades de red inteligente a través de la Serie 80C del servicio público de telefonía fija

Número Móvil: Número que identifica a una línea de los servicios públicos móviles. Incluye los números de facilidades de red inteligente a través de la Serie 80C de los servicios públicos móviles.

8.2. Retorno de número portado al Concesionario Asignatario

De haber ejercitado un abonado, su derecho a la Portabilidad Numérica respecto a su Número Fijo o Móvil y posteriormente el abonado deje de utilizarlo, el Número Fijo o Móvil será devuelto por el último Concesionario Receptor al Concesionario Asignatario para su administración.

Se entenderá que un Número Fijo o Móvil ha dejado de ser utilizado por el abonado en los siguientes supuestos:

(i) Si finaliza la relación contractual entre el abonado y el último Concesionario Receptor, y se cumple la fecha y hora prevista para la deshabilitación del Número Fijo o Móvil en su red por causal de terminación del contrato; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Portabilidad Numérica que determine el OSIPTEL.

(ii) Si el abonado opta por cambiar su Número Fijo o Móvil por uno nuevo a ser asignado por el último Concesionario Receptor, según las normas emitidas por el OSIPTEL.”

Artículo 2.- Modifíquese el nombre y contenido de los numerales 7.2 y 7.2.1 del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, que tendrán el siguiente texto:

“7.2 Intercambio de información en la Portabilidad Numérica

7.2.1 Para efectos de la Portabilidad Numérica, se define el Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica, información que será intercambiada en el primer mensaje del sistema de señalización (IAM).

Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica.- Número empleado en el sistema de señalización, que antecede al Número de Destino (B), a fin de permitir el correcto enrutamiento y facturación en cada comunicación. La estructura de los Códigos de Identificación a ser aplicados en el sistema de señalización es la siguiente:

1. Para los concesionarios de los servicios públicos de telefonía móvil, comunicaciones personales y canales múltiples de selección automática:

Código Identificador de Enrutamiento para Portabilidad Numérica: Códigos IDD y IDO.

Donde:

IDD = código de dos dígitos, que identifica la red móvil de DESTINO, para el correcto enrutamiento de la comunicación.

IDO = código de dos dígitos, que identifica la red móvil de ORIGEN, para la correcta facturación de la comunicación.

IDD = IDO, cuyos valores numéricos corresponden al rango 2X, donde X puede tomar valores de 0 a 9.

El formato a ser aplicado para el intercambio de información en la señalización, es el siguiente:

IDD + IDO + Número Móvil de Destino (9YX XXX XXX)

2. Para los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia nacional, portador de larga distancia internacional y móvil por satélite:

Código Identificador del Concesionario: Código de dos dígitos que identifica la red, para el correcto enrutamiento y facturación de la comunicación.

Donde:

Código Identificador del Concesionario es YX, donde Y puede tomar valores de 3, 4, 5, 6, 7 y X puede tomar valores de 0 a 9.

Nota: Los valores de 8X y 9X se mantienen en reserva (X=0 a 9).

El formato a ser aplicado para el intercambio de información en la señalización, es el siguiente:

Código Identificador RED DESTINO + Código Identificador RED ORIGEN + TC (Código de Departamento) + Número de Destino (B)

Artículo 3.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1028040-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Apurímac, Cusco y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 621-2013-MTC/03

Lima, 4 de Diciembre del 20136

VISTO, el Expediente N° 2013-007210 presentado por la señora MARGARITAMAMANI COSI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincheros;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chincheros, establece 1.0 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW hasta 1.0 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARGARITA MAMANI COSI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2807-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARGARITA MAMANI COSI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincheros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MARGARITA MAMANI COSI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad



de Chincheros, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Morro San Cristóbal, distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste:73° 40' 25.62" Latitud Sur :13° 31' 21.19"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la

realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 623-2013-MTC/03**

Lima, 4 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-039513 presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincheros;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2178-2013-MTC/28 e Informe Ampliatorio N° 2762-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincheros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-5Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: D4 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 01' 26.4" Latitud Sur: 12° 03' 43.4"
Planta transmisora	: Cerro Roccoto, distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 42' 28" Latitud Sur: 13° 31' 12.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1027040-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 626-2013-MTC/03

Lima, 4 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-033768 presentado por el señor ROMULO RIPA CASAFRANCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincheros;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de

e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROMULO RIPA CASAFRANCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2773-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROMULO RIPA CASAFRANCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincheros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ROMULO RIPA CASAFRANCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-5W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro San Cristóbal, distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 40' 34" Latitud Sur : 13° 31' 41"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada

para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1027039-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 629-2013-MTC/03**

Lima, 4 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-026124 presentado por el señor WILBER SALCEDO RAMIREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para

las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chincheros;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILBER SALCEDO RAMIREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2809-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WILBER SALCEDO RAMIREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chincheros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WILBER SALCEDO RAMIREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.9 Mhz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Morro San Cristóbal, distrito de Anco-Huallo, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 40' 50.51" Latitud Sur : 13° 31' 08.48"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requiriese de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las

medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1027032-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 632-2013-MTC/03

Lima, 4 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-005299 presentado por el señor ZENOBIO RIVERA ALVAREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de

instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Mollepata.

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Mollepata, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 Kw. hasta 0.5 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ZENOBIO RIVERA ALVAREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2559-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ZENOBIO RIVERA ALVAREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Mollepata, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mollepata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ZENOBIO RIVERA ALVAREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Mollepata, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-7R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.3 Kw.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Panamericana S/N, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste:72° 26' 46.15" Latitud Sur :13° 28' 48.33"
Planta Transmisora	: Cerro Paucaray, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste:72° 26' 37.65" Latitud Sur :13° 29' 03.83"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, que aprueba el Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PEREZ REYES-ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1027037-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 633-2013-MTC/03

Lima, 4 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-064895 presentado por la señora ELDA ISABEL YAJAMANCO GUERRERO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en

Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad Santa Rosa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Santa Rosa, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.1 KW hasta 0.25 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELDA ISABEL YAJAMANCO GUERRERO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0984-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 1856-2013-MTC/28 y N° 2770-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELDA ISABEL YAJAMANCO GUERRERO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Rosa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ELDA ISABEL YAJAMANCO GUERRERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:93.7 MHz
Finalidad	:COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	:OCK-2R
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:250 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	:Cerro PuenteCillos - Centro Poblado de PuenteCillos, distrito de Santa Rosa, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 36' 18.50" Latitud Sur : 05° 23' 25.83"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución

a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1027031-1

Aprueban el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio de Telefonía Fija

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 644-2013-MTC/03

Lima, 13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, instituye el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora, disponiendo la entrada en vigencia del referido derecho de manera gradual a nivel nacional, a más tardar el 28 de julio del año 2014;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29956 dispone que en tanto entre en vigencia el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas que requiere la implementación de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija en nuestro país;

Que, con la finalidad de definir las condiciones antes señaladas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL conformaron un Grupo de Trabajo que asumió el encargo de formular recomendaciones a ser aplicadas para implementar la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo ha evaluado información recabada principalmente de los concesionarios del servicio público de telefonía fija; producto de lo cual ha recomendado la aprobación de un Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, que definirá las actividades a ser realizadas por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, el Administrador de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, así como las entidades del Estado involucradas en dicha implementación, en modo tal que ésta se produzca dentro del plazo establecido por la Ley N° 29956;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, disponiéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio

Público de Telefonía Fija, sería aprobado mediante Resolución Vice Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2013-MTC/03 de fecha 13 de julio de 2013, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del proyecto de Resolución Vice Ministerial que aprueba el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía fija; y el Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, el cual se encuentra recogido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, conjuntamente con su exposición de motivos, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO

PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA

ACTIVIDAD 1: ADECUACIONES Y PRUEBAS INTERNAS

1.a La Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas-Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, realizará la implementación y pruebas internas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, conforme a los procedimientos, directrices y otros aspectos que establezca el OSIPTEL.

1.b Los concesionarios del servicio público de telefonía fija realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, comprendiendo principalmente, a:

- La Base de Datos Local, para interactuar con la Base de Datos Centralizada-Principal de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija.

- Los enlaces y/o conexiones con la Base de Datos Centralizada-Principal de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija.

- La plataformas de pago (prepago, recargas virtuales, entre otros).

- La plataforma de red inteligente 0-80C y de servicios (centro de atención de llamadas, aplicaciones web, en

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

caso de telefonía fija inalámbrica: mensajería de texto – SMS, mensajería multimedia – MMS, entre otros).

- Las centrales de conmutación, elementos-sistemas de señalización y de red para interconexión.
- Los sistemas de facturación, tarificación, cobranza, entre otros.
- Los procesos de logística, venta, instalación, post-venta, reclamos, servicio técnico.

1.c Los concesionarios distintos de los concesionarios del servicio público de telefonía fija, tales como los concesionarios de los servicios públicos móviles, telefonía pública, portador de larga distancia y móvil por satélite, deberán adecuar sus redes y realizar las pruebas necesarias, a fin de que las comunicaciones sean encaminadas correctamente.

1.d Las pruebas internas son de exclusiva responsabilidad de cada concesionario, así como de la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas – Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles.

1.e El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es hasta el 15 de abril de 2014, contado a partir de la aprobación de la presente norma.

ACTIVIDAD 2: PRUEBAS EXTERNAS Y PRUEBA PILOTO

2.a Las pruebas externas se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas–Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, los concesionarios del servicio público de telefonía fija y los demás concesionarios distintos a los del servicio público de telefonía fija, tales como los concesionarios de telefonía pública, servicios móviles, portador de larga distancia y móvil por satélite.

2.b Las referidas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:

- El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
- El correcto envío de los números de origen (A) y destino (B) para las comunicaciones.
- El correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización.
- El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.

2.c Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones ejecutarán las pruebas externas dentro de los plazos previstos, de acuerdo al cronograma y formato de pruebas que será elaborado por los citados concesionarios de común acuerdo, bajo la coordinación del MTC y el OSIPTEL, quienes facilitarán las comunicaciones necesarias entre los referidos concesionarios, así como entre éstos y la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas–Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, a efectos de consensuar el referido cronograma y formato de pruebas.

2.d Las pruebas externas se iniciarán a partir del 16 de abril de 2014 y culminarán el 22 de junio de 2014.

2.e En el caso de pruebas fallidas:

- Los concesionarios involucrados deberán solucionar en el más breve plazo, los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.
- La Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas–Principales de Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles, deberá solucionar las fallas en el más breve plazo acorde con el procedimiento y directrices dispuestos por el OSIPTEL.

2.f Se realizará una prueba piloto en el departamento de Piura, en la que participarán los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en la portabilidad numérica y la Entidad Administradora de las Bases de Datos Centralizadas–Principales de las Portabilidad Numérica del servicio público de telefonía fija

y de los servicios móviles. Los detalles técnicos para su realización serán acordados previamente hasta el 30 de mayo de 2014, bajo la coordinación del MTC y el OSIPTEL.

2.g La prueba piloto se realizará durante el mes de junio de 2014, según los detalles técnicos acordados de conformidad a lo previsto en el numeral 2.f.

ACTIVIDAD 3: PUESTA EN SERVICIO Y PLAN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO

3.1 Puesta en Servicio en Forma Gradual

3.1.a La puesta en servicio de la Portabilidad Numérica en el servicio público de telefonía fija, se realizará de forma gradual, durante el periodo comprendido entre el 23 de junio al 28 de julio de 2014.

Para tal efecto, se establecen tres (3) zonas, comprendidas por los siguientes departamentos:

Zona Norte:

Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Amazonas y San Martín.

Zona Sur:

Departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac y Madre de Dios.

Zona Centro:

- Departamentos de Ayacucho, Huánuco, Pasco, Junín, Huanavelica, Ica, Loreto y Ucayali.
- Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

3.1.b Las fechas y horas correspondientes a la puesta en servicio de cada uno de los departamentos, así como el orden que observarán las zonas, serán establecidos antes del mes de mayo de 2014, mediante Resolución Vice Ministerial.

3.2 Plan de Información al Público

El objetivo del Plan de Información al Público es informar a los usuarios acerca del derecho que tienen a ejercer la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija y los principales mecanismos previstos para tal fin.

El referido Plan se iniciará el 1 de junio de 2014 y culminará como mínimo el 31 de agosto de 2014, para lo cual se consideran las siguientes actividades:

3.2.a Por el Estado:

El MTC y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de:

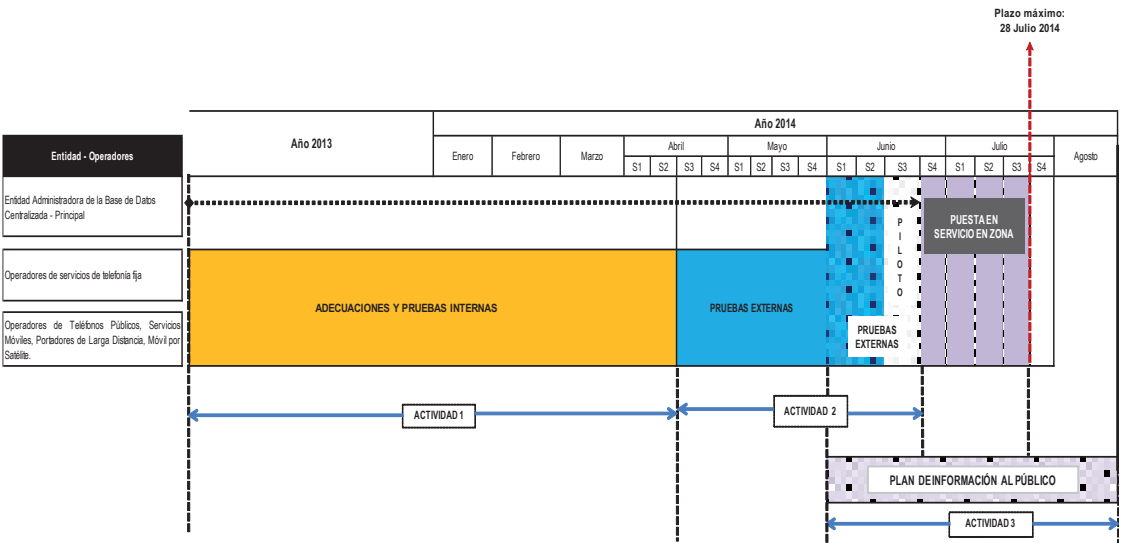
- i. Emitir notas de prensa, publicar comunicados y conceder entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.
- ii. Realizar campañas de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante el período mínimo de quince (15) días.
- iii. Emitir afiches, volantes, trípticos u otros impresos, para su distribución a nivel nacional.
- iv. Brindar información y orientación al público en general, a través de la central telefónica de cada institución.
- v. Difundir en sus respectivas páginas web, la información y procedimiento necesario para orientar al público, en un espacio virtual específico destinado para tal fin.

Por su parte, el MTC informará a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, respecto a la entrada en vigencia de la portabilidad numérica en el servicio público de telefonía fija.

3.2.b Por los concesionarios del servicio público de telefonía fija:

El OSIPTEL establecerá las actividades de difusión, así como las reglas y mecanismos para el desarrollo del proceso de difusión por parte de los concesionarios del servicio público de telefonía fija.

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL QUE APRUEBA
EL PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE
LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA**

1. ANTECEDENTES

El Congreso de la República aprobó la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, que entre sus disposiciones determina que el referido derecho debe entrar en vigencia de manera gradual a nivel nacional a más tardar el 28 de julio de 2014. Esta ley establece además que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones técnicas, económicas y administrativas para la implementación de la citada medida.

En ese marco, mediante el Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y se establecieron disposiciones para la aplicación de la portabilidad numérica; facultándose al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, mediante Resolución Vice Ministerial, apruebe el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija.

2. PROPUESTA NORMATIVA

El Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija, define las reglas y tiempos para las siguientes actividades, necesarias para la implementación oportuna de la medida en mención:

- Las adecuaciones y pruebas internas por parte de los concesionarios involucrados en la implementación de la portabilidad numérica, así como de la entidad administradora de las bases de datos de portabilidad numérica del servicio público de telefonía fija y de los servicios móviles;
- La realización de las pruebas externas y la prueba piloto en un departamento del país (Piura);
- La ejecución del Plan de Información al público tanto por parte del Estado, como por los concesionarios del servicio de telefonía fija, así como la puesta en servicio de forma gradual, en función a zonas geográficas del país; y,
- El cronograma general de implementación.

Cabe señalar que los tiempos considerados para las actividades consideradas en el presente Plan General de Implementación, se han adoptado con un criterio técnico

orientado a asegurar la entrada en vigencia oportuna de la portabilidad numérica fija, fijada por la Ley N° 29956 para el 28 de julio de 2014, como fecha límite.

Asimismo, para la determinación de los plazos, tiempos y actividades, se han evaluado propuestas alcanzadas por los propios concesionarios, en el marco del grupo de trabajo MTC-OSIPTEL conformado para proponer, entre otras normas, el presente Plan General de Implementación, así como en atención a la propuesta de norma prepublicada mediante Resolución Ministerial N° 415-2013-MTC/03.

3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos específicos al Estado, generando únicamente los gastos necesarios y eficientes para hacer efectivo y en tiempo oportuno, el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija, establecido por la Ley N° 29956.

En cuanto a los beneficios, la presente norma permitirá hacer operativo el derecho a la portabilidad numérica fija, en el plazo dispuesto por la Ley N° 29956; lo cual redundará a favor de los usuarios, que ejercerán el referido derecho contando con información relevante para adoptar dicha decisión.

4. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se enmarca en el Decreto Supremo N°016-2013-MTC, que aprueba las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece disposiciones para la aplicación de la portabilidad numérica, que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para aprobar el presente Plan General de Implementación, mediante Resolución Vice Ministerial.

1028073-1

**Aprueban texto de modificación de las
Regulaciones Aeronáuticas del Perú -
RAP 61 y 67**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 599-2013-MTC/12**

Lima, 27 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del

Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 272-2013-MTC/12, del 26 de junio de 2013, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de los proyectos de modificación de la RAP 61 “Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones” y la RAP 67 “Normas Médicas y Certificación”;

Que, como resultado de la difusión, se recibieron recomendaciones y sugerencias del público, los cuales dieron mérito a la reformulación de la propuesta original;

Que, de conformidad con el literal f) de la sección 11.225 de la RAP 11, mediante Resolución Directoral N° 551-2013-MTC/12 del 17 de octubre de 2013 se dispuso la difusión de los nuevos proyectos de modificación de la RAP 61 “Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones” y la RAP 67 “Normas Médicas y Certificación”, al haberse modificado sustancialmente la propuesta original;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión de los proyectos mencionados sin haber recibido sugerencias, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe los textos modificatorios correspondientes; los cuales cuentan con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, emitidas mediante Memorando N° 2155-2013-MTC/12.04, Informe N° 589-2013-MTC/12.08 y Memorando N° 1773-2013-MTC/12. LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC, la RAP 11; y, estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el texto de modificación de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP que se enumeran a continuación, el cual forma parte integrante de la presente resolución:

- RAP 61 “Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones”;
- RAP 67 “Normas Médicas y Certificación”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

CAPÍTULO A: GENERALIDADES

61.111 Restricciones a pilotos mayores de 65 y 60 años de edad

(a) Ninguna persona titular de una licencia de piloto expedida según esta RAP puede actuar como piloto o instructor de vuelo en aeronaves que realizan operaciones nacionales o internacionales, regulares o no regulares, por remuneración o arrendamiento, cuando haya cumplido los setenta (70) años de edad. No obstante lo anterior, los pilotos de aeronaves en operaciones de trabajo aéreo podrán continuar ejerciendo las atribuciones de su licencia luego de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad.

(b) Cuando un tripulante se haya entre sesenta y cinco (65) y menos de setenta (70) años de edad y forme parte de la (a) tripulación de un vuelo que requiera de dos o más pilotos en aeronaves que realizan operaciones nacionales o internacionales, regulares o no regulares, por remuneración o arrendamiento, el resto de la tripulación deberá ser menor de sesenta (60) años de edad.

(c) Cuando el tripulante haya cumplido los sesenta (60) años de edad, no puede actuar como piloto al mando en

operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, que requiera un solo piloto.

(d) Esta norma no exime a los explotadores de servicios aéreos y a los tripulantes aéreos de respetar las restricciones de edad establecidas por los Estados extranjeros en los que se operen.

CAPÍTULO E : LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL

61.295 Limitación y restricción de atribuciones por edad

(a) Para ejercer las atribuciones de piloto al mando en operaciones de transporte aéreo comercial, el titular de una licencia de piloto comercial debe tener:

(1) menos de sesenta (60) años de edad; en caso de operaciones con un solo piloto; o

(2) en caso de operaciones con más de un piloto, menos de 65 años siempre que el copiloto sea menor de sesenta (60) años.

(b) Para ejercer las funciones de copiloto en operaciones de transporte aéreo comercial, el titular de una licencia de piloto comercial debe tener menos de setenta (70) años de edad, siempre y cuando el resto de la tripulación sea menor de sesenta (60) años de edad.

(c) Esta limitación y restricción no aplica a las operaciones de trabajo aéreo, conforme a la Sección 61.111 de esta RAP.

(d) Cuando un piloto o copiloto se encuentra entre sesenta y cinco (65) y menos de setenta (70) años de edad y realice operaciones internacionales de sobrevuelo, destino y en aeródromos alternos, deben de cumplir con las limitaciones de edad establecidas por cada Estado extranjero donde se opere

CAPÍTULO F : LICENCIA DE PILOTO CON TRIPULACIÓN MÚLTIPLE (MPL) – AVIÓN

61.335 Limitaciones y restricciones de atribuciones por edad.

El titular de una licencia MPL – Avión otorgada bajo este Capítulo no puede:

(a) Actuar como copiloto de una aeronave que se encuentra dedicada a operaciones de transporte aéreo comercial, cuando haya cumplido los setenta(70) años de edad; y

(b) Actuar como piloto al mando en aeronaves certificadas para un solo piloto, en operaciones de transporte aéreo internacional, cuando haya cumplido los sesenta (60) años de edad.

Actuar como piloto al mando en aeronaves certificadas en operaciones de transporte aéreo comercial, cuando haya cumplido los setenta (70) años de edad.

CAPÍTULO G : LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA (PTLA)

61.375 Limitaciones y restricciones de atribuciones por edad

(a) Para ejercer las atribuciones de piloto al mando en operaciones de transporte aéreo comercial, el titular de una licencia de PTLA debe tener:

(1) menos de sesenta (60) años de edad, en caso de operaciones de un solo piloto; o

(2) en caso de operaciones con más de un piloto, menos de setenta (70) años siempre que el copiloto sea menor de sesenta (60) años.

(3) Para ejercer las funciones de copiloto en transporte aéreo comercial, el titular de una licencia de PTLA debe tener menos de setenta (70) años de edad, siempre y cuando el piloto sea menor de sesenta (60) años de edad.

(4) Cuando un piloto o copiloto se encuentra entre sesenta y cinco (65) y menos de setenta (70) años de edad y realicen operaciones internacionales de sobrevuelo, destino y en aeródromos alternos deben de cumplir con las limitaciones de edad establecidas por cada Estado extranjero donde se opere.



CAPÍTULO A : GENERALIDADES

67.085 Requisitos para la evaluación médica
(c) Auditivos

(4) El solicitante de una evaluación médica Clase 1 será objeto de una prueba de audiometría de tono puro con motivo de la expedición inicial de la evaluación, como mínimo una vez cada dos (2) años hasta la edad de 40 años y, a continuación como mínimo una vez cada año. A partir de los 65 años, se realizará en forma semestral.

67.090 Seguimiento de las evaluaciones médicas y monitoreo en tiempo real de la aptitud psicofísica
(e) El personal aeronáutico al cumplir 60 y 65 años deberá cumplir lo dispuesto en el Apéndice B de esta RAP.

APÉNDICE B: EXAMEN MÉDICO DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL DE AVIACIÓN CIVIL

67.B.050 Intervalos de Evaluaciones

(2) Las evaluaciones médicas posteriores se realizarán como se indica en el siguiente cuadro:

PERSONAL AERONÁUTICO MAYOR DE 60 AÑOS

CERTIFICADO MÉDICO	CLASE 1	CLASE 2	CLASE 3
Especialidades y/o Médico Aeronáutico	Cada 6 meses	Cada 6 meses	Cada año
Laboratorio	Cada año	Cada año	Cada año
Rayos X Tórax	Cada 18 meses	Cada 2 años	Cada 2 años
Audiometría	Cada año	Cada 2 años	Cada 2 años
Electrocardiograma	Cada año	Cada año	Cada año
Electroencefalograma	Cada 18 meses	Cada 2 años (excepto TC)	Cada 2 años
Test de esfuerzo	Cada año	Cada año (excepto TC)	Cada año
Evaluación de Riesgo Coronario	Cada año	Cada año (excepto TC)	Cada año

c) Con la finalidad de continuar realizando operaciones aéreas por encima de los 65 años, el personal aeronáutico que se desempeña en cabina con tripulación múltiple, deberá ser sometido a una evaluación integral y deberá cumplir los siguientes procedimientos, para obtener su Certificado Médico de Clase 1:

(1) Al cumplir 65 años de edad, deberá ser sometido a una evaluación especial, es decir, igual que un examen inicial (Sección 67.B.40), tal como el examen que se realiza al cumplir 60 años, 67. B. 050 (b) (1) realizando los exámenes mínimos de apoyo diagnóstico que se indican a continuación:

- (i) Laboratorio: Hemograma, Hemossedimentación, VDRL, Perfil Bioquímico, Perfil Lipídico y Examen Completo de Orina.
- (ii) Índice de Masa Corporal
- (iii) Evaluación de Riesgo Coronario
- (iv) Radiografía de Tórax Anteroposterior y Lateral; y Espirometría.
- (v) Electroencefalograma de reposo y activado.
- (vi) Polisomnografía
- (vii) Electrocardiograma de Esfuerzo: Ergometría.
- (viii) Ecocardiograma Bidimensional con Doppler.
- (ix) Holter de 24 Horas de Presión Arterial.
- (x) Holter de 24 Horas de Electrocardiograma.
- (xi) Test de Basculación o Tilt Test.
- (xii) Eco Dúplex de Arterias Carótidas y Vertebrales.
- (xiii) Eco Abdominal
- (xiv) Audiometría de Tono Puro.
- (xv) Rinomanometría.
- (xvi) Examen Oftalmológico Completo, con determinación de Agudeza Visual cercana y lejana (sin

y con lentes, si corresponde), así como descarte de vicios de refracción; determinación de motilidad ocular y convergencia, así como de visión de profundidad y estereopsis; determinación de visión de colores; campimetría; y revisión de indicación de lentes ópticos, si los usa.

(xvii) Psicometría, con evaluación de Psicólogo Clínico, mediante Test de Edwards y M.M.P.I. (Psicodiagnóstico), Test de Raven o Domino (cognición, desarrollo y funciones) y Test de Bender (funciones gnósoprácticas).

(2) Las evaluaciones médicas posteriores se realizarán como se indica en el siguiente cuadro:

PERSONAL AERONÁUTICO MAYOR DE 65 AÑOS
CLASE 1

CERTIFICADO MEDICO	6 MESES	12 MESES	18 MESES
Especialidades y/o Médico Aeronáutico	X		
Laboratorio	X		
Rayos X		X	
Índice de Masa Corporal	X		
Evaluación de Riesgo Coronario	X		
Espirometría	X		
Audiometría	X		
Electrocardiograma	X		
Electroencefalograma de reposo y activado		X	
Polisomnografía			X
Electrocardiograma de Esfuerzo: Ergometría		X	
Ecocardiograma Bidimensional con Doppler			X
Holter de 24 Horas: Presión Arterial		X	
Holter de 24 Horas de Electrocardiograma		X	
Eco Dúplex de Arterias Carótidas y Vertebrales			X
Eco Abdominal			X
Audiometría de Tono Puro	X		
Rinomanometría		X	
Examen Oftalmológico Completo		X	
Exámenes complementarios necesarios	X		
Psicometría, con evaluación de Psicólogo Clínico, mediante Test de Edwards y M.M.P.I. (Psicodiagnóstico), Test de Raven o Dominó (cognición, desarrollo y funciones) y Test de Bender (funciones gnósoprácticas).	X		

(3) Los exámenes psicofísicos para el personal mayor de 65 años, inicialmente solo se realizarán en el Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú. Los exámenes complementarios individuales de apoyo diagnóstico que deberán realizarse al cumplir sesenta y cinco años, serán aquellos que determine el departamento de Medicina Aeroespacial del Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú, como examinador autorizado, según sea la historia y reconocimiento médico o psicológico actualizado del piloto; y aquellos exámenes complementarios indispensables, que determine en caso especiales la sección Medica Aeronáutica (AMS) de la DGAC,. En razón de todos sus especialistas tienen formación y amplia experiencia en Medicina Aeronáutica.

(4) La demostración de los requisitos psicofísicos correspondientes a la Certificación Medica Clase 1 aquí descritos, se repetirá cada seis, doce y dieciocho meses,

según lo indicado en la tabla de intervalos de Evaluaciones en 61.B.050 (c) (2). Sin perjuicio de lo anterior, si en un caso específico se requiriese la repetición de un examen previsto especial, u otros por indicación médica, podrá solicitarse en un plazo menor que el establecido, plazo coincidente con la validez de la licencia aeronáutica.

(5) Al cumplir el piloto los sesenta y cinco años de edad, la frecuencia del control clínico completo y de los exámenes especiales de apoyo diagnóstico aquí establecidos, será semestral.

(6) Se cancela la prerrogativa concedida si se presenta algún problema operacional, físico o mental.

1027319-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Profesionales Especializados el Caminero S.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4657-2013-MTC/15

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 128576 y 160780, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EL CAMINERO S.R.L. – ESCUELA DE CONDUCTORES EL CAMINERO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2511-2013-MTC/15 de fecha 19 de junio de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EL CAMINERO S.R.L. – ESCUELA DE CONDUCTORES EL CAMINERO, con RUC N° 20491214075, con domicilio ubicado en: Urb. San Borja, Jr. Cajamarca N3-A, paralela con la plaza San Borja, dentro del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c; el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Revalidación para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 128576 de fecha 05 de setiembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 7017-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de octubre de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 160780 de fecha 04 de noviembre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II, III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, revisada la documentación presentada por La Escuela se advierte que ésta ha cumplido con las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento, a fin de acceder a la autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1829-2013-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EL CAMINERO S.R.L. – ESCUELA DE CONDUCTORES EL CAMINERO, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 2511-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1018090-1

Aprueban características y especificaciones técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2014, así como códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5323-2013-MTC/15

Lima, 11 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción

estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establecen los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimientos y Requisitos Técnicos", mediante el cual se establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas con la finalidad de ser autorizadas para la emisión de los referidos Certificados;

Que, asimismo, mediante la Directiva referida en el anterior considerando, se establece el procedimiento a través del cual las personas jurídicas autorizadas para emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, efectuarán la inspección técnica de los vehículos y, de ser el caso, emitirán dichos certificados;

Que, resulta necesario establecer las características y especificaciones del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2014, a fin de garantizar la fiabilidad y trazabilidad de los documentos emitidos por las Entidades Certificadoras autorizadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo No. 058-2003-MTC; y la Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje para el año 2014

Aprobar para el año 2014, las características y especificaciones técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la inspección correspondiente, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobación de los códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje

Aprobar para el año 2014, el Anexo N° 2 donde se listan los códigos de las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, los mismos que serán consignados en los números de serie de los Certificados emitidos por las referidas Entidades Certificadoras.,

Artículo 3°.- Información a la DGTT

Las Entidades Certificadoras de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje deberán informar a la DGTT la cantidad y el rango de los números de serie impresos en los Certificados de Conformidad. Asimismo, deberá informar el número de serie del Certificado de Conformidad que por algún motivo justificado sea anulado.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE PARA EL AÑO 2014

- 1. MATERIAL:** Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.
- 2. DIMENSIONES:** Formato A4 (210 mm x 297 mm)
- 3. COLOR:**

PANTONE Red 0331 U

PANTONE Red 0331 U

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Número de serie: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. El número de serie deberá ser de la forma: XX-NN-ZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante, NN el código de la Certificadora y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión, debiendo iniciarse desde el número cero. El código del fabricante está formado por los dos primeros caracteres de su nombre comercial. El listado de códigos de la Certificadora se encuentra en el Anexo N° 2. Las nuevas certificadoras que sean autorizadas deberán solicitar su código a la DGTT.

- Tinta de seguridad: Punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

- Marca de agua: con el logotipo institucional del MTC.

- Impresión de fondo: Roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

ANEXO N° 2

CÓDIGOS DE LAS CERTIFICADORAS DE CONFORMIDAD PARA LOS NÚMEROS DE SERIE DE LOS CERTIFICADOS PARA EL AÑO 2014

CÓDIGO	CERTIFICADORA DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE
01	CIPESAC (Arequipa)
02	SENATI
03	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN (Arequipa)
04	INSTITUTO DE TRANSPORTES DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
05	OTANOR S.A.C. (La Libertad)
06	INSTITUTO DE TRANSPORTES UNAC DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA - ENERGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
07	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO "TUPAC AMARU" (Cuzco)
08	SOCGESAC
09	ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION PERU
10	MASIVAMA S.A.C.
11	CENTRO DE CERTIFICACION PERU S.A.C.
12	GLS INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.
13	CERTIFICADOS PERU S.A.C.
14	CERTIFICACION TECNIMOTORS S.R.L.
15	JV INDUMET S.A.C. (Cajamarca)
16	SGM INGENIEROS E.I.R.L. (Arequipa)
17	A Y N RAND S.A.C.
18	AGRUPACION TECNICA AUTOMOTRIZ IRH S.A.C. (Lambayeque)
19	CIPESAC (La Libertad)

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 115-2013/SBN-DGPE-SDDI

Fe de Erratas de la Resolución N° 115-2013/SBN-DGPE-SDDI, publicada en la edición del 11 de diciembre de 2013.

En la página 508992

DICE:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LAURA GONZALO
Jefe (e) de Trámite Documentario

DEBE DECIR:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1028110-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan a Refinería La Pampilla S.A.A. la habilitación portuaria para reubicar las Boyas de Amarre del Terminal Multiboyas N° 3, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 040-2013-APN/DIR

Callao, 5 de diciembre de 2013

VISTA:

La Carta N° R&M-GIMT-001-2013 de fecha 24 de enero de 2013, mediante la cual la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. (en adelante, "RELAPAS.A.A."), solicita el otorgamiento de una habilitación portuaria que permitirá reubicar las Boyas de Amarre del Terminal Multiboyas N° 3, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, "LSPN"), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC"), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público

interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo prescrito en la novena disposición transitoria y final del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (en adelante, "RLSPN"), modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del RLSPN, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuarias;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el artículo 37 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que se podrá denegar una solicitud de habilitación portuaria si el proyecto no es técnicamente idóneo, agregando que la denegatoria deberá ser motivada y sustentada en un informe técnico;

Que, el ítem N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, "TUPA") de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, "ROF") de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

Que, el 24 de enero de 2013 RELAPAS.A.A. presentó la Carta N° R&M-GIMT-001-2013, solicitando el otorgamiento de habilitación portuaria, para reubicar las Boyas de Amarre del Terminal Multiboyas N° 3, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.

Que, el 14 de noviembre de 2013 la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 756-2013-APN/UAJ por la cual manifestó que la solicitud de habilitación portuaria de RELAPAS.A.A. cumple con los requisitos de índole legal requeridos en el TUPA de la APN y en el RLSPN;

Que, la Dirección Técnica emitió el Informe N° 075-2013-APN/DT/EALL de fecha 14 de noviembre de 2013 por el que señaló que RELAPAS.A.A. ha cumplido con la presentación de la documentación técnica necesaria establecida en el TUPA de la APN que permita ejecutar la obra detallada;

Que, en atención a lo antes mencionado la Dirección Técnica recomendó otorgar a RELAPAS.A.A. la habilitación portuaria solicitada;

Que, el Directorio, en su sesión celebrada el 19 de noviembre de 2013, evaluó la Carta N° R&M-GIMT-001-2013 presentada por RELAPAS.A.A. el 24 de enero de 2013, el Informe Legal N° 756-2013-APN/UAJ, así como el Informe N° 075-2013-APN/DT/EALL y decidió otorgar la habilitación portuaria solicitada por la citada empresa;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

Que, en la sesión de Directorio precitada dicho órgano encargó al Presidente del Directorio realizar las gestiones pertinentes a fin de formalizar el otorgamiento de la habilitación portuaria antes mencionada;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 1301-293-21/06/2013/D, el Directorio de la APN eligió al

Sr. Paul Fernando Phumpiu Chang para que asuma provisionalmente el cargo de Presidente de Directorio de la APN, mientras se designe al nuevo Presidente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, LSPN, RLSPN, TUPA y ROF de la APN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. la habilitación portuaria para reubicar las Boyas de Amarre del Terminal Multiboyas N° 3, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La reubicación de las Boyas de Amarre del Terminal Multiboyas N° 3, se ubican dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Suprema N° 051-2012-MTC.

Artículo 3.- Autorícese el inicio de reubicación de las Boyas de Amarre del Terminal Multiboyas N° 3, la cual se realizará durante un período de once (11) días de acuerdo al cronograma que forma parte del expediente técnico de obra.

Artículo 4.- El otorgamiento de la habilitación portuaria indicada en el artículo 1 no implica variación en el uso ni en la titularidad de la referida instalación portuaria.

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la Resolución Suprema N° 051-2012-MTC.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá publicada en la página web de la APN.

Artículo 7.- Notificar a la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
PAUL PHUMPIU CHANG
Presidente del Directorio (e)

1027665-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Administración Bancaria del Instituto de Formación Bancaria - IFB

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 132-2013-COSUSINEACE/P

Lima, 10 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 580-2013-MINEDU/COSUSINEACE- CONEACES y N° 837-2013-MINEDU/COSUSINEACE- CONEACES, remitidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de

las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° y 16°, inciso c), de la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", los artículos 11°, incisos c), 15°, inciso b, y 18°, último párrafo, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la citada Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, en su condición de órgano operador del SINEACE, acreditar periódicamente la calidad de las instituciones educativas en el ámbito de la educación superior no universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7° al 15° el citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgada por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante el Acuerdo N° 1096-2013-CONEACES, de Sesión N° 226-2013-CONEACES, del 04 de octubre de 2013, el Directorio del CONEACES aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Administración Bancaria del Instituto de Formación Bancaria-IFB, sede San Juan de Lurigancho, por el plazo de dos (02) años; de conformidad con el informe de evaluación externa presentado por International Zeta Consulting S.A.C., entidad evaluadora externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEACES mediante Resolución N° 002-2012-SINEACE/P;

Que, mediante los documentos de visto, el Presidente del CONEACES, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su formalización, siendo necesario en tal sentido emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 1096-2013-CONEACES, de Sesión N° 226-2013-CONEACES del 04 de octubre de 2013, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, aprobó la Acreditación de la Carrera Profesional de Administración Bancaria del Instituto de Formación Bancaria-IFB, sede San Juan de Lurigancho, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1027055-1

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la autorización y registro de la empresa J&O Consulting S.A. como Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 135-2013-COSUSINEACE/P

Lima, 10 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 814-2013-MINEDU/COSUSINEACE-
CONEACES y N° 838-2013-MINEDU/COSUSINEACE-
CONEACES, remitidos por el Consejo de Evaluación,
Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación
Superior No Universitaria – CONEACES; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al artículo 13° de la mencionada Ley, los órganos operadores son los encargados de garantizar la calidad educativa en el ámbito de la Educación Básica y Técnico-Productiva, en la Educación Superior No Universitaria y Universitaria, públicas y privadas, estableciéndose asimismo en el artículo 15° literal b) que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, tiene competencia en las Instituciones de Educación Superior No Universitaria;

Que, a través de la segunda versión del "Procedimiento para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras Externas con fines de Acreditación" del CONEACES, aprobado mediante Resolución N° 047-2012-SINEACE/P de 06 de diciembre de 2012, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, se han establecido los requisitos a cumplir por parte de las organizaciones que soliciten la autorización y registro como Entidades Evaluadoras Externas con fines de acreditación;

Que, mediante el Acuerdo N° 1124-2013-CONEACES, de Sesión N° 229-2013-CONEACES, del 23 de noviembre del 2013, el Directorio del CONEACES acordó aprobar la autorización y registro de la empresa J&O Consulting S.A. como Entidad Evaluadora Externa al haber cumplido los requisitos de la Ley del SINEACE y su Reglamento, así como del Procedimiento de Autorización y Registro aprobado por el CONEACES;

Que, mediante los documentos de vistos, el Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su formalización, siendo necesario en tal sentido emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 1124-2013-CONEACES, de Sesión N° 229-2013-CONEACES, del 23 de noviembre de 2013, mediante el cual el Directorio del CONEACES aprobó la autorización y registro de la empresa J&O Consulting S.A. como Entidad Evaluadora Externa con fines de Acreditación.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1027055-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Disponen que la carga procesal de expedientes en materia de familia que se encuentran en trámite en el Juzgado Civil Permanente de Huari, se remita al Juzgado Mixto Permanente de Huari, Corte Superior de Justicia de Ancash

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 284-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 188-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 075-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Informe Técnico N° 018-2013-P-CSJAN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash formula propuesta para remitir la carga correspondiente a materia familia del Juzgado Civil Permanente de Huari al Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia; a fin de equiparar la carga procesal en ambos órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 075-2013-GO-CNDPCE/PJ, el cual concluye en lo siguiente:

a) Al mes de setiembre del presente año, la carga procesal del Juzgado Civil Permanente de Huari se encuentra en situación de sobrecarga, por cuanto tiene 986 expedientes principales.

b) La carga procesal del Juzgado Mixto Permanente de Huari se encuentra en situación de subcarga, contando con 34 expedientes principales; y

c) La redistribución de la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales resultaría pertinente ya que se equipararía la cantidad de expedientes principales.

Tercero. Que este Órgano de Gobierno tiene entre sus atribuciones adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, de conformidad con el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 838-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2014, que la carga procesal de expedientes en materia de familia que se encuentran en trámite en el Juzgado Civil Permanente de Huari, se remita al Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia, ambos de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

A partir de la mencionada fecha, los procesos en materia de familia serán conocidos por el Juzgado Mixto Permanente de Huari.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la

Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-1

Amplían competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Pichari - VRAEM, Corte Superior de Justicia de Ayacucho

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 285-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 191-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 077-2013-GO-CNDP-CE/PJ, cursado por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Oficio N° 1018-2013-P-CSJAY/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicita la ampliación de competencia territorial e itinerancia de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria con sede en Pichari - VRAEM (Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro); y propone además que se lleve a cabo los juicios orales en las localidades de Huanata, San Miguel y Ayacucho. La petición se fundamenta en que el referido órgano jurisdiccional debe tramitar mayor número de expedientes y de esa manera incrementar su producción jurisdiccional.

Segundo. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal emite el Informe N° 077-2013-GO-CNDP-CE/PJ, el cual concluye que la referida Sala Superior presenta subcarga procesal con nivel de resolución de expedientes muy bajo, por lo que resulta factible la propuesta presentada por el Presidente del referido Distrito Judicial, a fin de coadyuvar a mejorar el servicio de administración de justicia.

Tercero. Que, por lo tanto, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de ampliar la competencia territorial de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Pichari - VRAEM, establecida por Resolución Administrativa N° 414-2009-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre 2009, a efectos que comprenda además al Juzgado Mixto de San Miguel, Juzgado Mixto de Chungui, Juzgado Penal de Huanta, Juzgado Mixto de Huanta y Juzgado Mixto de Churcampa.

Cuarto. Que este Órgano de Gobierno tiene entre sus atribuciones adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, de conformidad con el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 839-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir de 1 de enero de 2014, la competencia territorial de la Sala Mixta

Descentralizada Transitoria de Pichari - VRAEM, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a fin que comprenda además al Juzgado Mixto de San Miguel, Juzgado Mixto de Chungui, Juzgado Penal de Huanta, Juzgado Mixto de Huanta y Juzgado Mixto de Churcampa.

A partir de la misma fecha, queda modificada la competencia territorial de las Salas Superiores ubicadas en la sede de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conforme a los alcances establecidos precedentemente.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, dicte las medidas administrativas convenientes a fin de viabilizar lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-2

Establecen disposiciones para la remisión de expedientes del 1° y 2° Juzgados Civiles de Tacna al 3° Juzgado Civil de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 286-2013-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 157-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 067-2013-GO-CNDP-CE/PJ, cursado por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y el Oficio N° 3918-2013-CSJT-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna solicita la redistribución de carga procesal en materia civil de 600 expedientes del 1° y 2° Juzgados Civiles de Tacna, a razón de 220 y 380 expedientes, respectivamente, al 3° Juzgado Civil de la misma sede, a fin de equilibrar la carga procesal de los Juzgados Civiles permanentes y lograr mayor eficiencia en el servicio de justicia.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ de fecha 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece que la Comisión Nacional de Descarga Procesal tiene como finalidad conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional, y proponer las acciones necesarias que permitan operativizar dicha actividad.

Tercero. Que la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, emite el Informe N° 067-2013-GO-CNDP-CE/PJ, del cual se desprende lo siguiente:

a) El 1° Juzgado Civil de Tacna cuenta con 1381 expedientes, siendo el promedio mensual de expedientes ingresados 92 expedientes; así su carga procesal proyectada a diciembre del presente año será de 1656 expedientes aproximadamente, por lo que se encontrará en una situación de sobre carga procesal, la misma que no se verá disminuida considerablemente a pesar de tener muy buena producción jurisdiccional (85% de avance de la meta de producción fijada), requiriendo de tres años y medio aproximadamente para liquidar la carga procesal del presente año.

b) El 2° Juzgado Civil de Tacna cuenta con una carga procesal de 1611 expedientes, la que también se incrementará, ya que el promedio mensual de ingresos es de 106 expedientes, proyectando alcanzar 1930 expedientes aproximadamente, encontrándose así en una situación de sobre carga procesal y a pesar de la buena producción jurisdiccional que presenta (85% de la meta de producción fijada) requerirá de cuatro años y medio aproximadamente para liquidar la carga procesal correspondiente al año en curso.

c) En cuanto al 3° Juzgado Civil de Tacna, éste presenta 451 expedientes, proyectando alcanzar a diciembre 514 procesos aproximadamente, puesto que sus ingresos mensuales son de 21 causas aproximadamente; en ese sentido, se encontrará en una situación de sub carga procesal y de cumplir con la meta de producción jurisdiccional fijada (450 expedientes), su carga procesal pendiente será inferior a 100 expedientes.

d) El mayor número de ingresos de expedientes nuevos y carga procesal existente en el 1° y 2° Juzgados Civiles de Tacna corresponden a la especialidad civil y constitucional; razones por las cuales la Gerencia Operacional considera viable y adecuada la redistribución de los expedientes en materia civil del 1° y 2° Juzgado Civil de Tacna al 3° Juzgado Civil de la misma sede. Por lo que resulta factible la petición formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Cuarto. Que este Órgano de Gobierno tiene entre sus atribuciones adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, de conformidad con el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 840-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2014, que el 1° y 2° Juzgados Civiles de Tacna, ambos de la Corte Superior de Justicia de Tacna, remitan 600 expedientes en materia civil, a razón de 220 y 380 procesos, respectivamente, al 3° Juzgado Civil de Tacna del mismo Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna dictará las medidas administrativas convenientes, a fin de que la remisión de expedientes se efectúe en el más breve término y guardando las formalidades de ley; esto es debidamente foleados, cosidos, cédulas de notificación completa y otros.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-3

Reubican el 2° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, como 3° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 287-2013-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 216-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 082-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y Oficio N° 124-2013-P-CSJPU/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para reubicar el 2° Juzgado Mixto Permanente de Ayaviri, Provincia de Melgar, en 3° Juzgado Mixto Permanente de Juliaca, Provincia de San Román, por un periodo de seis meses, a fin de apoyar en la descarga procesal del 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de Juliaca, sustentando su pedido en razones de descarga procesal.

Segundo. Que del informe emitido por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se verifica que el 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, a setiembre del presente año, presentan la siguiente información de expedientes en trámite: **a)** Carga inicial de 347 expedientes, con un promedio de 174 por cada uno de ellos; **b)** Ingresos de 575 expedientes, los mismos que proyectados a diciembre del presente ascenderían aproximadamente a 791 expedientes; es decir, un promedio de 395 expedientes para cada uno; **c)** Expedientes resueltos de 360, con un promedio de 180 expedientes por cada uno de ellos; **d)** Avance de meta al mes de setiembre de 37% y 34%, respectivamente, lo cual representa estar atrasados en cuatro meses respecto al estándar, y **e)** Orden de mérito a nivel nacional, por debajo del medio inferior a nivel nacional.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que ambos juzgados son mixtos, zona B, los mismos que para producir un estándar de 550 expedientes anuales requieren de carga mínima adicional del 30% (715). Sin embargo, los ingresos promedio proyectados para cada uno de ellos equivalentes a 395 expedientes indicarán que están lejos de llegar al mínimo requerido, por lo que dichos órganos jurisdiccionales se encuentran en situación de subcarga. Adicionalmente, y si bien es cierto que los aludidos juzgados mixtos permanentes cuentan con subcarga procesal, su nivel de producción actual (34%) es bajo. Por lo que siendo así, teniendo en cuenta los ingresos que presentan ambos Juzgados Mixtos Permanentes resulta evidente que en el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, sólo se requiere de un órgano jurisdiccional en esta materia.

Tercero. Que, de otro lado, del análisis de la información estadística relacionada con el desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, a setiembre del presente año, éstos registran la siguiente información de expedientes en trámite: **a)** Carga inicial de 912 expedientes, con un promedio de 456 por cada uno de ellos; **b)** Ingresos de 620 expedientes, los mismos que proyectados a diciembre del presente ascenderían aproximadamente a 853 (426 expedientes para cada uno en promedio); **c)** Expedientes resueltos de 368, con un promedio de 184 expedientes por cada uno de ellos; y **d)** Promedio de avance de meta al mes de setiembre del 23%, lo que significa que se encuentran por debajo del estándar al mes de setiembre (73%), entre otros aspectos.

Sin perjuicio de ello, y si bien es cierto que estos Juzgados Mixtos Permanentes hagan el máximo esfuerzo para aumentar su producción, también es verdad que en la actualidad la carga procesal es significativa, en especial por la complejidad de los procesos, sobre todo, en la especialidad civil que actualmente se encuentran en trámite en los mencionados órganos jurisdiccionales, conforme a lo informado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta la problemática descrita, ponderando los escasos recursos existentes a las necesidades del servicio de justicia, y a los requerimientos en materia de descarga procesal, resulta factible la propuesta de reubicación, a fin de apoyar en la descarga procesal del 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de Juliaca, Distrito Judicial de Puno.

Quinto. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, prevé que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...), deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de

otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Sexto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 7°, inciso 27), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que mediante ley ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración. Asimismo, el artículo 82°, inciso 26), de la citada ley orgánica determina la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 841-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de enero de 2014, el 2° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Distrito Judicial de Puno, como 3° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, del referido Distrito Judicial, por el periodo de seis meses.

Artículo Segundo.- Disponer que en tanto el 1° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Distrito Judicial de Puno, funcione como único juzgado de la especialidad, su denominación será Juzgado Mixto Permanente del referido distrito y provincia.

El Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, asumirá funciones adicionales como Juzgado de la Investigación Preparatoria de la referida provincia, y asumirá también la carga procesal proveniente del 2° Juzgado Mixto del Distrito de Ayaviri, materia de conversión.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las medidas administrativas en relación a la implementación de la presente resolución; así como para la adecuada redistribución de expedientes.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-4

Convierten el 8° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lima en el 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente del Distrito de Lima, y convierten y reubican el 30° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lima en el 5° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 288-2013-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 199-2013-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 079-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Oficio N° 2423-2013-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de conversión y reubicación de dos Juzgados Civiles Permanentes de Lima, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 079-2013-GO-CNDPCE/PJ, mediante el cual sustenta la propuesta de conversión y reubicación de dos Juzgados Civiles Permanentes de Lima, uno en Juzgado de Familia Tutelar Permanente de Lima y el otro en Juzgado Mixto Permanente de San Juan de Lurigancho, en los siguientes fundamentos:

a) Los ingresos promedio proyectados para el presente año de los treinta y seis Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de Lima, ascienden a 252 expedientes principales para cada uno de ellos, evidenciando así que se encuentran en situación de subcarga procesal.

b) El 8° y 30° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lima cuentan con plazas vacantes; es decir no tienen juez titular.

c) Los ingresos promedio proyectados en el presente año tanto para los Juzgados de Familia Tutelar Permanentes del Distrito de Lima como de los Juzgados Mixtos Permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho, serían de 1,670 y 1,416 expedientes respectivamente, lo que demuestra que se encuentran en situación de sobrecarga procesal.

d) La situación de subcarga procesal en los Juzgados Civiles Permanentes y la situación de sobrecarga procesal en los Juzgados de Familia Tutelar y Mixtos Permanentes puede solucionarse convirtiendo dos Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de Lima, uno en Juzgado de Familia Tutelar Permanente y otro en un Juzgado Mixto Permanente de los Distritos de Lima y San Juan de Lurigancho, respectivamente.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, establece que *“Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...), deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento”*; por lo que en el presente caso se sustenta la necesidad de conversión de órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima con la finalidad de descongestionar la carga procesal específica, lo que traería como consecuencia mejor atención de los usuarios del servicio de justicia del referido Distrito Judicial.

Cuarto. Que la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial y funcional, conforme a lo dispuesto en el 82°, inciso 25), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el artículo 7°, inciso 27), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que mediante ley le ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que se encuentran dentro de la típica esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 844-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco, Escalante Cárdenas y sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas en el Distrito Judicial de Lima, a partir del 1 de enero de 2014:

a) Convertir el 8° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lima, en 22° Juzgado de Familia Tutelar Permanente del Distrito de Lima.

b) Convertir y reubicar el 30° Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lima, en 5° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Establecer que los Juzgados Civiles Permanentes que no son materia de la presente resolución, ubicados en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima, conservarán la numeración que actualmente tienen.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima dispondrá adecuada redistribución de expedientes a los nuevos juzgados permanentes de Familia Tutelar de Lima y Mixto de San Juan de Lurigancho; así como que los ingresos de expedientes en dichas especialidades sea distribuida de manera tal que se logre la equiparación de carga procesal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de Cuarta y Segunda Salas Contenciosas Administrativas y Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, y disponen permanencia de juez supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 953-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 98286-2013, la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 16 al 22 de diciembre del presente año.

Que, mediante los ingresos números 103823-2013 y 103293-2013, los doctores Rómulo Torres Ventocilla, y Roddy Saavedra Choque, Jueces Superiores Titulares, elegidos por Sesión de Sala Plena como Presidentes de Jurados Electorales Especiales informan que sus funciones como Presidentes del Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste - Pueblo Libre y del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste - Sede Distrito de Surquillo culminan indefectiblemente el 15 y 14 de diciembre respectivamente; informando su reincorporación a esta Corte Superior de Justicia a partir del 16 de diciembre del presente año; motivo por el cual esta Corte Superior deberá tomar las medidas pertinentes y proceder



a la incorporación de los referidos Jueces Superiores conforme corresponda.

Que, mediante el ingreso número 100195-2013, el doctor Luis Alberto Mera Casas remite fotocopia certificada de la resolución emitida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la cual resuelve designar al doctor Oswaldo César Espinoza López, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia de Lima como magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; asimismo es preciso indicar que el referido magistrado se encuentra como Presidente del Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste-Sede Distrito de Santiago de Surco, habiendo esta Presidencia tomado conocimiento vía telefónica que el día lunes 16 del presente mes y año el referido Juez Superior juramentará como magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, y disponer la reincorporación de los Jueces Superiores Titulares conforme corresponda lo que originará consecuentemente la reconfiguración de las Salas que conforman esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN del doctor RODDY SAAVEDRA CHOQUE como Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 16 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima

Dr. Gustavo Guillermo Ruíz Torres	Presidente
Dra. Edith Carmen Cerna Landa	(T)
Dr. Roddy Saavedra Choque	(T)

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN del doctor RÓMULO TORRES VENTOCILLA, como Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 16 de diciembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima

Dr. Rómulo Torres Ventocilla	Presidente
Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 16 de diciembre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Gómez Marchisio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima

Dr. César Javier Vega Vega	(Presidente)
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca	(P)

Artículo Cuarto.- DISPONER la permanencia de la doctora CORINA BEATRIZ NECIOSUP ZAPATA, como

Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 16 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Chunga Purizaca.

Artículo Quinto.- Precisar que la permanencia del doctor Juan Fidel Torres Tasso, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, es mientras dure la licencia por motivos de Salud del Juez Superior Titular Juan Miguel Ramos Lorenzo.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1028001-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Declaran que la Universidad Nacional de Ucayali ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de nuevas menciones en las Especialidades de Enfermería e Interdisciplinaria

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1773-2013-ANR

Lima, 25 de oviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 199-2013-UNU-R, de fecha 10 de octubre de 2013; informe N° 206-2013-DGDAC, de fecha 30 de octubre de 2013, memorando N° 1223-2013-SE, de fecha 12 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante el oficio de vistos, el Rector de la Universidad Nacional de Ucayali remitió la Resolución N° 083-2013-UNU-CU-R, de fecha 01 de febrero de 2013, que aprueba la creación y funcionamiento de nuevas menciones de las especialidades en Enfermería e Interdisciplinaria de la Facultad Ciencias de la Salud, para el reconocimiento y oficialización correspondiente:



1. Especialidad de Enfermería, con mención en:
 - Cuidados Intensivos - Neonatología
2. Especialidad Interdisciplinaria, con mención en:
 - Salud Familiar y Comunitaria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la mencionada universidad, en relación a la creación y funcionamiento de los programas académicos que se han citado precedentemente, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en la cual se declare que la Universidad Nacional de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos que se describen en el segundo considerando;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Nacional de Ucayali, con sede en la ciudad de Pucallpa, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de nuevas menciones en las Especialidades de Enfermería e Interdisciplinaria, adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

1. Especialidad de Enfermería, con mención en:
 - Cuidados Intensivos - Neonatología
2. Especialidad Interdisciplinaria, con mención en:
 - Salud Familiar y Comunitaria

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1027162-1

Declaran que la Universidad de Piura ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de la Maestría en Gestión Estratégica

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1782-2013-ANR

Lima, 27 de noviembre de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

Los oficios SG 15, 58 y 102/13, de fechas 08 de febrero, 17 de junio y 02 de septiembre de 2013; informe N° 202-2013-DGDAC, de fecha 21 de octubre de 2013, memorando N° 1176-2013-SE, de fecha 25 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución N° 770-91-ANR, de fecha 29 de abril de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores, emitió pronunciamiento favorable sobre la creación de la Escuela de Posgrado, con la Maestría en Dirección de Empresas, en la Universidad de Piura, precisando que la creación de especialidades estará sujeta a la coordinación previa con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en cumplimiento del considerando precedente, mediante el oficio de vistos, el Secretario General de la Universidad de Piura comunica que por Acuerdo del Consejo Superior CS 2409/12, de fecha 17 de diciembre de 2012, se resolvió aprobar la realización de la Maestría en Gestión Estratégica; en virtud de ello es que solicita el reconocimiento y oficialización de la misma por parte de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emitió el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la mencionada universidad cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de posgrado citado en el considerando precedente; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en la cual se declare que la Universidad de Piura ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de la Maestría en Gestión Estratégica;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad de Piura, con sede en la ciudad de Piura, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Maestría en Gestión Estratégica; quedando en consecuencia aprobada para su implementación.

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos, y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en

el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1027173-1

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la ANR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1784-2013-ANR

Lima, 27 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 100-2013-MTPE/3/18 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 29 de octubre de 2013, Memorando N° 1296-2013-SE de fecha 26 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se dictaron Disposiciones Reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2° que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 100-2013-MTPE/3/18 de vistos, se indica que para efectuar la publicación en el portal del Servicio Nacional del Empleo es necesario que el titular responsable de remitir las ofertas de empleo sea quien solicite la publicación de dichas ofertas, la cual deberá ser acreditada adjuntando la resolución mediante la cual se le designa como responsable de remitir las vacantes públicas ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo específicamente a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 29849;

Con la autorización de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Doctor Víctor Raúl Aguilar Callo, Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Institución,

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1027174-1

Declaran que la Universidad Peruana Los Andes ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1796-2013-ANR

Lima, 4 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 0326-SG/UPLA-2013, de fecha 24 de mayo, N° 876-D-EPG-UPLA/2013, de fecha 25 de julio de 2013; informe N° 215-2013-DGDAC, de fecha 14 de noviembre de 2013; memorando N° 1274-2013-SE, de fecha 22 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que están establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, y que a la letra precisa "la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una universidad y de las facultades en que se hacen los estudios respectivos requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; asimismo, es atribución de esta última concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios";

Que, por Resolución N° 1622-2003-ANR, de fecha 15 de agosto de 2003, se aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Peruana Los Andes, con sede en la ciudad de Huancayo;

Que, mediante los oficios de vistos, el Secretario General y el Director (e) de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes solicitan al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, el reconocimiento y oficialización de los programas académicos de posgrado que se han creado en la Escuela de Posgrado de su representada, adjuntando para tal efecto los actos resolutivos y planes curriculares correspondientes:

1. Maestría en Ciencias de la Salud con mención en Salud Pública, aprobada con Resolución N° 067-2012-AU, de fecha 28 de diciembre de 2012.

2. Maestría en Educación con mención en Docencia Médica e Investigación, aprobada con Resolución N° 063-2012-AU, de fecha 28 de diciembre de 2012.

3. Maestría en Contabilidad y Finanzas con mención en Auditoría y Control de Gestión, aprobada con Resolución N° 068-2012-AU, de fecha 28 de diciembre de 2012.

4. Maestría en Ciencias de la Salud con mención en Gestión en Servicios de Salud, aprobada con Resolución N° 066-2012-AU, de fecha 28 de diciembre de 2012.

5. Maestría en Educación con mención en Docencia en Educación Superior, aprobada con Resolución N° 065-2012-AU, de fecha 28 de diciembre de 2012.

6. Maestría en Educación con mención en Gerencia Educativa, aprobada con Resolución N° 064-2012-AU, de fecha 28 de diciembre de 2012;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la mencionada universidad, en relación a la creación y funcionamiento de los programas académicos citado precedentemente, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 2373; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores, en vía de regularización, emita la resolución correspondiente;

Que, con el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución en la cual se declare, en vía de regularización, que la Universidad Privada Los Andes, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado mencionados en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, en vía de regularización, que la Universidad Peruana Los Andes, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de posgrado siguientes:

1. Maestría en Ciencias de la Salud con menciones en:

- Salud Pública
- Gestión en Servicios de Salud

2. Maestría en Educación con menciones en:

- Docencia Médica e Investigación
- Docencia en Educación Superior
- Gerencia Educativa

3. Maestría en Contabilidad y Finanzas con mención en Auditoría y Control de Gestión.

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1027146-1

Declaran que la Universidad Antonio Ruiz de Montoya ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de facultad y programas académicos de posgrado

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1870-2013-ANR

Lima, 5 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N°s. 010, 016 y 021-13-VRA/UARM-2013, de fechas 17 de mayo, 07 de agosto y 18 de octubre

de 2013; informe N° 207-2013-DGDAC, de fecha 30 de octubre de 2013; memorando N° 1251-2013-SE, de fecha 15 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones específicas e indelegables que se establecen en los incisos e) y f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución N° 055-2003-CONAFU, de fecha 05 de marzo de 2003, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) otorgó autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, y con Resolución N° 204-2010-CONAFU, de fecha 08 de abril de 2012, autorizó su funcionamiento definitivo;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores expidió la Resolución N° 1573-2012-ANR, de fecha 30 de octubre de 2012, en la que resuelve declarar que la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 13° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de su Escuela de Posgrado, a partir del 05 de marzo de 2013;

Que, al amparo de la normativa que se precisa en el primer considerando de la presente resolución, el Vicerrector Académico de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, emite los oficios de vistos, en los cuales solicita al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de una facultad y de programas académicos que se han creado en la citada casa superior de estudios, adjuntando para tal efecto los actos resolutivos y planes curriculares correspondientes:

- Por Resolución Rectoral N° 023-2013-UARM-R, de fecha 30 de abril de 2013, se aprueba la creación de la Facultad de Ingeniería y Gestión, adscrita a ella estarán las Escuelas Académico Profesionales de Ingeniería Industrial, y de Administración; las cuales están registradas oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores con Resolución N° 0363-2012-ANR, de fecha 28 de marzo de 2012.

- Mediante Resoluciones Nos. 026 y 039-2013-UARM-R, de fechas 13 de mayo y 01 de julio de 2013, se aprueban las Maestrías en Bioética; y en Ciencias Sociales con mención en Interculturalidad, Educación y Ciudadanía;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación concluye que la documentación cursada por la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, con sede en la ciudad de Lima, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23°, 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, en relación a la creación y funcionamiento de una facultad y de programas académicos de posgrado; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone emitir una resolución de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección; y,

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 23°, 24° y 92°, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733,

respecto a la creación y funcionamiento de una facultad y de programas académicos de posgrado; quedando en consecuencia aprobados para su implementación:

1. Facultad de Ingeniería y Gestión
 - Escuela Académico Profesional de Ingeniería Industrial
 - Escuela Académico Profesional de Administración
2. Escuela de Posgrado
 - Maestría en Bioética
 - Maestría en Ciencias Sociales con mención en Interculturalidad, Educación y Ciudadanía.

Artículo 2°.- Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1027147-1

Designan funcionario responsable de atender requerimientos de información de acceso público

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1882-2013-ANR

Lima, 5 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los memorandos N° 059-2013-P de fecha 17 de octubre de 2013; N° 0879 y 0880-2013-SG, de fecha 28 de febrero de 2013 y N° 1215-2013-SE, de fecha 08 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo a la vista la Resolución N° 0474-2013-ANR, que designa al Ing. Frank John López Argote, Director de Extensión y Servicios Universitarios como responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia; y a la Bach. Deisy Rene Lévano Figueroa, personal de la Secretaría Ejecutiva como responsable de atender los requerimientos de información de acceso público, ambas designaciones para el periodo 2013;

Que, conforme a la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al D.S. 043-2003-PCM y D.S. N° 072-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información, y asimismo, se desprende que la designación de funcionarios o responsables de entregar la información y de elaborar el portal de transparencia está regulada por la precitada normatividad;

Que, mediante memorando N° 059-2013-P, de fecha 17 de octubre de 2013, la Presidencia de la Asamblea

Nacional de Rectores, expresa que se disponga emitir una resolución de designación al funcionario responsable de atender los requerimientos de información de acceso público, que deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y colocada en un lugar visible de la sede administrativa, en atención a la verificación del cumplimiento de la normatividad precedente;

Que, mediante memorandos N° 0879 y 0880-2013-SG, de fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaría General informa que habiéndose expedido la Resolución N° 0474-2013-ANR; precisa a la Secretaría Ejecutiva se designe a un funcionario como responsable para atender los requerimientos de información de acceso público en reemplazo de la Bach. Deisy Rene Lévano Figueroa, por no encontrarse su designación dentro de lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública aprobado mediante D.S. N° 072-2003-PCM, en el término más breve posible, en cumplimiento del memorando N° 059-2013-P, de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución por la que se designe al Mag. Clemente Gabriel Linares Llatas, Director General de Planificación Universitaria, como funcionario responsable de atender los requerimientos de información de acceso público, en reemplazo de la Bach. Deisy Rene Lévano Figueroa;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Mag. Clemente Gabriel Linares Llatas, Director General de Planificación Universitaria, como funcionario responsable de atender los requerimientos de información de acceso público.

Artículo 2°.- Agradecer los servicios prestados de la Bach. Deisy Rene Lévano Figueroa designada por Resolución N° 0474-2013-ANR.

Artículo 3°.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución las dependencias correspondientes de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 4°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial el "Peruano" y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1027148-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MDSM y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia en el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1032-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00345
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil trece



VISTO en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por Javier Orlandiny Medina Melgarejo y Tereza Violeta Aponte Palacios en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MDSM, del 24 de enero de 2013, que declaró improcedentes sus recursos de reconsideración interpuestos contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2012-MDSM, del 10 de diciembre de 2012, que declaró la vacancia de sus cargos de regidores del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 26 de noviembre de 2012, Rubén Mansueto Alfaro Reaño solicitó que se declare la vacancia de Javier Orlandiny Medina Melgarejo y Tereza Violeta Aponte Palacios, regidores del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por considerarlos incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 107 al 113), en función de los siguientes argumentos:

1. Respecto al regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo

a. Román Medina Valenzuela, padre del regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo, ha prestado servicios como brigadista en el programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, en los periodos:

- Del 26 de marzo al 8 de abril del 2012, en el Grupo N° 1.
- Del 18 de junio al 1 de julio de 2012, en el Grupo N° 3.

b. Maura Eulogia Melgarejo Ramírez, madre del regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo, ha prestado servicios como brigadista en el programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, en los periodos:

- Del 27 de febrero al 11 de marzo de 2012, en el Grupo N° 7.
- Del 23 de abril al 6 de mayo de 2012, en el Grupo N° 4.
- Del 18 de junio al 1 de julio de 2012, en el Grupo N° 1.

2. Respecto a la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios

Eladia Irma Palacios Huayta, madre de la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios, ha prestado servicios como brigadista en el programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el caserío de Opayaco, en el periodo comprendido entre el 12 y el 25 de marzo de 2012, en el grupo N° 9.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, proporciona los siguientes documentos:

1. Respecto al regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo

a. Acta de nacimiento de Javier Orlandiny Medina Melgarejo, en la que se consigna como padres a Román Medina Valenzuela y Maura Eulogia Melgarejo Ramírez. Dicha acta consigna como declarante a Maximiliano Medina Ramírez (fojas 115).

b. Lista de jornales del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondiente al Grupo N° 7, por el periodo comprendido entre el 27 de febrero del 2012 y el 11 de marzo de 2012, en la que se aprecia que Maura Eulogia Melgarejo Ramírez laboró en dicho periodo como brigadista (fojas 118 al 120).

c. Hoja de "tareo" del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondiente al Grupo N° 3, por el periodo comprendido entre el 18 de junio del 2012 y el 1 de julio de 2012, en la que se aprecia que Román Medina Valenzuela laboró en dicho periodo como brigadista (fojas 122 y 123). Al respecto, cabe indicar que no figura en dichos documentos la firma ni huella del citado ciudadano.

d. Hoja de "tareo" del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondiente al Grupo N° 4, por el periodo comprendido entre el 21 de mayo del 2012 y el 3 de junio de 2012, en la que se aprecia que Maura Eulogia Melgarejo Ramírez laboró en dicho periodo como brigadista (fojas 125 y 126). Al respecto, cabe indicar que no figura en dichos documentos la firma ni huella de la citada ciudadana.

e. Hoja de "tareo" del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondiente al Grupo N° 2, por el periodo comprendido entre el 16 y el 29 de julio de 2012, en la que se aprecia que Román Medina Valenzuela laboró en dicho periodo como brigadista (fojas 1228 y 129). Al respecto, cabe indicar que no figura en dichos documentos la firma ni huella del citado ciudadano.

f. Hoja de "tareo" del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondiente al Grupo N° 1, por el periodo comprendido entre el 16 y el 29 de julio de 2012, en la que se aprecia que Maura Eulogia Melgarejo Ramírez laboró en dicho periodo como brigadista (fojas 131 y 132). Al respecto, cabe indicar que no figura en dichos documentos la firma ni huella de la citada ciudadana.

g. Lista de jornales del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondiente al Grupo N° 3, por el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2012 y el 1 de julio de 2012, en la que se aprecia que Román Medina Valenzuela laboró en dicho periodo como brigadista (fojas 137 al 138).

h. Controles diarios del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondientes al 18 al 23 de junio y del 25 al 30 de junio del 2012, en el que se aprecia la firma y huella dactilar de Román Medina Valenzuela (fojas 139 al 150).

i. Lista de jornales del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondiente al Grupo N° 1, por el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2012 y el 8 de abril de 2012, en la que se aprecia que Román Medina Valenzuela laboró en dicho periodo como brigadista (fojas 152 y 153).

j. Controles diarios del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondientes al 26 al 31 de marzo y del 2 al 7 de abril del 2012, en el que se aprecia la firma y huella dactilar de Román Medina Valenzuela, así como las faltas de Maura Eulogia Melgarejo Ramírez en el mismo periodo (fojas 154 al 165).

k. Lista de jornales del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el centro poblado de Pichíu Quinhuaragra, correspondiente al Grupo N° 1, por el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2012 y el 11 de marzo de 2012, en la que se aprecia que Maura Eulogia Melgarejo Ramírez laboró en dicho periodo como brigadista (fojas 174 al 176).

2. Respecto a la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios

a. Acta de nacimiento de Tereza Violeta Aponte Palacios, en la que se consigna como sus padres a Lucio Domiceno Aponte Ortiz y Eladia Irma Palacios Huayta, siendo el primero el declarante del nacimiento (fojas 177).

b. Hoja de "tareo" del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el caserío de Opayaco, correspondiente al Grupo N° 9, por el periodo comprendido entre el 12 y

25 de marzo de 2012, en la que se aprecia que Eladia Irma Palacios Huayta laboró en dicho periodo como brigadista (fojas 180). Al respecto, cabe indicar que no figura en dichos documentos la firma ni huella de la citada ciudadana.

c. Carta N° 019-2012-MDSM-ATCM/M, del 24 de marzo de 2012, remitida por Armandina Teolinda Castro Muñoz a Róger Manuel Palacios Céspedes, administrador zonal de San Marcos, rural y urbano, mediante la cual le hace llegar el Informe N° 2, sobre la actividad de mantenimiento y limpieza de la plazuela de Opayaco, realizada durante el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2012 y el 24 de marzo de 2012, correspondiente al Grupo N° 9 (fojas 181 y 182).

d. Carta N° 007-2012-MDSM-CLH/C, remitida por César Cerilo Leyva Huerta a Armandina Teolinda Castro Muñoz, mediante la cual le hace llegar el Informe N° 2, sobre la actividad de mantenimiento y limpieza de la plazuela de Opayaco, realizada durante el periodo del 12 de marzo de 2012 al 25 de marzo de 2012, correspondiente al Grupo N° 9 (fojas 183 y 184).

e. Acta de inicio de la actividad de mantenimiento y limpieza de la plazuela de Opayaco, correspondiente al Grupo N° 9, suscrita el 27 de febrero de 2012, en la que se aprecia que Eladia Irma Palacios Huayta firma dicho documento (fojas 185 y 186).

f. Acta de finalización de la actividad de mantenimiento y limpieza de la plazuela de Opayaco, correspondiente al grupo N° 9, suscrita el 24 de marzo de 2012, correspondiente al periodo del 12 de marzo de 2012 al 24 de marzo de 2012, en la que se indica que la ciudadana Eladia Irma Palacios Huayta faltó (fojas 187 y 188).

g. Hoja de "tareo" del programa de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en Opayaco, en la que se consigna que Eladia Irma Palacios Huayta, en el periodo comprendido entre el 12 y el 25 de marzo de 2012, fue a laborar solo del 12 al 15 de marzo de 2012 (fojas 189). Al respecto, cabe indicar que en dicho documento no se consigna ni la firma ni la huella de la ciudadana en cuestión.

Posición del Concejo Distrital de San Marcos

En sesión extraordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por cuatro votos a favor y dos en contra, el Concejo Distrital de San Marcos, declaró fundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Manuel Mansueto Alfaro Reaño en contra de los regidores Javier Orlandiny Melgarejo y Tereza Violeta Aponte Palacios, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM (fojas 101 al 106). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 044-2012-MDSM, del 10 de diciembre de 2012 (fojas 099 y 100).

Con fecha 28 de diciembre de 2012, el regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 044-2012-MDSM (fojas 071 al 076), alegando lo siguiente:

1. No es cierto que el regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo sea hijo de Román Medina Valenzuela y Maura Eulogia Melgarejo Ramírez, puesto que, si bien es cierto que dichas personas figuran como sus presuntos padres en la partida de nacimiento, ninguno de ellos lo ha reconocido como hijo legal. En consecuencia, no se ha producido un reconocimiento válido de la paternidad ante el registro civil o en virtud de un mandato judicial.

2. Se ha vulnerado el derecho al debido proceso del regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo, ya que no fue notificado debidamente, a fin de que pueda formular sus descargos.

3. En la sesión extraordinaria, del 10 de diciembre de 2012, no se presentaron los documentos originales que dieron origen al pedido de declaratoria de vacancia.

Con fecha 28 de diciembre de 2012, la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 044-2012-MDSM, del 10 de diciembre de 2012 (fojas 078 al 088), alegando lo siguiente:

1. El concejo municipal no ha evaluado correctamente los medios probatorios presentados por las partes, siendo que tampoco ha realizado una adecuada interpretación de

las normas que configuran la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo.

2. Se han utilizado documentos falsos para sustentar la solicitud de vacancia, conforme se indica en la constatación fiscal, respecto de las hojas de "tareo" y otros documentos relacionados con los trabajos desarrollados en el caserío de Opayaco.

3. Los medios probatorios presentados con la solicitud de declaratoria de vacancia para sustentar la concurrencia de la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios en la causal de vacancia por nepotismo, constituyen, fundamentalmente, documentos unilaterales, siendo que incluso algunos de ellos presentan contradicciones en las fechas en las que supuestamente Eladia Irma Palacios Huayta, madre de la citada regidora, prestó servicios como brigadista, a la Municipalidad Distrital de San Marcos.

4. Con relación al acta de inicio de la actividad de mantenimiento y limpieza de la plazuela de Opayaco, la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios refiere que dicho documento habría sido elaborado el 27 de febrero de 2012. Por tal motivo, si bien su madre Eladia Irma Palacios Huayta suscribe dicho documento, ello no constituye mérito suficiente para sostener que, efectivamente, laboró en el periodo comprendido del 12 al 25 de marzo de 2012.

5. No existe prueba alguna de que Tereza Violeta Aponte Palacios laboró luego del 27 de febrero de 2012.

6. La regidora Tereza Violeta Aponte Palacios alega que, hasta la emisión de la Resolución N° 052-2012-JNE, no tenía conocimiento del procedimiento a seguir para asumir el cargo de regidora y, por lo tanto, no tenía conocimiento de cuándo iba a asumir el cargo. En ese sentido, no podía dilucidar a partir de qué momento surgía la incompatibilidad de que su madre laborase para la Municipalidad Distrital de San Marcos.

7. El programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos es uno en el que labora un gran porcentaje de la población del citado distrito.

8. Su madre no requería de la intervención de la regidora para ingresar a trabajar en el programa de mantenimiento de infraestructura pública.

9. Su madre, en todo caso, solo habría laborado del 12 al 15 de marzo de 2012.

En sesión extraordinaria, de fecha 24 de enero de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cuatro regidores, por cuatro votos a favor y uno en contra, el Concejo Distrital de San Marcos declaró a) improcedente la solicitud de desistimiento del pedido de vacancia, presentada por Rubén Mansueto Alfaro Reaño, b) procedente los pedidos de adhesión presentados por los ciudadanos Heracio Idelfonso Cueva Jiménez y Félix Santos Valenzuela Calhúa, e c) improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por los regidores Javier Orlandiny Medina Melgarejo y Tereza Violeta Aponte Palacios (fojas 057 al 069). Dichas decisiones fueron formalizadas a través del Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MDSM, del 24 de enero de 2013 (fojas 437 al 439).

Consideraciones de la apelante

Con fecha 18 de febrero de 2013, la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MDSM, del 24 de enero de 2013 (fojas 010 al 024), alegando lo siguiente:

1. El acto de notificación a la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012, en la que se declaró la vacancia de su cargo de regidora, carece de validez, ya que no se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), lo que le generó indefensión.

2. El 10 de diciembre de 2012, fecha en la que se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se declaró la vacancia de su cargo de regidora, solicitó la nulidad del acto de notificación, siendo que dicho recurso no había sido resuelto hasta la fecha por la instancia administrativa.

3. El 10 de diciembre de 2012, fecha en la que se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se declaró la vacancia de su cargo de regidora, solicitó la suspensión de la misma. No obstante, el concejo municipal, sin emitir previo pronunciamiento sobre dicha solicitud



de suspensión, aprobó la solicitud de declaratoria de vacancia planteada en su contra, lo que supone una afectación al principio de legalidad y a su derecho al debido procedimiento.

4. La regidora Tereza Violeta Aponte Palacios no pudo aportar medios probatorios que sustentaran su posición, toda vez que los funcionarios municipales no le habían proporcionado la documentación correspondiente.

5. A pesar de que el solicitante de la vacancia se había desistido, el concejo municipal no aceptó dicho desistimiento y emitió pronunciamiento sobre fondo. Adicionalmente a ello, la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios reitera los argumentos que expuso en su recurso de reconsideración.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios acompaña con su recurso de apelación, lo siguiente:

1. Copia de la denuncia penal presentada, el 31 de enero de 2013, por Tereza Violeta Aponte Palacios contra Julio Máximo Blas Rímac y los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos de falsificación de documentos públicos y abuso de autoridad (fojas 025 y 026).

2. Copia de la solicitud de información y copias certificadas, presentada por Tereza Violeta Aponte Palacios, el 10 de enero de 2013, ante la Municipalidad Distrital de San Marcos (fojas 027 y 028).

3. Copia simple del acta de constatación fiscal emitida por Julio César Marchena Valdiviezo, fiscal adjunto provincial provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos, el 5 de diciembre de 2012, en la que se deja constancia que a) Alejandro Villanueva Ramírez presentó, en dicho acto de constatación, los documentos originales que obran en el expediente de vacancia, b) la hoja de "tareo" del Grupo N° 09, de la quincena N° 02, del periodo comprendido del 12 al 25 de marzo de 2012, del caserío de Orayaco, no se encontró en el Archivo N° 37, la cual también se observa que tiene la foliatura N° 31, escrita a lápiz, y c) los documentos presentados por los regidores se encontraban en hojas sueltas (fojas 029 al 037).

Las solicitudes de revocación del acuerdo de concejo

Con fecha 19 de marzo de 2013, Javier Orlandiny Medina Melgarejo solicita que se revoque el Acuerdo de Concejo N° 044-2012-MDSM, del 10 de diciembre de 2012 (fojas 217 al 223), sobre la base de los siguientes argumentos:

1. Los ciudadanos Román Medina Valenzuela y Maura Eulogia Melgarejo Ramírez han negado cualquier relación de parentesco con el regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo.

2. El procedimiento de declaratoria de vacancia debió haber sido declarado concluido en la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012, debido a que el solicitante se había desistido de su pretensión.

3. El concejo municipal aceptó el apersonamiento de Hermelinda Caro Pérez como abogada de Rubén Mansueto Alfaro Reaño con un documento que no contaba con la firma del solicitante de la vacancia.

4. La municipalidad ha aceptado, a través de sus regidores, que se adhiera a dicho proceso a dos ciudadanos, pese a que el proceso debió ser declarado concluido.

5. Hasta la fecha no se le ha notificado con lo resuelto en el recurso de reconsideración.

Con relación a la indebida participación de la abogada Hermelinda Caro Pérez, cabe mencionar que obra en el expediente el escrito presentado el 10 de diciembre de 2012, por la citada abogada, en la que se apersona a la instancia, en representación de Rubén Mansueto Alfaro Reaño y solicita el uso de la palabra para la sesión extraordinaria programada para dicha fecha, documento que, se aprecia, no ha sido suscrito por el solicitante (fojas 323).

Con fecha 19 de marzo de 2013, Tereza Violeta Aponte Palacios se adhiere a la solicitud de revocación de acto administrativo presentada por el regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo (fojas 228 y 229).

En sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores,

el Concejo Distrital de San Marcos, por unanimidad, revoca los Acuerdos de Concejo N° 009-2013-MDSM y N° 044-2012-MDSM (fojas 426 y 427). Dicha decisión es formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDSM, del 27 de marzo de 2013, que deja sin efecto, en todos sus extremos, ambos acuerdos antes mencionados (fojas 268 al 270).

Con fecha 8 de abril de 2013, Tereza Violeta Aponte Palacios se desiste de la interposición de su recurso de apelación, por cuanto el concejo municipal, con fecha 26 de marzo de 2012, habría revocado los Acuerdos de Concejo N° 044-2012-MDSM, de fecha 10 de diciembre de 2012, y N° 009-2013-MDSM, de fecha 24 de enero de 2013 (fojas 258 al 260).

Las solicitudes de adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia

1. Mediante escrito presentado ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, el 22 de enero de 2013, Félix Santos Valenzuela Calhúa y Heraclio Idelfonso Cueva Jiménez se adhieren a la solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 293).

2. Con fecha 26 de marzo de 2013, Lucio Javier Malqui Araujo solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones, que se emita pronunciamiento en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia (fojas 245 al 251).

3. Con fecha 31 de mayo de 2013, Heraclio Idelfonso Cueva Jiménez presenta un escrito, señalando que en ningún momento se adhirió al procedimiento de declaratoria de vacancia ni delegó representación o patrocinio a abogados (fojas 357 y 358). Ello es reiterado mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, el 11 de junio de 2013 (fojas 392).

4. Mediante escrito, presentado el 3 de junio de 2013, ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, Pedro Esteban Gaytán Guerra solicita su incorporación, en condición de solicitante, al pedido de declaratoria de vacancia (fojas 363 y 364). Por tal motivo, el 4 de junio de 2013 presenta un escrito ante el Jurado Nacional de Elecciones apersonándose al proceso como adherente a la solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 362).

5. Mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, el 6 de junio de 2013, Carlos Alberto Rivera Jiménez solicita su adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 378).

Adicionalmente, cabe mencionar que obra en el expediente la declaración jurada de fecha 26 de marzo de 2013, suscrita por Rubén Mansueto Alfaro Reaño, en la que señala que se desistió de su pedido y del procedimiento de declaratoria de vacancia, luego de tomar conocimiento del acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de San Marcos en la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012 (fojas 280 y 281).

Posición del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 799-B-2013-JNE, del 19 de agosto de 2013, publicada en el portal institucional con fecha 9 de octubre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió, entre otras cosas:

1. Declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 012-2013-MDSM, de fecha 27 de marzo de 2013, que revocó y dejó sin efecto, en todos sus extremos, el Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MDSM, de fecha 24 de enero de 2013, que declaró improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por Tereza Violeta Aponte Palacios, regidora de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y por Javier Orlandiny Medina Melgarejo, entonces regidor y actual alcalde de la citada comuna, así como el Acuerdo de Concejo N° 0044-2012-MDSM, de fecha 10 de diciembre de 2012, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada por Rubén Mansueto Alfaro Reaño en contra de las referidas autoridades edilicias, por considerarlas incuras en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Adecuar el escrito, de fecha 18 de febrero de 2012, presentado por Javier Orlandiny Medina Melgarejo, entonces regidor y actual alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, como recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MDSM, de fecha 24 de enero de 2013, que declaró improcedentes los

recursos de reconsideración interpuestos por la autoridad edil antes mencionada y por la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios, en contra del Acuerdo de Concejo N° 0044-2012-MDSM, de fecha 10 de diciembre de 2012, el cual, a su vez, declaró fundada la solicitud de vacancia presentada por Rubén Mansueto Alfaro Reaño en contra de las referidas autoridades ediles, por considerarlas incurso en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el desistimiento y las solicitudes de adhesión

1. En el expediente obra la declaración jurada de fecha 26 de marzo de 2013, suscrita por Rubén Mansueto Alfaro Reaño, en la que señala que se desistió de su pedido y del procedimiento de declaratoria de vacancia, luego de tomar conocimiento del acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de San Marcos en la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012 (fojas 280 y 281). Es decir, se aprecia que la solicitud de desistimiento habría sido presentada luego de que el concejo municipal emitiera la decisión de declarar la vacancia de los regidores Javier Orlandiny Medina Melgarejo y Tereza Violeta Aponte Palacios.

2. Asimismo, conforme se ha señalado en la sección de antecedentes de la presente resolución, con posterioridad a la sesión extraordinaria del 24 de enero de 2013, en la que se declararon improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por los regidores Javier Orlandiny Medina Melgarejo y Tereza Violeta Aponte Palacios contra el acuerdo de vacancia que declaró la vacancia de sus cargos, se han presentado tanto ante la Municipalidad Distrital de San Marcos como ante el Jurado Nacional de Elecciones, escritos de adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia.

3. Con relación a ello, es preciso recordar que el artículo 189, numeral 5, de la LPAG, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

Asimismo, cabe mencionar que este órgano colegiado ha señalado en la Resolución N° 0612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, lo siguiente:

“2. En cuanto al pedido de desistimiento, este Supremo Tribunal Electoral, como ya ha tenido oportunidad de señalar anteriormente (Resolución N° 560-2009) y también recientemente (Resolución N° 591-2012), reitera que dicho pedido será procedente si cumple con los requisitos formales para que proceda su aceptación, esto es, firma certificada por notario público y que se haya presentado antes de que se notifique la resolución final de instancia (artículo 189.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

De otro lado, en cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse (Resolución N° 591-2011-JNE).

Así, en el presente caso se observa que los pedidos de adhesión fueron solicitados el 20 y el 21 de marzo de 2012, es decir, con anterioridad a la sesión extraordinaria que trató la vacancia de los nueve regidores (13 abril de 2012), por lo que resultaban procedentes.” (Énfasis agregado).

4. En ese sentido, al haberse formulado el pedido de desistimiento, luego de que se emitiera el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012, el cual se pronunció sobre la solicitud presentada por Rubén Mansueto Alfaro Reaño, declarando fundada la misma, no podía ser admitido. Por otra parte, los pedidos de adhesión presentados luego de la interposición del recurso de apelación de la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios tampoco deben ser admitidos.

Sobre la alegada afectación al debido procedimiento

5. La regidora Tereza Violeta Aponte Palacios invocó la afectación de sus derechos al debido procedimiento y a la

defensa, alegando que la notificación realizada a la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012, en la que se declaró la vacancia de su cargo, no le fue debidamente notificada.

6. Con relación a dicho argumento, cabe mencionar que obran en el expediente copias simples de los cargos de notificación del Oficio N° 134-2012-MDSM-GM, del 29 de noviembre de 2012, mediante el cual se corre traslado de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Rubén Mansueto Alfaro Reaño, y de la citación, del 30 de noviembre de 2012, a la convocatoria a la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012, ambos documentos dirigidos a la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios.

7. El artículo 21 de la LPAG, con relación a los requisitos o formalidades que debe cumplir una notificación personal, refiere lo siguiente:

“Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. **Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.**

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, **podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.**

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, **el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.”** (Énfasis agregado).

8. De la revisión de la copia simple del cargo de notificación del Oficio N° 134-2012-MDSM-GM, del 29 de noviembre de 2012 (fojas 664), mediante el cual se corre traslado de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Rubén Mansueto Alfaro Reaño, a la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios, se aprecia que no se consignan los datos de la dirección en la que se efectuó el acto de notificación, ni tampoco los datos de la persona que realizó dicha notificación. Asimismo, se indica que el oficio y la solicitud de vacancia se dejaron bajo puerta. Sin embargo, a pesar de que ello se realiza cuando no se encontró al destinatario de la notificación ni a ninguna otra persona, no se encuentra acreditado que se haya efectuado una primera visita o notificación en la que se indicase la fecha en la que realizaría la segunda notificación. En consecuencia, dicho acto se encontraría viciado de nulidad no solo porque no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 21 antes mencionado, sino porque le generó indefensión a la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios.

9. Con relación al cargo de notificación de la citación del 30 de noviembre de 2012, para la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012, dirigida a la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios (fojas 664), se indica que esta es recibida por su hermana, quien se habría negado a firmar. No obstante, dicha notificación no consigna el número de documento nacional de identidad, ni el nombre completo de la persona que recibe el documento (aparte del hecho de que la copia simple no se encuentra legible), así como tampoco los datos de identificación de la persona que efectúa el acto de notificación, lo que genera duda razonable en torno a la debida notificación de la referida citación, lo que incidiría negativamente en el ejercicio de su derecho de defensa, puesto que si bien asistió dicha regidora a la sesión de concejo, no existe certeza del momento a partir del cual tomó conocimiento de la referida sesión, para la cual debió de haber contado no solo con los argumentos y medios probatorios presentados

en su contra, sino también de tiempo para recabar la documentación y formular su defensa.

Esto último se evidenciaría en el hecho de que la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios solicitó la suspensión de la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012.

10. El artículo 10, numeral 1, de la LPAG, dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

11. Sin perjuicio de los vicios de nulidad, por el incumplimiento de las formalidades, en los que se incurrió con el acto de notificación de la solicitud de declaratoria de vacancia, así como de la citación a la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2012, cabe recordar que el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, consagra como uno de los principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias autorizadas por la ley para obtener nuevos probatorios y documentación complementaria, aun cuando no haya sido propuesta por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

12. A juicio de este órgano colegiado, el Concejo Distrital de San Marcos no ha cumplido con lo dispuesto en la LPAG, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

13. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión la legalidad del vínculo de parentesco entre el regidor y actual alcalde Javier Orlandiny Medina Melgarejo y Román Medina Valenzuela y Maura Eulogia Melgarejo Ramírez, el Concejo Distrital de San Marcos no requirió, a través de sus órganos competentes, al registro civil y a las autoridades judiciales competentes, que informen si es que estos últimos habían reconocido legalmente como hijo, al regidor Javier Orlandiny Medina Melgarejo. Asimismo, a pesar que se imputaba a la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios haber incurrido en la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, siendo que dicha ciudadana fue convocada como autoridad mediante la Resolución N° 052-2012-JNE, del 2 de febrero de 2012, no se incorporaron al expediente medios probatorios que permitan acreditar la fecha de su juramentación como regidora ni a partir de cuándo asumió el cargo antes mencionado, momento a partir del cual resultaba legítimo y válido que se le imputase el deber de oponerse de manera inmediata, específica, oportuna y reiterada a la contratación de su madre. Además, si bien la solicitud de declaratoria de vacancia se encuentra referida a un periodo específico (12 al 24 o 25 de marzo de 2012), el Concejo Distrital de San Marcos no requirió los medios probatorios que permitiesen dilucidar si dicha relación o vínculo contractual era continuo y preexistente a la fecha en la que la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios asumió el cargo.

14. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico —en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional—, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando anterior, el Concejo Distrital de San Marcos no ha tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo

adoptado en la sesión extraordinaria del 24 de enero de 2013, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia de Rubén Mansueto Alfaro Reaño.

15. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, antes de la realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el regidor y actual alcalde Javier Orlandiny Medina Melgarejo y la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios, a través de los órganos competentes del municipio, el Concejo Distrital de San Marcos deberá agotar todos los medios disponibles y realizar las gestiones respectivas para recabar la siguiente documentación:

a. Informe o constancia emitida por el órgano competente del registro civil o la autoridad judicial, que precise quienes han reconocido legalmente, en calidad de padres, a Javier Orlandiny Medina Melgarejo.

b. Informe del órgano competente de la entidad edil que permita determinar la fecha de juramentación y asunción del cargo de la regidora Tereza Violeta Aponte Palacios.

c. Informe del órgano competente de la entidad edil sobre los periodos en los cuales Eladia Irma Palacios Huayta prestó servicios a la Municipalidad Distrital de San Marcos, para lo cual deberá acompañar el original o las copias certificadas de los contratos suscritos entre ambas partes u otro documento idóneo, debidamente suscrito por la referida ciudadana, que permitan constatar su asistencia y efectiva prestación de servicios o realización de labores a favor de la entidad edil.

d. Informe del órgano jurisdiccional competente, sobre la existencia y estado de los procesos judiciales iniciados por la presunta falsificación de los documentos que sustentan el pedido de declaratoria de vacancia que motiva la emisión de la presente resolución.

e. Declaración de parte de los señores Román Medina Valenzuela y Maura Eulogia Melgarejo Ramírez, presuntos padres de Javier Orlandiny Medina Melgarejo, alcalde en ejercicio de la Municipalidad Distrital de San Marcos, a efectos de que se les consulte sobre si tienen alguna relación de parentesco con la citada autoridad municipal y si han laborado para la referida entidad edil.

f. Declaración de parte del alcalde Javier Orlandiny Medina Melgarejo, a efectos de que se le consulte sobre si tiene un vínculo de parentesco con sus presuntos padres Román Medina Valenzuela y Maura Eulogia Melgarejo Ramírez, precisando, en todo caso, el nombre de sus padres biológicos.

g. Incorporar de oficio la hoja de vida y la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del regidor y actual alcalde Javier Orlandiny Medina Melgarejo, a fin de que sean valorados debidamente en sede municipal, en relación a otros medios probatorios.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante, a las personas que se adhirieron antes de la emisión del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 24 de enero de 2013, y a las autoridades municipales Javier Orlandiny Medina Melgarejo y Tereza Violeta Aponte Palacios, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no pudo recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM.

Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado estima pertinente precisar que el Concejo Distrital de San Marcos deberá valorar los argumentos y documentación presentada por las partes, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, independientemente de que sean incorporados, nuevamente, por las partes, ante el concejo municipal.

16. Finalmente, no puede dejar de mencionarse la situación particular acaecida en este concejo distrital, en el que se declaró la vacancia del alcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar, luego del alcalde Julio Máximo Blas Rimac, así como del regidor Julián Jaime Domínguez Cruz. Asimismo, tampoco puede obviarse el proceso

constitucional de amparo seguido por Óscar Nemesio Ugarte Salazar en contra del Jurado Nacional de Elecciones, las sentencias emitidas en dicho proceso constitucional, a las que se ha dado cumplimiento, emitiendo este órgano colegiado nuevo pronunciamiento. De igual manera, debe apreciarse la conducta de las partes refida con los principios de lealtad y buena fe procesal en este y otros procesos del mismo concejo distrital, por medio de manifestaciones en los exteriores de las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, con expresiones agraviantes y difamatorias, todo lo cual implica que en este como en todos los procesos, deben efectuarse una exhaustiva investigación y acompañamiento de medios probatorios, con el objeto de llegar a la verdad material a la que alude el Título Preliminar de la LPAG, con la certeza de que este Supremo Tribunal Electoral actúa siempre con imparcialidad, independencia, honestidad y transparencia, con arreglo a nuestra Constitución Política del Perú, ordenamiento legal y lo actuado en el proceso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 009-2013-MDSM, del 24 de enero de 2013, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Rubén Mansueto Alfaro Reaño, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Javier Orlandiny Medina Melgarejo y Tereza Violeta Aponte Palacios, actual alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Marcos, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia. En caso incumpla con emitir y notificar dicho pronunciamiento en el plazo establecido en las normas, se remitirá copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin que este remita los actuados al fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de cada integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Recabar los documentos detallados en el décimo quinto considerando de la presente resolución.
2. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.
3. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.
4. Consignar en el acta de la sesión convocada, las firmas de todos los asistentes al acto señalado.
5. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.
6. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

6.1. Las constancias de notificación a los miembros afectados del concejo, al solicitante y adherentes, de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los

acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

6.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

6.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/. 116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de San Marcos, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en el décimo quinto considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1027617-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan representantes alternos del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del “Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 373-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTOS: El Decreto Supremo N° 012-2013-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2013; la Hoja de Elevación N° 000192-2013/GRIAS/RENIEC (27NOV2013) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000027-2013/GRIAS/SGFI/RENIEC (22NOV2013) de la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Informe N° 000010-2013/GAJ/SGAJR/RENIEC (04DIC2013) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 001183-2013/GAJ/RENIEC (04DIC2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Decreto Supremo N° 012-2013-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2013, se aprueba el "Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021", constituyéndose la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021", incorporando como invitados entre otros a la máxima autoridad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en calidad de miembro supernumerario;

Que el artículo 6° del mencionado Decreto Supremo dispone que mediante resolución del titular de la entidad se podrán designar a dos (2) representantes alternos, preferentemente especializados en temas de embarazo en adolescentes;

Que sin embargo, debe tenerse en cuenta que mediante la Resolución Jefatural N° 158-2012/JNAC/RENIEC (21JUN2012), se designó a la Licenciada Gladys Violeta Aguinaga Moreno y al señor Julio César Gutarra Cerrato, como representantes alternos del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021", en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de abril de 2012;

Que es pertinente indicar que una de las metas emblemáticas para el desarrollo de la infancia y adolescencia en el Perú en el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021", es reducir la tasa de maternidad adolescente en 20%, estableciendo entre uno de sus objetivos estratégicos "consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad", señalando además como resultado esperado que "las y los adolescentes postergan su maternidad y paternidad hasta alcanzar la edad adulta";

Que a efectos de que las acciones y actividades a seguir por el RENIEC ante los Planes Nacional y Multisectorial antes señalados sean coordinados y bajo una misma perspectiva, resulta conveniente que los representantes alternos sean las mismas personas que fueron designados ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA – 2012-2021", a través de la Resolución Jefatural N° 158-2012/JNAC/RENIEC (21JUN2012);

Que es necesario hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Licenciada Gladys Violeta Aguinaga Moreno y al señor Julio César Gutarra Cerrato, como representantes alternos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021, en el marco del Decreto Supremo N° 012-2013-SA.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del RENIEC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1028031-1

Designan Gerente de Operaciones Registrales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 374-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 001603-2013/GTH/RENIEC (10DIC2013) de la Gerencia de Talento Humano y el Memorando N° 004463-2013/GTH/SGPS/RENIEC (10DIC2013) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 320-2013/JNAC/RENIEC (28OCT2013), se encargó con retención de su cargo, a partir del 01 de noviembre de 2013 y hasta que se designe a su titular, al señor CARLOS ENRIQUE REYNA IZAGUIRRE, Gerente de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el cargo de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 338-2013/JNAC/RENIEC (18NOV2013), se aprobó el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Operaciones Registrales;

Que, con la Resolución Jefatural N° 360-2013/JNAC/RENIEC (28NOV2013), se aprobó el nuevo Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente de Operaciones Registrales;

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Gerencia de Talento Humano hace de conocimiento la propuesta de designación del señor CESAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ, al cargo de confianza de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en ese contexto, a través del Memorando de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor CESAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza de Gerente de Operaciones Registrales, conforme lo dispuesto en el Clasificador de Cargos para la cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012), modificado mediante Resolución Jefatural N° 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013);

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor CESAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ, en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo menester para ello, dar por concluida la encargatura señalada en el segundo considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la

publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 16 de diciembre de 2013, la encargatura conferida al señor CARLOS ENRIQUE REYNA IZAGUIRRE, Gerente de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, en el cargo de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 16 de diciembre de 2013, al señor CESAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ, en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1028031-2

MINISTERIO PÚBLICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4020-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 24357-2013-MP-FN-SEGFİN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4020-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 11 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO.-

DICE:

"(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1453-2012-MP-FN de fecha 13 de junio del 2012; (...)."

DEBE DECIR:

"(...); materias de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 895-2008-MP-FN y N° 1453-2012-MP-FN de fechas 2 de julio del 2008 y 13 de junio del 2012; (...)."

1027980-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4040-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 24355-2013-MP-FN-SEGFİN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4040-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 10 de diciembre de 2013.

ARTICULO SEXTO.-

DICE:

"(...); y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Palpa; (...)."

DEBE DECIR:

"(...); y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Palpa; (...)."

ARTICULO OCTAVO.-

DICE:

"(...); y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Palpa; (...)."

DEBE DECIR:

"(...); y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Palpa; (...)."

1027977-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4041-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 24358-2013-MP-FN-SEGFİN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4041-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 10 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

DICE:

"(...); en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual con competencia en el Distrito Judicial de Lima; (...)."

DEBE DECIR:

"(...); en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual con competencia en el Distrito Judicial de Lima; (...)."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

DICE:

"(...); en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual con competencia en el Distrito Judicial de Lima; (...)."

DEBE DECIR:

"(...); en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual con competencia en el Distrito Judicial de Lima; (...)."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

DICE:

"(...); en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual con competencia en el Distrito Judicial de Lima; (...)."

DEBE DECIR:

"(...); en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual con competencia en el Distrito Judicial de Lima; (...)."

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

DICE:

"(...); en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual con competencia en el Distrito Judicial de Lima; (...)."

DEBE DECIR:

"(...); en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la

Propiedad Intelectual con competencia en el Distrito Judicial de Lima; (...)."

1027981-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4042-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 24354-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4042-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 10 de diciembre de 2013.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

DICE:

"DESIGNAR al doctor ALCIDES PAUCAR ALARCON, (...)."

DEBE DECIR:

"DESIGNAR al doctor ALCIDES ALARCON PAUCAR, (...)."

1027975-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4051-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 24356-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4051-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 11 de diciembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.-

DICE:

"NOMBRAR a la doctora PATRICIA OLGA GONZALES VELA, (...)."

DEBE DECIR:

"NOMBRAR a la doctora PATRICIA OLGA GONZALEZ VELA, (...)."

1027978-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros S.A. la apertura de oficina especial permanente en la provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 7148-2013

Lima, 5 de diciembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para

que se le autorice la apertura de la oficina especial permanente que se ubicará en la Avenida Víctor Andrés Belaunde Mz. B Lote 3 - Umacollo, Distrito y Provincia de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la oficina especial permanente que se ubicará en la Avenida Víctor Andrés Belaunde Mz. B Lote 3 - Umacollo, Distrito y Provincia de Arequipa;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 6285-2013 y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la apertura de la oficina especial permanente que se ubicará en la Avenida Víctor Andrés Belaunde Mz. B Lote 3 - Umacollo, Distrito y Provincia de Arequipa;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

1027043-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Autorizan a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali el otorgamiento de habilitación vehicular por sustitución a vehículos de la categoría M1 y emiten otras disposiciones

**ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2013-GRU/CRU.**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

De conformidad con lo provisto en los Artículos 191° Y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y además normas complementarias, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de setiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y

sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º, y 5º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 56º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de sus funciones específicas están de formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transporte de la Región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, asimismo tiene competencia de autorizar, supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transporte interprovinciales dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos regionales;

Que, mediante Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito, establece en su artículo 3º, que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, asimismo en su artículo 5º establece que el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes, del mismo modo garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercados sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte;

Que mediante Ley N° 28972, se establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros interprovinciales e interregionales en automóviles colectivos, el mismo que tiene por objeto regular el Transporte interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos, es decir la aludida Ley tiene como supuesto fáctico de su regulación los automóviles colectivos constituidos por los vehículos de la categoría M1, en tal sentido ella no recoge sino la problemática originada precisamente por la informalidad existente en la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en el ámbito provincial e interprovincial por los vehículos de la indicada categoría teniendo como correlato el Decreto Supremo N° 029-2007-MTC, que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos; dispositivo Derogado por la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de Abril del 2009, disposición que fue incorporada por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 023-2009-MTC, el mismo que entró en vigencia el primer (1) día útil del mes de julio del año 2009, de conformidad con su artículo 3º;

Que, en la actualidad únicamente se encuentra vigente la Ley N° 28972, que si bien en cierta forma reconocía los derechos de los que primigeniamente se encontraban autorizados por su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-MTC; empero al haberse derogado este dispositivo y no haberse dictado otra reglamentación al respecto, el indicado derecho ha sido limitado en su ejercicio; contrariamente existen otras regulaciones como el D.S. N° 017-2009-MTC y el D.S. N° 023-2009-MTC, que saliendo de su ámbito propio de reglamentación, propenden a la extinción de los vehículos de categoría M1, contrariando de esta manera el objeto regulación de la Ley N° 28972, que se presupone se dictó para la formalización de los vehículos M1, en tal sentido, si bien la indicada Ley continúa vigente y tiene su objeto de regulación; sin embargo al no contar con su reglamentación significa que no tiene un marco determinado de imputación, resultando de aplicación el régimen extraordinario aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, el régimen extraordinario en el que se encuentran inmersos los vehículos de la categoría M1, no se ha previsto de manera expresa el régimen de sustitución de vehículos que cuenten con autorizaciones extraordinarias que se encuentran en situaciones de siniestramiento, inoperativos por el uso, mal estado de las vías y antigüedad; por lo tanto en cumplimiento de los objetivos prioritarios del transporte terrestre y en procura de brindar mayor seguridad a los usuarios del sector transporte, promoviendo que reciban un servicio de calidad en armonía con lo establecido por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que en su artículo 3º establece que la acción

estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, es necesario prever normativamente el régimen de sustitución de los vehículos de la Categoría M1 por otra de igual Categoría que no supere el tiempo de antigüedad de TRES (03) años, de conformidad con el D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Ley N° 28172 que modifica los artículos 15º y 23º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y formaliza el Transporte Terrestre de pasajeros Interprovincial o interregional en Automóviles Colectivos en su artículo 2º adiciona el artículo 16-A a la Ley N° 27181, estableciendo que "Los Gobiernos Regionales tienen en materia de Transportes, competencias normativas de gestión y fiscalización conforme a lo señalado en el artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", por lo que los Gobiernos Regionales podrán aprobar normas específicas en materia de Transportes, con sujeción a lo establecido en cada reglamento; en este sentido habiéndose identificado plenamente la necesidad regional sobre la regulación del régimen de sustitución de los vehículos con la autorización extraordinaria se debe autorizar la indicada habilitación por sustitución de los vehículos automóviles colectivos de la categoría M1 por otra igual, bajo la condición de que la antigüedad para acceder al servicio de transporte no sea mayor de Tres (03) años y soliciten baja y sustitución con certificado de revisión técnica actual.

Que, la Región Ucayali está considerada casi en los últimos lugares de pobreza y sus carreteras interprovinciales no son muy accesibles y por ende peligrosas, muchas no se encuentran asfaltadas y otras en pésimo estado de conservación lo cual dificulta la transitabilidad de personas y casi siendo nulo el acceso de vehículos modernos de la categoría M2 y M3, en tal sentido es contingente también acogerse al cronograma del Régimen Extraordinario de permanencia para vehículos destinados al servicio de transportes de personas en vehículos de la categoría M2 y M3 de 20 años contados a partir del 01 de enero del año de su fabricación siempre y cuando cumpla con diversas condiciones. Asimismo los Gobiernos Regionales atendiendo a las características propias de su realidad dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada también podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M2 y M3 en rutas en la que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados.

De conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, con los Artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, con el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de setiembre del 2013, el Consejo Regional de Ucayali, con el voto unánime de su Consejeros, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, el otorgamiento de la habilitación vehicular por sustitución a los vehículos automóviles colectivos de la categoría M1, únicamente por el tiempo que dure la habilitación de los vehículos primigeniamente habilitados y que son materia de sustitución, para prestar servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en automóviles colectivos, respecto a las unidades vehiculares que se encuentren en las siguiente situaciones:

- VEHICULOS AUTOMOVILES COLECTIVOS de la Categoría M1 con autorización vigente, que se encuentren en situaciones de siniestramiento.



- VEHICULOS AUTOMOVILES COLECTIVOS de la Categoría M1 con autorizaciones extraordinarias, que se encuentren en situaciones de graves imperfecciones y averías que afectan su operatividad de manera óptima

- VEHICULOS AUTOMOVILES COLECTIVOS de la Categoría M1 con autorización vigente, que por su antigüedad no garantiza una seguridad óptima para el transporte público de pasajeros.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, la habilitación en los casos antes descritos que estará condicionada a que la antigüedad para acceder al servicio de transportes de colectivos no sea mayor a Tres(03) años y se encontrarán sujetos al régimen de fiscalización, infracción y sanciones previstas en el título I de la sección Quinta del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M2 y M3 en rutas en la que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali regular mediante Directiva los mecanismos de autorización de los vehículos que se encuentren bajo las situaciones descritas en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano y en un diario de circulación regional efectué y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe)".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los once días del mes de setiembre del año dos mil trece.

CARLOS F. HENDERSON LIMA
Presidente Regional (e)

1026528-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Regulan la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos del Cercado de Lima y su centro histórico

ORDENANZA N° 1750

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO LIMA,
ENCARGADO DE LA ALCALDIA,

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 10 de diciembre de 2013 los Dictámenes Nos. 302-2013-MML-CMAEO, 121-2013-MML-CMAL y 3-2013-MML-CMTPYME de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Asuntos Legales y de Turismo, Pequeña y Mediana Empresa.

Ha dado la siguiente

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CERCADO DE LIMA Y SU CENTRO HISTÓRICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1.- Objetivo de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene como objetivo regular criterios técnicos, administrativos, legales y sociales inherentes a la actividad del lustrado de calzado.

Artículo 2.- Finalidad

Tiene por finalidad controlar el desarrollo de la actividad del trabajador lustrador de calzado autorizado dentro del Cercado de Lima y su Centro Histórico, quienes mediante su realización accederán a un empleo decente o actividad formal y podrán obtener una mejor condición de vida.

Artículo 3.- Base Legal

La presente Ordenanza tiene como base legal lo siguiente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27475 - Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas
- Ley N° 27597 - Ley que modifica la Ley N° 27475.
- Decreto Supremo N° 006-2002-TR.
- Ley N° 25249 - Ley que crea la CAJAPATRAC.
- Decreto Supremo N° 006-91-TR la que Reglamenta la Ley N° 25249.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- Para el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

a.- Lustrador de Calzado regulado.- Persona natural quien se encuentra debidamente empadronado ante la municipalidad en mérito de un acto administrativo y que presta servicio de mantenimiento de calzado al público usuario en el Cercado de Lima y su Centro Histórico, cuyo capital no excede de 2 unidades impositivas tributarias (UIT) anuales; pudiendo adicionalmente vender productos afines a la actividad que desarrollan, los que podrán ser exhibidos para su comercialización. (Betún para calzado, escobilla, tintes, polvo para gamuza, paños, pasadores, u otros artículos afines a su actividad).

b.- Espacios Públicos.- Superficie de uso público conformado por vías públicas (calles, avenidas, jirones) y zonas de recreación públicas (parques, plazas y plazuelas) destinada a la circulación, recreación donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos del Cercado de Lima y su Centro Histórico.

c.- Módulo del Lustrador de Calzado.- Es el mueble movable con dimensiones y características reglamentarias autorizadas para desarrollar la actividad

de lustrado de calzado en zonas reguladas de los espacios públicos autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

d.- Zona regulada.- Área del espacio público, donde se puede desarrollar la prestación de un servicio, conforme a los términos de la presente Ordenanza, y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano y el entorno.

e.- Zona rígida o prohibida.- Área del espacio público en los cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad, o por encontrarse regulado en alguna otra norma municipal, no se permite la prestación de servicio de lustrado de calzado.

f.- Representante de la Asociación.- Son personas que tienen cargos directivos elegidos democráticamente por cada organización e inscritas en el registro correspondiente acreditados ante la Municipalidad.

g.- Giro.- Es la actividad de servicio especializado en el lustrado de calzado, ejercida por el trabajador lustrador de calzado y que se encuentra debidamente autorizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

h.- Capacitación de Atención al Cliente.- Es la que imparte la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de prestar un mejor desenvolvimiento del lustrador de calzado con los clientes y usuarios del servicio.

i.- Orientador Turístico.- Es el trabajador lustrador de calzado capacitado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para brindar un mejor servicio y guiar al turista nacional y extranjero.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 5.- Competencia de la Gerencia de Desarrollo Empresarial

En la Municipalidad Metropolitana de Lima la Gerencia de Desarrollo Empresarial es el órgano competente para otorgar las autorizaciones referidas al desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos del Cercado de Lima y su Centro Histórico, así como en las bermas centrales de las vías arteriales y colectoras.

La Gerencia de Desarrollo Empresarial fomenta el desarrollo de la actividad del servicio del lustrado de calzado en forma ordenada, pudiendo modificar y/o reorganizar la actividad de Lustrado de calzado en el Cercado de Lima y su Centro Histórico.

La División de Autorizaciones Comerciales en la Vía Pública, queda facultada para conocer, resolver y suscribir resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de lustrado de calzado en el espacio público del Cercado de Lima y su Centro Histórico, así como de administrar el padrón de los trabajadores lustradores de calzado regulados.

Los recursos administrativos son resueltos en primera instancia por la División de Autorizaciones Comerciales en la Vía Pública y en segunda instancia por la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Empresarial.

Artículo 6.- Subgerencia de la Pequeña y Microempresa y Subgerencia de Turismo

La Subgerencia de la Pequeña y Micro Empresa y la Subgerencia de Turismo de la Gerencia de Desarrollo Empresarial contribuirán a impulsar proyectos de capacitación, en concordancia con el Capítulo IV del D.S. N° 006-2002-TR, para los trabajadores lustradores de calzado autorizados, así como información turística, asistencia técnica, empresarial y articulación comercial.

Artículo 7.- Gerencia de Desarrollo Social

La Gerencia de Desarrollo Social, es la instancia encargada de brindar capacitación sobre la higiene personal, alimentaria y salubridad a lustradores de calzado autorizados.

Artículo 8.- Gerencia de Fiscalización y Control

La Gerencia de Fiscalización y Control desarrollará acciones de control y fiscalización en el Cercado de Lima y su Centro Histórico, a efectos de proceder a la intervención y retiro de los lustradores de calzado no autorizados imponiéndoles las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 9.- PROLIMA

Cuando las ubicaciones solicitadas se encuentren dentro del ámbito del Centro Histórico de Lima, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, emitirá opinión previa al otorgamiento de la autorización municipal.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 10.- Los trabajadores lustradores de calzado deberán solicitar la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal para el desarrollo de su actividad en el Cercado de Lima y su Centro Histórico, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo adecuarse al procedimiento establecido en las normas y TUPA vigentes para el comercio ambulatorio en general.

Artículo 11.- Los trabajadores lustradores de calzado declarados como persona con discapacidad, acreditados con Carné expedido por CONADIS y las personas de la tercera edad, quedan exonerados de todo pago por derecho de trámite respecto a la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal para el desarrollo del lustrado de calzado en la vía pública.

TÍTULO III

DE LAS UBICACIONES

Artículo 12.- Las zonas reguladas para los trabajadores lustradores de calzado, deberán ser determinadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Empresarial.

Artículo 13.- Los trabajadores de lustrado de calzado para desarrollar sus actividades en el Centro Histórico podrán ser autorizados en zonas rígidas, como son las plazas, plazuelas, avenidas, jirones y pasajes de la ciudad previa evaluación técnica del equipo técnico legal de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y con opinión favorable del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA.

TÍTULO IV

DE LOS MÓDULOS Y UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 14.- Los módulos que se ubicaran en espacios públicos para lustrar calzado, podrán ser de un (1) o dos (2) asientos, debiendo cumplir con las dimensiones y características establecidas en la presente ordenanza y estar debidamente autorizados.

Artículo 15.- Los módulos para la actividad de lustrado de calzado deberán guardar las siguientes características:

15.1 Módulo de un asiento

Dimensión:

- a) Ancho: 0.60 m
- b) Largo: 0.95 m
- c) Altura: 2.32 m (incluyendo cúpula)
- d) Color: verde cromo con fondo blanco humo
- e) Material: madera y fibra de vidrio.

15.2 Módulo de dos asientos

Dimensión:

- a) Ancho: 0.60 m, por cada asiento.
- b) Largo: 1.50 m
- c) Altura: 2.45 m (incluyendo la cúpula)

- d) Color: verde cromo con fondo blanco humo
- e) Material: madera y fibra de vidrio.

Artículo 16.- Los trabajadores lustradores de calzado deberán usar obligatoriamente el uniforme que distinga su actividad con las siguientes características:

16.1 Uniforme de Verano:

- a.- Camisa manga corta o chaleco – color azul marino
- b.- Pantalón - color azul marino
- c.- Gorro - color azul marino
- d.- Zapatos - color negro

16.2 Uniforme de Invierno:

- a- Camisa manga larga, casaca y/o chaleco- color azul marino
- b- Pantalón- color azul marino
- c- Gorro- color azul marino
- d- Zapatos- color negro

Artículo 17.- Ayudante para módulo de 02 asientos

El lustrador de calzado autorizado que tenga un módulo de dos asientos, podrá tener un ayudante quien lo auxiliará en el desarrollo de sus labores.

TITULO V

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR LUSTRADOR DE CALZADO

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR LUSTRADOR DE CALZADO

Artículo 18.- Obligaciones del trabajador Lustrador de calzado:

1. Obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal, previo al desarrollo de la actividad de lustrado de calzado en los espacios públicos del cercado de Lima y su centro histórico.
2. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario permitido, en el espacio autorizado.
3. Exhibir en un lugar visible la autorización municipal, así como el costo del servicio a prestar.
4. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
5. Mantener limpio el lugar de donde desarrolla su actividad de lustrado de calzado y sus alrededores.
6. Portar carné de sanidad vigente y mostrarlo cada vez que lo solicite la autoridad municipal competente
7. Mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme designado que lo identifique como trabajador lustrador de calzado.
8. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo establecido en la presente ordenanza.
9. Acatar las disposiciones de la autoridad municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
10. Asistir a los cursos de programas de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
11. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR LUSTRADOR DE CALZADO

Artículo 19.- De las prohibiciones del trabajador Lustrador de calzado

Se encuentra expresamente prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente:

1. Desarrollar una actividad distinta de la autorizada.
2. Adulterar los datos de la resolución de autorización municipal temporal.
3. No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la municipalidad.
4. Utilizar elementos de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo, así como sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público.
5. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
6. No conducir personal, directa y exclusivamente el módulo.
7. Desarrollar el servicio de lustrado de calzado en cajones portátiles.
8. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
9. Vender o alquilar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
10. Ejercer la actividad de lustrado de calzado en el espacio público en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena.
11. Exhibir imágenes que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; y/o participar en escándalos públicos, así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
12. Exhibir anuncios o avisos publicitarios.
13. Usar productos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
14. Desarrollar el servicio de lustrado de calzado sin la Autorización Municipal Temporal
15. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado y/o que obstaculice la circulación.
16. Desarrollar la actividad en zonas rígidas y/o no autorizadas, en espacios públicos, vías expresas, así como en puentes metropolitanos, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruces peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular, entre otros.
17. Permitir el trabajo de menores de edad.

TÍTULO VI

DE LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN

Artículo 20.- Capacitación de los Lustradores de Calzados autorizados

Los trabajadores lustradores de calzado autorizados serán capacitados por la Municipalidad de Lima o en coordinación con otras entidades públicas y privadas en cumplimiento de lo establecido por el D.S. N° 006-2002-TR referente a:

- a) Orientador Turístico.
- b) Educación sanitaria, higiene y saneamiento.
- c) Educación ambiental y ecológica.
- d) Educación cívica

Artículo 21.- Acciones de Promoción

La Municipalidad Metropolitana de Lima en coordinación con las organizaciones de base de trabajadores lustradores de calzado, desarrollarán acciones de promoción mediante proyectos o convenios con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 22.- Programas de Promoción

Se considerarán dentro de los programas de promoción, entre otros aspectos, los referidos a:

- a) El mantenimiento de los módulos de lustrar calzado y el financiamiento de los mismos.

- b) La adquisición y conservación de los uniformes de trabajo.
- c) Promover actos conmemorativos inherentes al 17 de junio como día del trabajador lustrador de calzado

Artículo 23.- Acceso al Seguro Integral de Salud u otros
La Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Gerencia de Desarrollo Empresarial servirá de puente, alentará y promoverá el acceso de los lustradores de calzado autorizados al Seguro Integral de Salud a través del MINSA u otros, para lo cual podrán articular convenios con entidades públicas y privadas de prestación de servicios de salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primero: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segundo: Mediante resolución de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, en un plazo de 30 días, se establecerá las zonas reguladas para desarrollar la actividad del lustrado de calzado fuera del Centro Histórico del Cercado de Lima.

Tercero: En todo lo que no está contemplado en la presente ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en Lima Metropolitana, el TUPA y demás normas complementarias vigentes.

Cuarto: Deróguese la Ordenanza N° 060-94 norma que regula el trabajo del lustrador de calzado en la vía pública y las disposiciones y/o normas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima 10 de diciembre de 2013

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1027164-1

Aprueban adecuación del Sistema Vial
Metropolitano, correspondiente al
distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 1753

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 132-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL
SISTEMA VIAL METROPOLITANO,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- Aprobar la Adecuación del trazo vial de la Av. Santo Domingo, distrito de Carabayllo; de conformidad con la Lámina N° 01 que como Anexo forma parte integrante del presente Ordenanza, la cual deberá ser publicada en portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- Disponer que el proceso de Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de obra correspondiente, el proyecto que se desarrolle en el predio de la Asociación Plaza Santo Domingo de Carabayllo, deberá considerar, como límite perimétrico en la esquina Sur del mismo, una curva de 20 mts. de radio.

Artículo Tercero.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 10 de diciembre de 2013

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1027165-1

Aprueban modificación del Sistema
Vial Metropolitano, correspondiente al
distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N°1754

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 133-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA
VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano y el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la modificación de las siguientes vías ubicadas en el Sector Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres:

VÍA	TRAMO	APROBACIÓN	
		TRAZO/ FUNCIÓN	ANCHO NORMATIVO
Av. Prolongación Naranjal	Av. S/N 9 - Av. Paramonga	Vigente	44.40-50.00m
Av. Torres (Av. Central)	Av. Central - Av. Canta Callao	Arterial	20.00m
Av. San Nicolás	Av. S/N 5 - S/N 8	Adecuar trazo	el Vigente
	Av. Tantamayo - Av. Las Torres	Adecuar trazo	el Vigente
Av. Sol de Naranjal	Calle 4 - Av. Pacasmayo	Vigente	17.00-17.60m
Av. Sol de Naranjal - Chuquitanta	Av. San Nicolás - Av. Josefina	De Colectora a Local	
Av. Tantamayo	Av. Central - Av. s/n 9	Vigente	19.00-20.00m
	Ca. s/n (Uranio I Etapa) - Av. San Nicolás	Adecuar trazo	el Vigente
Av. S/N 4	El Olivar - Av. S/N 7	Vigente	15.70-20.00m
	Borde del Cerro - Borde del Cerro + 115m	Vigente	16.00-18.00m
	Borde del Cerro+115m - Av. S/N 8	Vigente	15.00m
Av. El Sauce	Av. Josefina - Av. San Nicolás	De Colectora a Local	
	San Nicolás - Paramonga	Vigente	13.00m

VÍA	TRAMO	APROBACIÓN	
		TRAZO/ FUNCIÓN	ANCHO NORMATIVO
Av. Eucaliptos	Av. Paramonga - S/N 8 + 100mts	Adecuar trazo	el Vigente
Prolongación Pacasmayo	Ca. S/N - Calle S/N 8	Adecuar trazo	el Vigente

Según se muestra en las láminas N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09 que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe)

Artículo Segundo.- En el sector conformado por las vías metropolitanas Av. San Nicolás, Av. Prolongación Naranjal, Av. Josefina y Av. Paramonga, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porras podrá establecer, de acuerdo con su competencia, un sistema de vías locales, cuyo trazo deberá ser coordinado con el Ministerio de Cultura a fin de garantizar la no afectación de zonas arqueológicas. Asimismo, en los procesos de habilitación urbana que se efectúen en el sector, la Municipalidad Distrital debe requerir el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

Artículo Tercero.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 10 de diciembre de 2013

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de la Alcaldía

1027166-1

Rectifican áreas materia de desafectación y cambio de uso señaladas en la Resolución de Concejo N° 589-MML

ORDENANZA N° 1755

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 134-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA LAS ÁREAS MATERIA DE DESAFECTACIÓN Y CAMBIO DE USO SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 589-MML

Artículo Único.- Rectificar la Resolución de Concejo N° 589-MML de fecha 14 de abril 2011, respecto a las áreas objeto de la desafectación y cambio de uso de los terrenos ubicados en el Fundo Chacra Cerro del distrito de Comas, aprobado por Resolución de Concejo N° 163-MML de fecha 13 de noviembre de 1998, de la siguiente manera:

Dice: Área del Colegio: 1,503.66 m² Área del Mercado: 1,993.29 m² Área de Local Comunal: 538.64 m² Área remanente del Parque: 4,478.02 m² Área Total: 8,727.30 m²	Debe Decir: Área del Colegio: 1,412.2503m² Área del Mercado: 2,191.4914m² Área del Local Comunal: 620.6893 m² Área Remante: 4,525.5690m² Área Total: 8,750.00m²
---	---

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 10 de diciembre de 2013

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1027168-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260-MDSJM que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 23-2013-A-MDSJM

San Juan de Miraflores, 12 diciembre 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 857-2013-GAJ-MDSJM de fecha 11 de diciembre del 2013 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Memorando N°1290-2013-GR-MDSJM de fecha 11 de diciembre del 2013 de la Gerencia de Rentas, sobre Prorroga de Ordenanza N°260-MDSJM Beneficios Tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones , dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el TUO. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99- E.F y sus modificatorias, en su norma IV, Principio de Legalidad- Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en su Artículo 41° sobre Condonación , dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Ordenanza N° 260-2013-MDSJM, publicada con fecha 15 de Noviembre 2013, en el Diario Oficial "El Peruano" la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en el Distrito de San Juan de Miraflores, a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgándose facilidades y descuentos que les permitan regularizar sus deudas tributarias.

Que la tercera disposición final de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para su adecuación y mejor aplicación.

Que, mediante Memorando N° 1290-2013-GR-MDSJM de fecha 11 de diciembre del 2013, la Gerencia de Rentas, señala que tomando en cuenta que existe un alto porcentaje de contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones en estado de morosidad, tanto por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y considerando el corto plazo de vigencia de la norma en mención, considera necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260-MDSJM hasta el 31 de diciembre del 2013.

Que, mediante Informe N° 857-2013-GAJ-MDSJM de fecha 11 de diciembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue hasta el 31 de diciembre del 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 260-MDSJM.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 20 numeral 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

DECRETA:

Artículo Primero: Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2013, el plazo de vigencia de la ORDENANZA N° 260-2013-MDSJM que otorga beneficios Tributarios y no Tributarios en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, y Gerencia de Imagen Institucional, así como las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1027532-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en el artículo cuarto de la Ordenanza N° 354-MDSMP que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2013/MDSMP

San Martín de Porres, 11 de diciembre del 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El Informe N° 069-2013-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 354-MDSMP (11. NOVIEMBRE.2013), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14. NOVIEMBRE.2013, se otorga beneficios tributarios (tributos y multas) y no tributarios (multas administrativas) a los contribuyentes del distrito, a fin de que puedan cumplir con los pagos pendientes de las sumas derivadas de obligaciones tributarias y obligaciones no tributarias de periodos anteriores al Ejercicio 2013, en la instancia de cobranza ordinaria, coactiva y/o judicial;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 024-2013/MDSMP (26. NOVIEMBRE.2013) se prorrogó la fecha de vencimiento de la antedicha Ordenanza hasta el 16.DICIEMBRE.2013;

Que, el Informe de Visto señala la necesidad de ampliar el plazo de vigencia de dicho beneficio,

dentro del marco de la política institucional de atender positivamente al entorno social y las diferentes demandas planteadas por los vecinos del distrito, a fin de que puedan cumplir con los pagos pendientes de las obligaciones tributarias y obligaciones no tributarias de periodos anteriores al Ejercicio 2013, así como por la proximidad del vencimiento y por motivos económicos que no les permite efectuar el pago de sus obligaciones tributarios y/o no tributarios antes del 16.DICIEMBRE.2013;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza mencionada faculta al Señor Alcalde dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal, existiendo la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 069-2013-GAT/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1771-2012-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 354-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Cuarto de la Ordenanza N° 354-MDSMP (11. NOVIEMBRE.2013) hasta el 31.DICIEMBRE.2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1027612-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 173/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2013/ALC

Villa María del Triunfo 13 de diciembre de 2013.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

Visto el Memorandum N° 1444-2013/GM/MVMT, de fecha 13 de diciembre de 2013, emitido por la Gerencia Municipal, con el que se eleva la propuesta para la prórroga de la Ordenanza N° 173/MVMT hasta el 30 de diciembre de 2013, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, con los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 173/MVMT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2013, se estableció beneficios tributarios y no tributarios, para facilitar a los vecinos de Villa María del Triunfo la regularización y cumplimiento de sus obligaciones;

Que mediante Memorandum N° 267-2013-GRAM/ MVMT de fecha 13 de diciembre de 2013, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales formula la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 173/

MVMT hasta el 30 de diciembre de 2013, indicando que existen pedidos de vecinos para que se amplíe el plazo para el acogimiento de los beneficios otorgados, y que dicha situación es compatible con el objetivo y finalidad de la ordenanza antes mencionada, esto es, con la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias, fomentar una cultura tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones formales (declaraciones juradas), debiéndose emitir los informes sobre la disponibilidad presupuestaria y el informe legal para la emisión del decreto de alcaldía;

Que mediante Memorándum N° 2176-2013-GPP/MVMT de fecha 13 de diciembre de 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha concluido emitiendo opinión favorable a la aprobación de la propuesta de ampliación del plazo de vigencia de los beneficios dispuestos con la Ordenanza N° 173/MVMT, por encontrarse la misma conforme a la normativa vigente;

Que mediante Informe Legal N° 492-2013-GAJ/MVMT de fecha 13 de diciembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos con la Ordenanza N° 173/MVMT, para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Memorándum N° 1444-2013-GM/MVMT de fecha 13 de diciembre de 2013, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 173/MVMT formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, así como los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que se efectúen las acciones necesarias para la emisión del decreto de alcaldía correspondiente;

Que respecto a la prórroga propuesta, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 173/MVMT, faculta a la Titular de esta entidad para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de dicha norma o dicte las disposiciones que puedan ser necesarias para su mejor aplicación;

Que el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 173/MVMT y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cuarta Disposición Final de la ordenanza antes mencionada y en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 173/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito, hasta el 30 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Sub Gerencia de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

1028010-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban el Esquema de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de Araya Grande 2013 - 2018 del distrito de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0039-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de Noviembre del 2013, en la estación de Orden del Día, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) del Centro Poblado de Araya Grande 2013 – 2018, del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, es competencia de las municipalidades la planificación del desarrollo urbano de su suscripción de conformidad con lo establecido por el Artículo 192° Inc. 5) de la Constitución;

Que, el reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, vigente en el periodo de elaboración del presente Plan, establece en Artículo el 16° que: “El Esquema de Ordenamiento Urbano es el instrumento técnico-normativo, para promover y orientar el desarrollo urbano de los Centros Poblados entre 2,501 y 20,000 habitantes, en concordancia al Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano, según corresponda, estableciendo las condiciones básicas de desarrollo, incluyendo las áreas de expansión urbana”;

Que, el Equipo Técnico de la Oficina de OFOPRI de la Municipalidad Provincial de Barranca, ha elaborado la propuesta del Esquema de estructuración Urbana del Centro Poblado de Araya Grande al 2018;

Que, la propuesta Urbana ha sido difundida en el Centro Poblado y consultada a los vecinos e instituciones representativas de dicha ciudad, conforme consta en los antecedentes remitidos a la Gerencia Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, dando cumplimiento a las disposiciones referidas a la Participación Ciudadana conferidas en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el D.S. N° 004-2011-Vivienda, vigente en el periodo de elaboración del mencionado estudio;

Que, el Equipo Técnico encargado de la elaboración del Esquema de Estructuración Urbana del Centro Poblado de Araya Grande 2013 - 2023, presento a la municipalidad Provincial de Barranca el estudio conformado por un volumen referidos al Esquema de Zonificación y Vías, incluyendo las área de expansión Urbana, la ubicación de las amenazas y las medidas de mitigación ante efectos de los peligros naturales y antrópicos establecidos por el INDECI, la localización y dimensionamiento del equipamiento social (Salud, educación, recreación y otros usos), programa de inversiones urbanas y la identificación de las oportunidades de negocios;

Que, según el Artículo 9° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como atribución del Concejo Municipal, el aprobar el Plan de Desarrollo Urbano de los centros urbanos de su jurisdicción sobre la base del Plan de Acondicionamiento territorial. Al respecto, conforme consta en los estudios realizados y sobre el

proyecto de ordenanza remitido al Pleno del Concejo para su aprobación, el referido Plan Urbano constituye en el principal instrumento del urbanismo y del desarrollo local del Centro Poblado de Araya Grande, el mismo que, ante la ausencia de un Plan de Acondicionamiento Territorial ha incorporado un marco de análisis del entorno territorial y socioeconómico provincial a la vez que se contextualiza con el Plan Estratégico de la Provincia de Barranca 2004 - 2014;

Que, la nueva Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090, en su Disposición Transitoria, ÚNICA establece un plazo perentorio para la aprobación de los planes de Desarrollo Urbano;

Que, después de algunas intervenciones del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE ARAYA GRANDE 2013 - 2018, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Artículo 1°.- APROBAR, EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO (EU) DEL CENTRO POBLADO DE ARAYA GRANDE 2013 - 2018, del Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- APROBAR, EL CAMBIO DE USO DE RUSTICO A URBANO del terreno que ocupa el Centro Poblado de Araya Grande de un área de 82,121.96 m2.

Artículo 3°.- AUTORÍCESE, a la Gerencia Municipal para realizar todas las acciones técnicas y legales a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el EU del Centro Poblado de Araya Grande.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintisiete días del mes de Noviembre del Dos Mil Trece.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1027687-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Establecen amnistía parcial de multas por infracciones al tránsito y al servicio de transporte en la Provincia de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 018-2013-MPH**

Huaral, 28 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Amnistía Parcial de Multas por Infracciones al Tránsito y al Servicio de Transporte en la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre Ley N° 27181 en su Artículo 11° Establece que las Municipalidades Provinciales están facultadas para emitir normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales en materia de transporte, asimismo el Artículo 17° de la citada norma les otorga la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC.

Que, el Artículo 288° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, señala: Se considera Infracción de Tránsito de la acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, dentro de las sanciones administrativas encontradas a las multas que implican la cancelación de una sanción pecuniaria al cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la municipalidad competente en virtud a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico esto de conformidad al Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ordenanza Municipal N° 012-2009-MPH, modificado por la Ordenanza Municipal N° 008-2010-MPH, que Regula el Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Huaral, en su Artículo 28° señala: El Control de Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y la Imposición de las Papeletas de Infracción Vehicular al Servicio Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del presente reglamento será impuestas por el Inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaral, debidamente identificado con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, si fuese necesario.

Que, la Ordenanza Municipal N° 009-2000-MPH, Regula el Servicio de Taxi en la Provincia de Huaral en su Artículo 85° Establece: Las Papeletas por Infracción a la presente Ordenanza serán impuestas por la Policía Nacional del Perú asignada al Control de Tránsito, cuando el vehículo se encuentre en rutas y con pasajeros, asimismo en concordancia con el Artículo 92° de la Ordenanza citada señala: La persona natural o jurídica según sea el caso será sancionada por las acciones u omisiones la que utilizarán la letra I como elemento identificatorio.

Que, la Ordenanza Municipal N° 002-98-CMH, Reglamenta el Servicio de Transporte Urbano e Interurbano en la Provincia de Huaral, en lo concerniente al Servicio Regular, la misma que en su Artículo 84° señala: Las Papeletas por infracción a la presente Ordenanza, serán impuestas por la Policía Nacional de Perú, asignada al Control de Tránsito, cuando el vehículo se encuentre en ruta y con pasajeros: asimismo en concordancia con lo establecido en su Artículo 91° de la norma en mención que establece: Las concesionarias serán sancionadas por las siguientes acciones u omisiones por los miembros de la Policía de Tránsito, utilizando la letra H, como elemento codificadorio.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, tiene pendiente de cobro una importante cartera por concepto de Papeletas de Infracción al Tránsito y Transporte que se encuentran en calidad de incobrables durante muchos años y en algunos casos se encuentren en la Oficina de Ejecutoria Coactiva, por lo que es conveniente que se genere una política municipal de facilidades de pago, estableciendo un Régimen de Incentivos que permita

al administrado honrar de forma voluntaria las deudas adquiridas con la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Memorándum N° 603-2013-MPH/GTTSV de fecha 22 de Octubre del 2013, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Establece Amnistía Parcial de Multas por Infracciones al Tránsito y al Servicio de Transporte en la Provincia de Huaral", cuya finalidad es Establecer Beneficios de Reducción en los Pagos de Deudas Administrativas derivadas del Levantamiento de Infracciones en materia de Transporte y Tránsito Terrestre levantadas en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 0476-2013/MPH-GAF de fecha 28 de Octubre del 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, emite Opinión Favorable sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Establece Amnistía Parcial de Multas por Infracciones al Tránsito y al Servicio de Transporte en la Provincia de Huaral", previa autorización del Concejo Municipal en atención a lo prescrito en el Artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 1182-2013-MPH-GAJ de fecha 29 de Octubre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Establece Amnistía Parcial de Multas por Infracciones al Tránsito y al Servicio de Transporte en la Provincia de Huaral", en tal sentido corresponde su conocimiento y aprobación al Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Dictamen N° 006-2013/MPH/CDUTSV de fecha 12 de Noviembre del 2013, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal y Dictamen N° 015-2013-MPH-CAEPCM de fecha 26 de Noviembre del 2013, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, en uso de sus Atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo a las consideraciones expuestas, RECOMIENDAN al Pleno del Concejo APROBAR el Proyecto de Ordenanza que "Establece Amnistía Parcial de Multas por Infracciones al Tránsito y al Servicio de Transporte en la Provincia de Huaral".

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y el numeral 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

"QUE ESTABLECE AMNISTÍA PARCIAL DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO Y AL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE HUARAL".

Artículo 1°.- FINALIDAD

Establecer beneficios de reducción en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre levantadas en la jurisdicción de la Provincia de Huaral.

Artículo 2°.- Otórguese incentivos de pago para papeletas de infracción al tránsito y transporte que se encuentren en proceso de cobranza ordinaria o cobranza coactiva, siempre y cuando el pago se realice al contado, la misma que debe ser sobre el valor nominal según escala y periodo que se detalla a continuación.

A) Multas Administrativas Municipales (papeletas) vencidas por Infracción de Tránsito y al Transporte, correspondiente a los periodos anteriores al 2008, y 2008, 2009, 2010 y 2011:

- 1) Condonación del 100% de interés moratorios y factor reajuste.
- 2) Condonación del 100% de gastos y costas procesales.
- 3) Condonación del 80% de la obligación principal.

B) Multas Administrativas Municipales (papeletas) vencidas por Infracción de Tránsito y al Transporte, correspondiente al periodo 2012:

- 1) Condonación del 100% de interés moratorios y factor reajuste.

- 2) Condonación del 60% de la obligación principal.

C) Multas Administrativas Municipales (papeletas) vencidas por Infracción de Tránsito y al Transporte, que hayan sido interpuestas hasta el 31 de Octubre del 2013.

- 1) Condonación del 100% de interés moratorios y factor reajuste.

- 2) Condonación del 40% de la obligación principal.

Artículo 3°.- VIGENCIA

El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será hasta el último día hábil laborable del mes de Diciembre del 2013, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.- El acogimiento a la presente Ordenanza por los administrados que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendiente de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivamiento definitivo.

Artículo 5°.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.- Aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamiento antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrá acogerse al presente incentivo tributario; para lo cual deberá pagar al contado las cuotas pendientes de pago.

Artículo 6°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.- Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- NO están consideradas en los beneficios señalados en el Artículo dos (2°) de la presente Ordenanza, las Infracciones al Tránsito de Códigos de Infracciones M-1, M-2 y M-3.

Segunda.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario; en consecuencia la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva seguirá recepcionando y tramitando las Resoluciones de Sanción Consentidas; y las Medidas Cautelares proseguirán su curso, las que sólo serán suspendidas, si el administrado se acoge al presente Régimen de Incentivos, presentando su respectivo Expediente solicitando la Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva; adjuntando copia del Recibo de Pago.

Tercera.- SUSPÉNDASE, por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma, facultándose al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Cuarta.- La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza en lo que le compete.

Quinta.- ENCARGAR a Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, asimismo a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la Difusión de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano y vence el 31 de diciembre del 2013.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1027592-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Eulalia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2013-MDSE

Santa Eulalia, 27 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre de 2013, el Informe N° 008-2013-GSPyMA-MDSE emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, remite el proyecto referido a la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa Eulalia.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas y otros lugares públicos locales.

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27814, señala que "Las municipalidades distritales son responsables por la

prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción: los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento o al lugar de disposición final..."

Que, el D. S. N° 012-2009-MINAN, aprueba la Política Nacional del Ambiente, en los Ejes de Política – La Política Nacional del Ambiente es de cumplimiento obligatorio en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local y de carácter orientador con el sector privado y la sociedad civil.

Que, en el D. S. N° 009-2009-MINAN, en el que se establece las Medidas de Ecoeficiencia en el Sector Público y el D.S. N° 011-2010-MINAN, en el que modifica algunos artículos del D.S. 009-2009-MINAN.

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de al Acta de Sesión Ordinaria de Concejo, POR UNANIMIDAD, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA"

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS del Distrito de Santa Eulalia, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que en vía Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que corresponda para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID SANCHEZ GARCÍA
Alcalde

1027429-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN